



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Aguas.** Corrección de errores del Decreto 33/2018, de 26 de marzo, por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicadas fuera del Dominio Público Hidráulico y se determina su estructura y funcionamiento ..... 19193

#### **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Agricultura.** Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 19194

**Desarrollo rural. Ayudas.** Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020 ..... 19207



## Consejería de Educación y Empleo

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Decreto 59/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **19242**

## Consejería de Cultura e Igualdad

**Bienes de Interés Cultural.** Decreto 60/2018, de 15 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Palacio de los Condes de Osorno, en el término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres), con la categoría de Monumento ..... **19256**

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Convenios.** Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas ..... **19274**

## Consejería de Economía e Infraestructuras

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 24 de abril de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Energética de Alcocer, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica subterránea de media tensión a 22 kV, y CT interior en caseta prefabricada de 50 kVA para nuevos suministros, en Puebla de Alcocer". Ref.: 06/AT-3062-17728 ..... **19277**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 26 de abril de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión y nuevo centro de seccionamiento, sito en plataforma logística de Badajoz, en el término municipal de Badajoz". Ref.: 06/AT-1788/17745 ..... **19281**



## Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Autorización ambiental.** Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Pavimentos y Construcciones Mena, SL, en el término municipal de Malpartida de Cáceres ..... **19285**

**Impacto ambiental.** Resolución de 25 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Fábrica de piensos", cuya promotora es Piensos Daruz, SL, en el término municipal de Zafra. Expte.: IA16/01654 ..... **19316**

**Autorización ambiental.** Resolución de 30 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de un secadero de maíz, promovida por D. Carlos Estévez Suárez, en Moraleja ..... **19329**

## Consejería de Educación y Empleo

**Organizaciones sindicales.** Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, sobre depósito de la modificación de los Estatutos de la federación sindical denominada Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños en siglas FRASP-SGTEX con número de depósito 81000178 (antiguo número de depósito CA/198) ..... **19343**

## Consejería de Cultura e Igualdad

**Edición. Ayudas.** Orden de 3 de mayo de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 ... **19345**

**Edición. Ayudas.** Extracto de la Orden de 3 de mayo de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 ..... **19378**

### V

## ANUNCIOS

## Consejería de Economía e Infraestructuras

**Expropiaciones. Citación.** Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Mejora de abastecimiento a Mirabel" ..... **19380**



**Información pública.** Resolución de 14 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial ..... **19383**

**Información pública.** Resolución de 14 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de Doctores en los Centros Públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación ..... **19383**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 30 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje del actual CT n.º 15 de Hervás con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro". Término municipal: Hervás. Ref.: 10/AT-5801-1 ..... **19384**

**Actividad comercial.** Ferias. Ayudas. Anuncio de 30 de abril de 2018 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, y de la Orden de 18 de octubre de 2016 para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura ..... **19386**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 30 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Cáceres 220 kV, posición de distribución (pos.7)". Término municipal: Cáceres. Ref.: 10/AT-0168-10 ..... **19387**

## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 11 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos, promovidos por Dimensa, Damián Díaz Sánchez, SL, en el término municipal de Nogales ..... **19389**

**Información pública.** Anuncio de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación agropecuaria. Situación: Badajoz: parcela 2 del polígono 513; Villar del Rey: parcela 4 del polígono 34. Promotora: D.ª Carolina Meriner Revilla, en Badajoz ..... **19397**

**Información pública.** Anuncio de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 872 del polígono 16. Promotor: D. Manuel Gálvez Gallardo, en Campanario ..... **19397**



**Información pública.** Anuncio de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 48 y 49 del polígono 38. Promotora: D.ª Lucía Pérez García, en Fuente de Cantos ..... **19398**

**Información pública.** Anuncio de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda y nave almacén. Situación: parcelas 364 y 365 del polígono 13. Promotora: D.ª Manuela Perales Robles, en Llerena ..... **19398**

**Información pública.** Anuncio de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de piscina. Situación: parcela 38 del polígono 16. Promotor: D. Manuel Vázquez Díaz, en Montemolín ..... **19399**

**Formalización.** Anuncio de 8 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Tratamientos selvícolas de mejora en masas forestales de regeneración post-incendio en montes catalogados de Las Hurdes. Por lotes". Expte.: 1852OB1FR058 ..... **19400**

## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Contratación.** Corrección de errores de la Resolución de 13 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "12 plazas en hogares de inserción sociolaboral e intervención y prevención de la violencia intrafamiliar ascendente destinadas a menores/jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas judiciales". Expte.: 18PS241FS032 ..... **19401**

**Viviendas.** Anuncio de 2 de mayo de 2018 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios y las listas de espera, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Hinojosa del Valle y Talavera la Real ..... **19402**

**Viviendas.** Anuncio de 2 de mayo de 2018 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Acedera, Azuaga, La Coronada, Escurial, Malpartida de la Serena, Puebla de Sancho Pérez, Serradilla y Valdesalor ..... **19405**

## **Ayuntamiento de Castuera**

**Urbanismo.** Anuncio de 6 de abril de 2018 sobre declaración de viabilidad de transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación 15 ..... **19415**



### **Ayuntamiento de Jerte**

**Normas subsidiarias.** Edicto de 9 de mayo de 2018 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Jerte consistente en delimitación de la UA. 22 en dos unidades menores denominadas UA. 22.A y UA. 22.B ..... **19416**

### **Ayuntamiento de Sierra de Fuentes**

**Urbanismo.** Edicto de 23 de abril de 2018 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle ..... **19416**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 33/2018, de 26 de marzo, por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicadas fuera del Dominio Público Hidráulico y se determina su estructura y funcionamiento. (2018040067)*

Advertido error en el texto del Decreto 33/2018, de 26 de marzo, por el que se crea el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicadas fuera del Dominio Público Hidráulico y se determina su estructura y funcionamiento, publicado en el DOE núm. 63, de 2 de abril de 2018, se procede a su oportuna rectificación:

- En la página 12577, en el párrafo segundo, apartado 2, del artículo 5 "Obligaciones del titular".

Donde dice:

"En el caso de que los documentos o informes que se requieran al titular hayan sido elaborados por cualquier otra Administración o hayan sido aportados anteriormente por el mismo a cualquier Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Debe decir:

"En el caso de que los documentos o informes que se requieran al titular hayan sido elaborados por cualquier otra Administración o hayan sido aportados anteriormente por el mismo a cualquier Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*DECRETO 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2018040069)

Los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas se encuentran regulados de forma específica por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio publicada en el DOE n.º 62, de fecha 29 de julio de 1986, y modificada posteriormente por Orden de 25 de febrero de 2009, DOE n.º 45, de 6 de marzo. Con posterioridad, se han aprobado normas tanto a nivel europeo como estatal y autonómico en materia de agricultura y medio ambiente que han incidido y resultan de aplicación directa en la regulación del procedimiento de cambios de cultivo de suelos forestales a agrícolas.

A nivel europeo, el Séptimo Programa Ambiental de la Unión Europea (2013-2020), «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», establece nueve objetivos prioritarios relativos a proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión; convertir a la Unión Europea en una economía que sea eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva; proteger a los ciudadanos de la Unión de las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar; maximizar los beneficios de la legislación medioambiental de la Unión Europea; mejorar la base de información de la política de medio ambiente; asegurar inversiones para la política en materia de clima y medio ambiente y fijar correctamente los precios; intensificar la integración medioambiental y la coherencia entre políticas; aumentar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión, y reforzar la eficacia de la Unión Europea a la hora de afrontar los desafíos ambientales a nivel regional y mundial. La estrategia de crecimiento de la Unión Europea para la próxima década (denominada Europa 2020) integra entre sus principios fundamentales el uso eficiente de los recursos naturales, reconociendo que la política medioambiental puede contribuir a transformar Europa en una economía basada en el conocimiento y eficiente en el uso de los recursos. El presente decreto trata de contribuir al logro de dichos objetivos, inspirándose en los principios que sirven de base a dicha estrategia.

A nivel nacional, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resulta de aplicación a los cambios de uso forestal a cultivos agrícolas dado su carácter básico.

También la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, ha sufrido modificaciones, entre otras por Ley 21/2015, de 20 de julio, que deben ser tenidas en cuenta en la regulación de los cambios de uso del suelo al establecer la obligación de restauración de los terrenos incendiados, quedando prohibido el cambio de uso forestal por razón de incendios, salvo excepciones contempladas en la ley.

En el ámbito autonómico la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, recoge determinados preceptos que definen el cambio de uso agrícola, el monte o terreno forestal y



el cambio de uso forestal, además de contener referencias a la restauración de los terrenos incendiados. La Ley 1/1986, de 2 de mayo, de Dehesa de Extremadura, actualmente en vigor, define en su artículo 1 qué debe entenderse por dehesa regulando en su artículo 31 un régimen específico para los cambios de cultivo o de uso considerados dehesa.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, inciden en la regulación de los usos del suelo a los informes a emitir por el órgano competente en medio ambiente. Posteriormente la Ley autonómica 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente desde el 29 de junio de 2015, reguló los cambios de cultivo o de uso derogando la normativa anterior.

La dimensión ambiental se complementa con la perspectiva de conservación de la naturaleza y espacios protegidos. En este sentido, en el marco extremeño los referentes normativos son la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Una perspectiva que se complementa con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000.

Debido a la numerosa legislación existente que afecta a la regulación de cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas, resulta conveniente ordenar y actualizar el procedimiento incluyendo referencias a todas las normas que sean de aplicación a esta materia, proporcionando al interesado mayor seguridad jurídica y una mayor transparencia, agilidad y reducción de cargas en la tramitación administrativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con la Comisión Jurídica y previa deliberación del Consejo de gobierno en su sesión del día 15 de mayo de 2018,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El objeto del presente decreto es regular el procedimiento administrativo de autorización de cambio del uso de suelo forestal a cultivos agrícolas permanentes que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos de este decreto, será necesario obtener autorización administrativa para la puesta en cultivo de los suelos que tengan los siguientes usos en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante SIGPAC):
  - a) Forestal (FO).
  - b) Pasto con arbolado (PA).



c) Pasto arbustivo (PR) con arbolado.

d) Pastizal (PS) con arbolado.

Asimismo, independientemente del uso SIGPAC del suelo, cuando se pretenda implantar un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal, o sobre pastizales y/o matorrales incluidos en zonas de Red Natura 2000 será necesario obtener autorización administrativa.

3. Se excluyen del ámbito de este decreto, los cultivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Los terrenos agrícolas abandonados siempre que exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años de su dedicación al cultivo agrícola. Cuando a pesar de haberse producido un abandono por un periodo superior a diez años, en el momento de la solicitud, no vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro.

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas cuya superficie sea de 1 hectárea o inferior.

c) Terrenos procedentes de cultivos agrícolas abandonados en bancales antiguos, independientemente de la vegetación existente o del tiempo transcurrido tras el abandono, desde el momento en que el órgano competente en agricultura certifique, y siempre a instancias exclusivamente del servicio competente en materia forestal, el buen estado de conservación de los bancales y la aptitud del terreno para el cultivo agrícola, y siempre que no se modifique la estructura del bancal.

d) Linderos entre terrenos agrícolas, aunque están poblados por franjas de vegetación forestal, cuando esta franja tenga una anchura media inferior a dos metros.

e) Cultivos agrícolas temporales sobre terrenos forestales, cuyo objetivo sea la mejora de pastos o el control del matorral.

f) Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento, siempre que no utilicen técnicas dañinas para el medio forestal ni productos químicos o de otra naturaleza no admitidos en la agricultura ecológica.

## **Artículo 2. Solicitud e iniciación del procedimiento.**

1. El procedimiento de cambio de uso forestal a cultivos agrícolas se iniciará con la presentación de la solicitud, según el modelo normalizado recogido en el anexo de este decreto, se dirigirá preferentemente a través de medios electrónicos, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y podrá presentarse en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas y en los indicados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en las normas estatales y autonómicas que las desarrollen.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes que sean personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones a través de medios electrónicos o no. El medio elegido para comunicarse con la Administración podrá ser modificado por el interesado en cualquier momento. Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con las Administraciones a través de medios electrónicos.

2. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación o permitir, en su caso, el acceso a la misma:

a) Documentación administrativa:

1.º Cuando el solicitante sea una persona física:

- Fotocopia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta.
- Fotocopia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.
- Si el solicitante no figura como propietario de los terrenos, autorización del propietario de los terrenos para poder realizar el cambio de cultivo solicitado.

2.º Cuando el solicitante sea una persona jurídica.

- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
- Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
- Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.

b) Documentación técnica:

1.º Certificación gráfica y catastral de las parcelas en las que se va a realizar la actividad, en caso de haber denegado su consulta.

2.º Documentación de carácter agronómico dependiendo de la superficie solicitada para el cambio:

Para superficies menores de 10 ha: Información agronómica que contenga al menos los siguientes puntos:



- Identificación de las parcelas o parte de las mismas a transformar, mediante las referencias del SIGPAC y catastrales (provincia, municipio, agregado, zona, polígono, parcela y recinto).

En el caso de que se pretenda transformar parte de una parcela, se deberá presentar para cada parte de parcela la salida gráfica del visor SIGPAC indicando su superficie.

- Descripción de la cobertura vegetal actual del área sobre la que se solicita actuar a nivel de especies y porcentaje de cada especie (n.º de pies por ha, dimensiones y estado sanitario, así como porcentaje por especie).
- Descripción del/los cultivo/s a implantar, indicando la orientación productiva y rentabilidad. Para suelos con pendientes superiores a 15 % cuya orografía tenga claras evidencias de erosión, se deberán describir las medidas tomadas para la conservación de los suelos.

Para superficies iguales o mayores de 10 ha: Estudio agronómico firmado por técnico competente que contenga al menos los siguientes puntos:

- Identificación de las parcelas o parte de las mismas a transformar, mediante las referencias del SIGPAC y catastrales (provincia, municipio, agregado, zona, polígono, parcela y recinto). En el caso de que se pretenda transformar parte de una parcela, se deberá presentar para cada parte de parcela la salida gráfica del visor SIGPAC indicando su superficie.
  - Descripción de la cobertura vegetal actual del área sobre la que se solicita actuar a nivel de especies y porcentaje de cada especie (n.º de pies por ha, dimensiones y estado sanitario, así como porcentaje por especie).
  - Análisis de la topografía de los terrenos a transformar.
  - Descripción del/los cultivo/s a implantar, indicando la orientación productiva y rentabilidad y de las técnicas de cultivo.
  - Análisis físico-químico de los suelos a transformar.
  - Descripción del tratamiento de las cubiertas vegetales que subsistan, cuando proceda.
  - Plan de Conservación de Suelos, en terrenos cuya orografía y pendiente tengan claras evidencias de erosión.
- 3.º Documento ambiental, cuando la superficie solicitada en el procedimiento sea mayor de 1 ha. Se aportará preferentemente en formato digital, el cual deberá contar con el contenido mínimo, conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Previamente a la presentación de la solicitud deberá procederse al pago de la tasa, de conformidad con la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e indicar en la solicitud el número de documento del Modelo 50, fecha de presentación, entidad financiera en la que se ha efectuado el ingreso y la sucursal.
4. Si la solicitud de cambio de uso y la documentación aportada con ella no reúne los requisitos citados anteriormente, se requerirá al interesado de forma telemática o por correo con acuse de recibo, según los casos, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su solicitud previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Cuando los documentos exigidos a los interesados hubieren sido elaborados por la Administración o bien aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, el solicitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Se presumirá que dicha consulta u obtención de la documentación o datos exigidos es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, debiendo ser informado previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuando la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Cuando la solicitud se haya formulado de forma telemática todos los trámites posteriores lo serán, incluyendo la instrucción del procedimiento, las comprobaciones del cumplimiento de los requisitos, la información y documentación susceptible de aportación de oficio, el trámite de subsanación, el acceso al estado de tramitación del expediente, las notificaciones y las resoluciones, excepto en el caso de personas físicas que elijan medios no electrónicos, las cuales podrán en cualquier momento modificar el medio elegido para comunicarse con las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### ***Artículo 3. Instrucción del procedimiento.***

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente en materia agraria (Servicio con competencias en materia de producción agraria), que realizará las siguientes actuaciones previas a la propuesta de resolución:



- a) Recabará la consulta al órgano competente en medio ambiente (Servicio con competencias en materia de incendios) para la comprobación de que el terreno sobre el que se ha solicitado el cambio de uso, ha sido afectado o no por incendios en los últimos 30 años. En caso afirmativo y siempre que no concurra una excepción de las previstas en la legislación, tras la propuesta de resolución del Director General con competencias en materia de agricultura y ganadería, se dictará resolución por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura en el plazo de un mes, desestimando la solicitud de cambio de uso y, archivando el expediente sin más trámite.

Excepto en el supuesto del párrafo anterior, en el resto de los casos, examinada la documentación remitida por el solicitante, el órgano competente en materia agraria, emitirá el correspondiente informe sobre la aptitud agrícola del suelo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

- b) Además, remitirá al órgano ambiental (Dirección General con competencias en materia de medio ambiente) en todos los casos, con carácter previo a la resolución administrativa, una copia de la solicitud y de la documentación, ambas en formato digital preferentemente, para la emisión de informes preceptivos de estado forestal, impacto ambiental y de conservación de la naturaleza en su caso, dependiendo de la superficie y características del cambio de uso solicitado:

- 1.º En el caso de superficies de 1 ha o inferior, y de conformidad con el artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y del artículo 266 de la Ley Agraria de Extremadura, el órgano instructor solicitará informe de la parcela a transformar al órgano competente en materia forestal (Servicio con competencias en ordenación y gestión forestal).

Tendrán la consideración de interés general y no precisarán del informe vinculante anterior, los cambios de uso del suelo que vengán contemplados en los planes periurbanos de prevención de incendios forestales de los municipios aprobados ni los que estén asociados a la red primaria de los planes de defensa de las zonas de alto riesgo de incendios de acuerdo con el artículo 48.3.e de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Si el proyecto de cambio de uso afecta a áreas, hábitat o especies protegidas, el órgano competente en materia de conservación de la naturaleza (Servicio con competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas), deberá emitir autorización de afección.

Cuando el órgano competente en materia forestal, aprecie que el cambio de uso solicitado está fuera del ámbito de aplicación de la normativa forestal y que por tanto no procede emitir informe sobre el fondo del asunto, lo hará constar así en informe suscrito por el citado órgano en un plazo máximo de dos meses.



Este informe también recogerá la necesidad o no de autorización por parte del órgano forestal para la realización de la actividad solicitada.

En los casos en que se haya emitido informe desfavorable por parte del órgano forestal dado su carácter vinculante en la resolución de la solicitud de cambio de uso y en virtud del artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 266 de la Ley Agraria de Extremadura, el mismo será remitido inmediatamente al órgano instructor para que sin requerir ningún otro informe ambiental ni entrar a valorar el resto de los extremos dado su carácter vinculante, emita propuesta de resolución del Director General con competencias en materia de agricultura y ganadería desestimatoria de la solicitud.

- 2.º En el caso de superficies mayores a 1 ha, el órgano competente en materia agraria solicitará al órgano competente en materia de protección ambiental (Servicio con competencias en materia de protección ambiental) para que realice la evaluación ambiental del cambio de uso solicitado y emita informe en el plazo establecido en la legislación específica.

A su vez, el órgano competente en materia de protección ambiental recabará los informes preceptivos correspondientes de estado forestal y de afección en su caso de los servicios competentes, y una vez informados los remitirá al órgano instructor.

Si el proyecto de cambio de uso afecta a zonas integrantes de la Red Natura 2000, el órgano competente en materia de conservación de la naturaleza, deberá emitir el correspondiente informe de afección.

2. Todas las comunicaciones entre los órganos competentes en las diferentes materias que afectan al procedimiento de cambio de uso, se realizarán en su totalidad mediante medios electrónicos o telemáticos.
3. Ante la solicitud de los informes citados, el órgano gestor suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de cambio de cultivo. La suspensión tendrá lugar conforme a lo dispuesto en el referido artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Una vez recabados todos los informes de los diferentes órganos competentes en las diferentes materias afectadas, el Director/a General con competencias en materia de agricultura y ganadería formulará propuesta de resolución dando traslado de la misma al titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

#### **Artículo 4. Resolución.**

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura dictará resolución en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. En el supuesto de incendios regulado en el artículo 3.1., el plazo de resolución será de 1 mes.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo en aplicación del artículo 24.1 párrafo 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando implique ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente, entendiéndose por tal cualquier solicitud o actuación de cambio de uso forestal a cultivos agrícolas.

La resolución identificará las parcelas y los recintos o la parte de ellos objeto de la misma conforme a la información gráfica del SIGPAC, indicando las condiciones a que debe sujetarse la puesta en cultivo y delimitando, en su caso, las partes del recinto objeto de la autorización, además de contener las condiciones y requisitos de los órganos medioambientales y en materia agraria

Asimismo, la resolución contendrá expresamente la necesidad de recabar las autorizaciones preceptivas municipales para la actividad solicitada, consistentes en certificación del Ayuntamiento competente acreditativo de que el cambio de cultivo es conforme a la normativa urbanística vigente, debiendo el solicitante comunicar la resolución con sus condiciones al Ayuntamiento competente.

2. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejero o Consejera competente en materia de agricultura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### ***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

Los procedimientos de cambio de cultivo que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este decreto continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

#### ***Disposición derogatoria única.***

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 11 de julio de 1986, modificada por Orden de 25 de febrero de 2009, por la que se regulan los cambios de cultivo de superficie forestal a agrícola.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO****SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUPERFICIE FORESTAL A CULTIVOS AGRICOLAS CONFORME AL DECRETO 57/2018, DE 15 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CAMBIOS DE USO FORESTAL A CULTIVOS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio a efectos de notificación:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio a efectos de notificación:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA SOLICITUD							
REFERENCIAS SIGPAC				Especies leñosas existentes		Destino de la superficie afectada por el cambio de cultivo	
Término municipal	Polígono Catastral	Nº parcela	Nº Recinto	Nombre de la/s especie/s existentes	Densidad (pies/ha)	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	Superficie (ha)
<b>SUPERFICIE TOTAL AFECTADA POR EL CAMBIO DE CULTIVO</b>							

*De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con domicilio en Avda Luis Ramallo s/n de Mérida (Badajoz) inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.*



MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA RESPUESTA
<input type="checkbox"/> Solicita y autoriza a recibir las comunicaciones de forma electrónica a través de notificaciones telemáticas. <input type="checkbox"/> Correo postal.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p><b>Abono de la tasa</b>            Declara que ha realizado abono de la tasa del artículo 2.3 de este decreto para iniciación del procedimiento mediante modelo 50 con nº de documento.....y fecha de presentación.....ante la entidad financiera.....            .....sucursal.....</p> <p><b>Declaraciones responsables:</b>            La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces.</p> <p><input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.  <input type="checkbox"/> No omite al formular dicha solicitud ningún dato relevante conocido tanto en cuanto a la titularidad de la parcela, su identificación, sus características ni ningún otro expediente tramitado por el que el solicitante conociera que no puede llevar a cabo la actividad</p> <p><b>MARCAR SOLO EN EL CASO DE NO AUTORIZAR la consulta de datos conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015</b>, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  <input type="checkbox"/> <b>NO AUTORIZA</b> a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad. y del domicilio del solicitante (En caso de marcar la casilla, deberá aportar copia del NIF o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante de conformidad con al artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre).</p> <p><b>Documentación.</b>            Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:  <input type="checkbox"/> <u>En caso de actuar mediante representante</u>, el documento que acredite a la persona firmante como representante legal del solicitante <u>sólo deberá aportarlo cuando no conste en el poder notarial o los archivos de la Consejería o en caso de modificación de la representación</u> .  <input type="checkbox"/> <u>En caso de solicitante como persona jurídica</u>, la copia de la escritura o documento de constitución de la entidad <u>sólo deberá aportarlo cuando no conste en el poder notarial o en los archivos de la Consejería o en caso de modificación</u>  <input type="checkbox"/> <u>En caso de no figurar como propietario</u>, deberá aportar autorización firmada por el propietario.</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación de carácter agronómico, que contendrá como mínimo lo establecido en el artículo 2 de este decreto.  <input type="checkbox"/> Evaluación de impacto ambiental, cuando la superficie solicitada en el procedimiento sea mayor de 1 ha, conforme al artículo 2 del decreto.</p> <p><b>A efectos de que sea consultada de oficio la documentación que no aporta por haberla aportado conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 2 de este decreto, el solicitante indica la fecha y el órgano de esta Consejería ante el que presentó la siguiente documentación, indicando las características de este documento:</b></p> <p>.....            .....            .....</p>

*De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con domicilio en Avda Luis Ramallo s/n de Mérida (Badajoz) inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.*



A efectos de que sean consultados de oficio los poderes notariales en los que consta la representación, en su caso, conforme al artículo 2.2 de este decreto, el solicitante indica que el Código Seguro de Verificación del Poder (CSV) es el siguiente

-----  
-----  
-----  
-----

En a de de

Fdo.:

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLITICAS AGRARIAS Y TRRITORIO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA  
AVDA. LUIS RAMALLO S/N 06800 MERIDA**

*De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio con domicilio en Avda Luis Ramallo s/n de Mérida (Badajoz) inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.*





*DECRETO 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020. (2018040070)*

El Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, ambos constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural.

El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (PDR) tiene entre sus objetivos la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales. La implementación de las estrategias de acción local y otras acciones de los GAL refuerzan la coherencia territorial y las sinergias entre medidas para el desarrollo de la economía y de la sociedad.

Dentro de los objetivos de FEADER para contribuir a la Estrategia 2020, la metodología LEADER, contribuirá a lograr un desarrollo territorial equilibrado de la comunidad rural, incluyendo la creación y conservación del empleo.

El enfoque LEADER de desarrollo local ha demostrado su eficacia a lo largo de los años, fomentando el desarrollo de las zonas rurales, teniendo en cuenta las necesidades multisectoriales del mismo.

Para reforzar las estrategias de desarrollo local, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 se encuentra la medida 19 de Apoyo para el desarrollo local de LEADER (artículo 35 del Reglamento (UE) 1305/2013), la cual está integrada por un conjunto de submedidas de desarrollo rural, el programa fue aprobado el 18 de noviembre de 2015 mediante la Decisión de la Comisión C (2015) 8193 final.

De conformidad con lo previsto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se determina la composición y se establece una nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la creación, la extinción y modificación de varias Consejerías, y el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creando los órganos directivos de la Consejería, en relación con el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Así mismo el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, determina que será la Autoridad de Gestión



del PDR en el periodo de programación 2014-2020 la encargada de la gestión, seguimiento y evaluación del programa conforme al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), dicha autoridad la responsable de la gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del programa.

Mediante el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

No obstante, la experiencia de la gestión de dichas ayudas aconseja delegar en los Grupos de Acción Local de Extremadura la realización de determinados controles administrativos a los que hace referencia el capítulo II del título IV, artículo 48 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del citado Reglamento. Considerándose necesaria la modificación del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, en aras de una adecuada y eficaz aplicación de la metodología LEADER en Extremadura y en favor de proporcionar una eficiente respuesta a los profesionales que quieran desarrollar su actividad en el medio rural, así como a todas aquellas iniciativas que se propongan para este medio, al objeto de estimular el fomento del espíritu empresarial y poner en valor todos los recursos del territorio en pro de la pervivencia del medio rural y la lucha contra su despoblación.

Asimismo, se considera necesaria la presente modificación al haber entrado en vigor el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece una nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se crea la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, a quien corresponde asumir entre otras, las competencias que antes correspondían a la extinta Dirección General de Desarrollo Rural.

Por último, se ha considerado necesario modificar algunos preceptos con la finalidad de aclarar la elegibilidad de las actuaciones subvencionables y dar una mayor seguridad jurídica a los aplicadores de la norma.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2018,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.***

Se modifica el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de



programación de desarrollo rural 2014-2020 (DOE n.º 230, de 30 de noviembre), en los siguientes términos:

Uno. El artículo 7 queda redactado como sigue:

“Artículo 7. Naturaleza de los proyectos. Productivos y no productivos.

El carácter productivo o no productivo de los proyectos vendrá determinado por su naturaleza:

- Productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
- No productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta, (entendiéndose por tal aquellas operaciones que no supongan el desarrollo de una actividad económica o que no puedan estar afectas a una actividad económica) y/o aquellos proyectos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Que la acción se encuadre en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa planteada por el Grupo de Acción Local y aprobada por la Autoridad de Gestión.
- Que la acción contribuya a alcanzar la prioridad 6.b determinada en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013 y orientada a fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo rural en las zonas rurales.
- Con carácter general, los proyectos de inversiones productivas tendrán como objetivos la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.
- Los proyectos de inversiones no productivas tendrán como objetivos la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y la cooperación.
- Los proyectos de inversión productivos deberán financiarse al menos en un 25 % por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública, asimismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas de sostenibilidad medio ambiental que les sean de aplicación, así como cualquier otra atribuible a la actuación objeto de ayuda”.



Dos. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Artículo 9. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las actividades incluidas en la Medida 19 Apoyo para el Desarrollo Local LEADER con el desglose de submedidas del PDR de Extremadura 2014-2020 y que pueden ser gestionadas por los Grupos de Acción Local seleccionados mediante Resolución de 23 de septiembre de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

— Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo:

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- Formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la EDL de cada Grupo de Acción Local.
- Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.
- Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.
- Servicios básicos para la economía y la población rural.
- Renovación de poblaciones en las zonas rurales.
- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.
- Apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica.

Teniendo en cuenta la pequeña escala y el carácter integrado de los proyectos, así como la toma de decisiones de abajo arriba inherentes a la metodología, y las dificultades de la aplicación de la metodología LEADER, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La Autoridad de Gestión podrá considerar elegible aquellas operaciones individuales que contribuyan a la consecución de los objetivos de la EDL y además se correspondan con los objetivos y las prioridades indicadas para la medida LEADER en el Acuerdo de Asociación y el Programa de Desarrollo Rural; por tanto las EDL deben ser el principal criterio para evaluar la elegibilidad de los proyectos LEADER, de ahí que se puedan financiar actuaciones que no estando expresamente indicadas o definidas en el documento de programación sean coherentes y estén recogidas en la estrategia seleccionada para cada Grupo de Acción Local, así como en la normativa vigente.



- Submedida 19.3. Preparación y ejecución de las actividades de cooperación del grupo de acción local.
- Submedida 19.4. Apoyo a los gastos de funcionamiento y animación.

Dentro de las actuaciones subvencionables, las relativas a las submedidas 19.3 y 19.4 presentan un carácter no productivo debido a que no suponen el desarrollo de actividad económica, así como las que se relacionan a continuación de la submedida 19.2:

- Formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la EDL de cada Grupo de Acción Local.
- Servicios básicos para la economía y la población rural.
- Renovación de poblaciones en las zonas rurales.
- Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.
- Apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica.

La normativa vigente de aplicación para cada una de estas actuaciones se recoge individualmente en los artículos que la desarrollan”.

Tres. El artículo 10 queda redactado como sigue:

“Artículo 10. Formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por la EDL de cada Grupo de Acción Local.

#### 1. Fundamento jurídico.

Artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

#### 2. Objeto.

Los objetivos que se persiguen con esta actuación son posibilitar la formación, capacitación e información requerida a los agentes económicos y sociales para el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en la EDLP.

#### 3. Actuaciones.

Las actividades de formación y adquisición de competencias podrán consistir en cursos de formación, talleres, jornadas y sesiones de orientación con las siguientes temáticas entre otras que pudiesen contemplarse en las EDLP:

- Renovación y desarrollo de las poblaciones.



- Nuevas tecnologías y habilidades TIC.
- Patrimonio cultural y natural, así como aquella necesaria para la valorización de los recursos regionales o endógenos a cada territorio oportunamente identificados en la EDLP del GAL.
- Fomento del espíritu empresarial.
- Turismo rural.
- Igualdad de género en el medio rural.
- Transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentarios.
- Materia de medio ambiente y gestión de recursos eficiente.
- Empleabilidad de los jóvenes en materia de recuperación de oficios y/o habilidades rurales tradicionales que redunden en un mejor posicionamiento de la oferta de turismo del medio rural.
- Mejora de la empleabilidad en sectores desfavorecidos.
- Acciones formativas dirigidas a los agentes económicos y sociales para el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en la EDLP.

La ayuda en virtud de esta actuación no abarcará los cursos de preparación o formación que formen parte de programas o sistemas educativos normales de enseñanza secundaria o superior.

Las actividades formativas tendrán la siguiente duración en función de la siguiente clasificación:

- Cursos de formación: de 20 a 200 horas.
- Talleres de formación: de 3 a 20 horas.
- Sesiones de orientación y/o jornadas: de 1 a 5 horas.
- En el caso de certificados de profesionalidad y/o módulos que los componen, las horas se ajustarán a lo estipulado en la normativa que regula el citado certificado de profesionalidad y/o módulo.
- En el caso de actividades formativas de interés para el adecuado desarrollo de los hitos y metas de la EDLP, sujetos a normativa específica para el desarrollo e impartición de los mismos, estas actividades deberán ajustarse a dicha norma.
- Excepcionalmente, para actividades formativas de especial interés para la implementación de la EDLP y así justificadas por el GAL, podrá incrementarse el número de horas



de duración, previa solicitud y autorización de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

Como norma general las actividades formativas tendrán un número mínimo de alumnos/as de 10 y un máximo de 25. En el caso de las jornadas no se establece límite superior de asistentes, para el desarrollo de las mismas. En el caso de formación on-line el número de participantes será de 25 alumnos como mínimo y 75 como máximo. En casos excepcionales, y para cursos muy específicos y debidamente justificados sobre la base de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, podrá reducirse el número mínimo de alumnos y ampliarse el máximo, previa solicitud y autorización de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

#### 4. Titulares de los proyectos.

Los Grupos de Acción Local, asociaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y las entidades locales.

Los destinatarios de las acciones formativas serán las personas que desarrollen sus actividades en los sectores agrario, alimentario, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos, agentes sociales y población en general del territorio cuyo ámbito de actuación sean las zonas rurales, concretamente a los Grupos de Acción Local, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, y entidades locales.

Los organismos que presten servicios de transferencia de conocimientos e información deberán estar debidamente capacitados en términos de cualificación del personal y formación periódica para llevar a cabo esta tarea.

#### 5. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de actividad subvencionada y resulten necesarios para el correcto desarrollo de la misma.

En el caso de actividades formativas de formación presencial:

- 1) Coordinación y Dirección: Responsabilidad de los aspectos organizativos de la actividad formativa de que se trate. Las actividades de coordinación se remunerarán hasta 17 euros la hora de actividad formativa, no superando en todo caso, el límite de 2.500 euros por actividad formativa.
- 2) Docencia: Consistente en la impartición de las correspondientes unidades didácticas de la acción formativa. La remuneración de los docentes se determinará en función de:
  - Actividades formativas: hasta 45 euros/hora.
  - Actividades formativas de alta especialización (debidamente acreditada y autorizada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio): hasta 100 euros/hora.



- 3) Gastos de material didáctico asociados a la actividad formativa: hasta 1 euro por hora y alumno de la actividad formativa.
- 4) Gastos derivados de la suscripción de las pólizas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, con un máximo de 500 euros por actividad formativa.
- 5) Gastos de adquisición de Equipos de Protección Individual u otro material de prácticas para las actividades formativas: hasta 1.000 euros por actividad formativa.
- 6) Gastos de adquisición de material de prácticas, con un máximo de 1.000 euros por actividad formativa.
- 7) Gastos de viaje, alojamiento y manutención del personal formador. El importe máximo imputable a la subvención en concepto de alojamiento será de 62 euros diarios (IVA incluido), mientras que, en concepto de manutención, será de 38 euros diarios (IVA incluido, y con un máximo de 19 euros IVA incluido por comida).

En el caso de que la entidad opte por imputar a la subvención gastos de combustible por kilómetro realizado, podrá hacerlo siempre que identifique el vehículo utilizado y no supere los 0,19 €/kilómetro.

Cuando se utilicen medios de transporte público, el importe se justificará con factura pagada o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- 8) Gastos de desplazamiento en viaje y visitas técnicas de los alumnos, hasta un máximo de 2.000 euros por actividad formativa.
- 9) La amortización o arrendamiento de bienes, equipos y edificios destinados a impartir la actividad formativa, hasta 1.000 euros.
- 10) Gastos diversos: publicidad, correos, teléfono, agua, etc., acorde con la duración de la actividad, hasta 500 euros.
  - En el caso de actividades formativas para la obtención de certificados de profesionalidad y/o módulos que los integran, el coste máximo de las actividades no podrán superar 7 euros/hora y alumno. Los centros que impartan acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad y/o módulos de los mismos, deberán reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulen dichos certificados y estar homologados por la autoridad laboral competente previo al inicio de la actividad de formación.

En relación a las actividades formativas on-line:

- a) Coordinación y dirección: Responsabilidad de los aspectos organizativos de la actividad formativa de que se trate. Las actividades de coordinación se remunerarán hasta 17 euros la hora de actividad formativa, no superando en todo caso, el límite de 2.500 euros por actividad formativa.



b) Docencia: Consistente en la impartición de las correspondientes unidades didácticas de la acción formativa. La remuneración de los docentes se establece hasta 45 euros/hora.

#### 6. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado, estando exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis".

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para proyectos (actividad formativa) promovidos por asociaciones, instituciones y entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y del 100 % en el caso de promotores públicos y Grupos de Acción Local, siempre y cuando el importe total de las "ayudas mínimas" concedidas a una única entidad no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Cuatro. El artículo 11 queda redactado como sigue:

"Artículo 11. Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

#### 1. Fundamento jurídico.

Artículo 17.1.b del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural FEADER).

#### 2. Objeto.

Esta medida pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

#### 3. Actuaciones.

Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productos no asociados.



- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización, de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones, dirigidas a aquellos productos que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de un forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
- La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.

#### 4. Titulares de los proyectos.

Personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones.

#### 5. Ayudas.

Si el resultado del proceso de producción es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:

- Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de "mínimis", Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.
- La ayuda pública total máxima será de un 75 % de la inversión auxiliabile, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las "ayudas mínimis" concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.



- Si el resultado del proceso de producción es un producto contemplado en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuado los productos de la pesca:
- Estas ayudas no tienen la consideración de ayudas de Estado, por tanto no les es de aplicación el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.
- La ayuda pública total máxima será de un 50 % de la inversión auxiliable.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

Cinco. El artículo 12 queda redactado como sigue:

“Artículo 12. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

#### 1. Fundamento jurídico.

Artículo 33 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

#### 2. Objeto.

Se pretende con esta medida la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc), tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

#### 3. Actuaciones.

Los ámbitos de actividad cubiertos tanto para la creación como para el desarrollo de empresas no agrarias son, entre otros, los siguientes:



- La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
- Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.
- Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
- Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.
- Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad. (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el anexo I del Tratado).
- Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

#### 4. Titulares de los proyectos.

- Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado anterior.
- Agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.



- Jóvenes agricultores ya instalados que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiéndose como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.
- Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Para acceder a la ayuda en el caso de diversificación vinculada a la empresa agraria, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, del titular de la explotación.
- La explotación de la que se es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.
- La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación. No obstante por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de la actuación del GAL correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

## 5. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado pero están exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento de Exención de ayudas de "mínimis", Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE.

La ayuda pública total máxima será de un 75 % de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las "ayudas mínimis" concedidas a una única empresa no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Seis. El artículo 13 queda redactado como sigue:

"Artículo 13. Servicios básicos para la economía y la población rural: objeto, actuaciones, titulares de los proyectos y ayudas.

### 1. Fundamento jurídico.

Artículo 20.1 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



## 2. Objeto.

Se pretende propiciar en el medio rural un crecimiento inteligente, sostenible e integrador con el ánimo de evitar flujos migratorios negativos en las zonas rurales que impidan la pervivencia de dicho medio, toda vez que se garantice la mejora de la calidad de vida de las personas de este entorno y la igualdad de oportunidades.

## 3. Actuaciones.

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos y nuevas formas de trabajo mediante el uso de nuevas tecnologías.
- Establecimientos de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- Infraestructuras y el equipamiento necesario para la puesta en marcha y funcionamiento relacionados con:
  - Prestación de servicios culturales, deportivos y de ocio.
  - Prestación de servicios sociales o asistenciales y de proximidad a la población: guarderías, residencias de mayores, atención domiciliaria, teleasistencia, etc.
  - Prestación de servicios económicos: mercados, básculas públicas, y otros.
  - Proyectos que fomenten la realización de actividades culturales, deportivas, de prestación de servicios sociales y asistenciales y de proximidad a la población.
- La puesta en marcha de infraestructuras turísticas en el medio rural dirigidas a la información, atención, acogida y recepción del visitante (puntos de información y señalización turística, mejora de acceso a lugares de interés turístico, centros de reserva turística, etc.).
- Otras actuaciones contempladas en las EDLP que supongan una mejora ambiental o social de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico, a excepción de las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, la infraestructura de banda ancha pasiva y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales, así como las actuaciones en construcción rehabilitación o reforma de caminos rurales, las relativas a suministro de agua, el alcantarillado o infraestructura de gestión de agua, las inversiones en colegios o institutos de enseñanza reglada, en centros médicos o dependientes del SES y el acondicionamiento o mejora de calles y/o plazas.

#### 4. Titulares de los proyectos.

Los destinatarios finales de esta medida son:

- Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, entidades locales, mancomunidades de municipios y Grupos de Acción Local, que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

#### 5. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado cumpliendo las condiciones pertinentes de las Directrices de Ayudas Estatales en los Sectores Agrícola y Forestal y en las Zonas Rurales de 2014-2020, pudiendo por tanto acogerse a la excepción prevista en el artículo 107 apartado 3 letra c del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario, comunicada su aprobación mediante documento Ayuda Estatal/España- SA.42670(2015/N).

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de promotores públicos y Grupos de Acción Local, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

Siete. El artículo 14 queda redactado como sigue:

“Artículo 14. Renovación de poblaciones en las zonas rurales: Objeto, actuaciones, titulares de los proyectos y ayudas.

##### 1. Fundamento jurídico.

Artículo 20.1 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



## 2. Objeto.

Resulta imprescindible tomar medidas dirigidas a la renovación y desarrollo de los núcleos rurales para hacer frente a la acusada regresión económica, social y demográfica que sufren.

Esta medida tiene por objeto incrementar y/o mantener la población en el medio rural mediante actuaciones que incentiven la integración social y económica de los nuevos pobladores y promuevan la creación de un espacio de convivencia cohesionado que resulte atractivo a las necesidades de la población.

## 3. Actuaciones.

Las actuaciones contempladas son, entre otras, las siguientes:

- Renovación de construcciones de interés popular para las entidades locales, tales como actuaciones de recuperación de la arquitectura tradicional de acuerdo con las normas urbanísticas de aplicación, la renovación y aplicación de edificios emblemáticos como sedes, teatros, centros de interés económico-social, etc.
- Actuaciones derivadas de las EDLP que supongan una mejora ambiental de los municipios y un valor añadido a su desarrollo socio-económico.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.

Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

## 4. Titulares de los proyectos.

Los destinatarios finales de esta medida son:

- Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, entidades locales, mancomunidades de municipios y Grupos de Acción Local que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

## 5. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado cumpliendo las condiciones pertinentes de las Directrices de Ayudas Estatales en los Sectores Agrícola y Forestal y en las Zonas Rurales de 2014-2020, pudiendo por tanto acogerse a la excepción prevista en



el artículo 107 apartado 3 letra c del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario, comunicada su aprobación mediante documento Ayuda Estatal/España- SA.42670(2015/N).

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de promotores públicos y Grupos de Acción Local, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

Ocho. El artículo 15 queda redactado como sigue:

“Artículo 15. Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural: objeto, actuaciones, titulares de los proyectos y ayudas.

1. Fundamento jurídico.

Artículo 20.1 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. Objeto.

La ayuda se destinará a la realización de inversiones cuya finalidad sea el mantenimiento restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural. Los monumentos, el urbanismo y los restos arqueológicos forman parte del patrimonio rural (incluye patrimonio natural y cultural). Pero además existen muchos otros componentes que le aportan riqueza y variedad, tales como edificaciones populares emblemáticas; paisajes agrarios; elementos paisajísticos de valor singular; infraestructuras territoriales; modos de vida, valores, comportamientos, tradiciones folklóricas y etnográficas (religiosas, festivas,...); artesanía; productos propios, brutos o transformados; gastronomía, idioma, variedades dialectales y léxico agrario, etc.

3. Actuaciones.

— Actuaciones que supongan la puesta en valor de los recursos naturales y culturales de carácter local o comarcal, tales como inversiones destinadas al mantenimiento, restauración, mejora y puesta en valor del patrimonio rural.

— Señalización de entornos y rutas de interés.

Las operaciones correspondientes se realizarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes.



Quedan excluidas aquellas inversiones promovidas por las entidades locales relacionadas con la prestación de los servicios enumerados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las relacionadas con el ejercicio de actividades económicas para las que el artículo 86 de la citada ley declara la reserva a favor de las entidades locales.

#### 4. Titulares de los proyectos.

Los destinatarios finales de esta medida son:

- Administraciones públicas y corporaciones y entidades locales que promuevan proyectos no productivos.

#### 5. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado cumpliendo las condiciones pertinentes de las Directrices de Ayudas Estatales en los Sectores Agrícola y Forestal y en las Zonas Rurales de 2014-2020, pudiendo por tanto acogerse a la excepción prevista en el artículo 107 apartado 3 letra c del TFUE en concepto de medidas destinadas al desarrollo del sector agrario, comunicada su aprobación mediante documento Ayuda Estatal/España- SA.42670(2015/N).

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de promotores públicos y Grupos de Acción Local, con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

Nueve. El artículo 16 queda redactado como sigue:

“Artículo 16. Apoyo a la innovación social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica.

##### 1. Fundamento Jurídico.

Artículo 33 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

##### 2. Objeto.

Se pretende encontrar nuevas formas de satisfacer las necesidades sociales y económicas que no están adecuadamente cubiertas por el mercado o el sector público y/o de producir los cambios de comportamiento necesarios para resolver los grandes retos de la sociedad.



### 3. Actuaciones.

De carácter no productivo:

- Desarrollo e implementación de ideas (productos, servicios y modelos) para satisfacer las necesidades sociales y económicas, crear nuevas relaciones y ofrecer mejores resultados, dando repuesta a las demandas sociales que afectan al proceso de interacción social y económica, dirigiéndose a mejorar el bienestar humano.
- Diseño y realización de planes de dinamización social, territorial y de promoción, de estudios, asistencias técnicas y proyectos dirigidos a facilitar la implementación de las EDLP y la dinamización social y económica de los territorios permitiendo la gobernanza multinivel como seña de identidad del binomio LEADER-TERRITORIO.
- Actividades de divulgación genéricas que tengan como finalidad la promoción turística, natural, cultural.

Entre otras, las actuaciones de dinamización estarán versadas en las siguientes materias como:

- Inclusión social.
- Migración.
- Salud y envejecimiento.
- Atención a grupos vulnerables, como los jóvenes.
- Promover la equidad entre hombres y mujeres.
- Combatir las discriminaciones.
- Garantizar una atención social correcta.
- Combatir el desempleo de larga duración.
- Luchar contra la pobreza y la exclusión social.
- Puesta en marcha de mecanismos de acción colectiva y de toma de decisiones para la provisión de bienes públicos en aras de alcanzar objetivos en pro de la gobernanza multinivel.

### 4. Titulares de los proyectos.

Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, entidades locales, Grupos de Acción Local, que promuevan proyectos que tengan por objeto la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales.



## 5. Ayudas.

Estas ayudas tienen la consideración de ayudas de Estado, estando exentas de notificación por estar acogidas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis".

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por asociaciones, instituciones y entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y del 100 % en el caso de promotores públicos y Grupos de Acción Local, siempre y cuando el importe total de las "ayudas mínimis" concedidas a una única entidad no exceda de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Diez. El artículo 17 queda redactado como sigue:

"Artículo 17. Submedida 19.3 Preparación y ejecución de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

### 1. Fundamento jurídico.

Artículo 44 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

### 2. Objeto.

Para reforzar las estrategias de desarrollo local, es importante que las áreas rurales afronten cambios similares para poder intercambiar conocimientos, entre el objeto de la cooperación se encuentra la gobernanza y la movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales, toda vez que se posibilite el desarrollo de la capacidad local de cooperación y se impulse la vertebración social de la población.

### 3. Actuaciones.

La ayuda se concederá a los proyectos de cooperación transnacional, interregional y/o regional, entendiéndose por:

- Cooperación transnacional: la cooperación entre territorios de varios estados miembros o con territorios de terceros países.
- Cooperación interregional: la cooperación en territorio del estado español, entre Grupos de Acción Local de Comunidades Autónomas diferentes.



- Cooperación regional: la cooperación en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre Grupos de Acción Local de ésta.

#### 4. Requisitos de la cooperación.

Los proyectos de cooperación deben cumplir las siguientes condiciones:

- La cooperación se materializará en la ejecución de una actuación conjunta.
- La cooperación implica la puesta en común de ideas, conocimientos, recursos humanos y materiales, incluidos los financieros, dispersos por todas las zonas participantes, en torno al logro de un objetivo de interés compartido y mediante la ejecución de las acciones que se consideren necesarias.
- La cooperación incluirá al menos a un Grupo de Acción Local seleccionado bajo Leader, y debe ser implementada bajo la responsabilidad o coordinación de un Grupo de Acción Local seleccionado bajo Leader, responsable final de la ejecución del proyecto y el canal de comunicación con la Consejería con competencias en desarrollo rural de cara a proporcionar toda la información sobre financiación, control y objetivos alcanzados, quedando todas las funciones del GAL coordinador reflejadas en el convenio de colaboración específico para los participantes en el proyecto, donde se reflejará también el acuerdo de participación y compromisos del resto de colaboradores de dicho proyecto de cooperación.

#### 5. Titulares de los proyectos.

- Los Grupos de Acción Local participantes en los proyectos de cooperación.

#### 6. Actuaciones y gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán:

- Ayuda a la preparación.
  - a) Actuaciones organizativas, asistencia a reuniones, análisis previos, y elaboración de borradores o anteproyectos de cooperación.
  - b) Búsqueda de socios participantes y creación y mantenimiento de una herramienta ad hoc.
  - c) Promoción de colaboraciones externas que, como Universidades, ONGs, etc., porten conocimientos, experiencia, recursos técnicos, etc. a la cooperación entre territorios rurales.
  - d) Programas de formación específica en materia de cooperación: formación de formadores, formación de empresarios y de representantes sociales interesados en la cooperación, formación de coordinadores de proyectos y apoyo a los grupos coordinadores en las labores inherentes a su condición.



- e) Recopilación y divulgación de buenas prácticas en materia de cooperación.
  - f) Gastos de viajes y estancias para reuniones y contactos de concreción y puesta en marcha del proyecto.
  - g) Asesoramiento contable, jurídico y fiscal.
  - h) Gastos de interpretación y traducción.
  - i) Material audiovisual y promocional y de asistencia telemática.
  - j) Contratación temporal de personal experto o imputación parcial y temporal de gastos salariales del personal técnico de los Grupos de Acción Local existentes en los territorios participantes.
  - k) Cuota empresarial de la Seguridad Social correspondiente a los gastos salariales del epígrafe anterior.
  - l) Gastos de garantía bancaria.
  - m) Gastos de suscripción del acuerdo o convenio de cooperación y/o de constitución de la estructura jurídica común.
  - n) Estudios de viabilidad, seguimiento y control, proyectos técnicos o profesionales.
- Ayuda a la ejecución.

En la segunda fase, se considerarán gastos de ejecución del proyecto los realizados con posterioridad a la firma del acuerdo de cooperación. La imputación salarial del personal contratado necesario para llevar a cabo las actuaciones de cooperación no superará, en ningún caso, las retribuciones vigentes para los empleados públicos publicadas anualmente en el BOE. Las dietas y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Para la realización del proyecto de cooperación, cada Grupo de Acción Local asumirá sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

#### 7. Selección de los proyectos de cooperación.

Los proyectos de cooperación serán propuestos por los Grupos de Acción Local participantes en el proyecto, a través del grupo coordinador, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio para su aprobación.

#### 8. Criterios de evaluación de los proyectos de cooperación.

Los proyectos de cooperación serán evaluados de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Valor añadido.



- Incidencia sobre el empleo, mujeres, jóvenes y medio ambiente.
- Carácter innovador.
- Carácter transferible a otras zonas.
- La creación de estructuras permanentes de cooperación.
- Resultados que contribuyan a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos, culturales y laborales.
- Otros valores.

El calendario para la selección de los proyectos estará abierto durante todo el período de programación y sometido a las disponibilidades financieras programadas u objeto de reprogramación.

#### 9. Ayuda.

La ayuda pública podrá llegar hasta el 100 % de la inversión elegible, con el límite de 500.000 euros por proyecto”.

Once. El artículo 18, en su apartado 1 queda redactado como sigue:

“Artículo 18. Submedida 19.4 Apoyo a los gastos de funcionamiento y animación: objeto, gastos subvencionables y ayudas.

##### 1. Fundamento jurídico:

Artículo 42 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)”.

Doce. El artículo 22 queda redactado como sigue:

“Artículo 22. Información y publicidad.

1. El Grupo de Acción Local deberá dar la adecuada publicidad sobre la aplicación del Enfoque Leader a la población de la zona, así como las normas para la concesión de ayudas contempladas en estas bases reguladoras, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Acción Local relacionado con estas bases reguladoras requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.
2. Las entidades locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales destinatarios finales los objetivos de la iniciativa.



3. Se debe dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como conforme las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
4. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader a la operación mostrando:
  - El emblema de la Unión.
  - Una referencia a la ayuda del Feader.
5. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader, de la siguiente manera:
  - Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
  - En el caso de operaciones no comprendidas en el punto siguiente que reciban una ayuda pública total superior a 10.000 EUR, y en función de la operación financiada, colocando al menos un panel con información acerca de la operación (de un tamaño mínimo A3), donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio; cuando una operación en el marco de un PDR dé lugar a una inversión que reciba una ayuda pública total superior a 50.000 EUR, el destinatario final colocará una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión; también se colocará una placa explicativa en las instalaciones de los grupos de acción local financiados por Leader.
  - Colocando en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo relativo a cada operación que consista en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 EUR.

El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- La ayuda pública total a la operación supera los 500.000 EUR.
- La operación consiste en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.



Este cartel indicará el nombre y el principal objetivo de la operación y destacará la ayuda financiera aportada por la Unión.

6. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos a continuación detallados. Esta información ocupará como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.

7. Características técnicas de las actividades de información y publicidad.

7.1. Logotipo y lema: Todas las actividades de información y publicidad incorporarán los siguientes elementos:

— El emblema de la Unión, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

— Para las actividades y medidas financiadas por Leader, el logotipo de Leader.

7.2. Material de información y comunicación:

Las publicaciones (tales como folletos, prospectos y boletines) y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el Feader indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del Feader y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos o como material audiovisual, se aplicará por analogía lo descrito en el párrafo anterior.

Los sitios web relacionados con el Feader deberán:

— Mencionar la contribución del Feader al menos en la página de portada.

— Incluir un hipervínculo al sitio web de la Comisión dedicado al Feader.

Asimismo, se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los destinatarios finales, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del P.D.R. FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayudas, dictadas por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación”.



Trece. El artículo 24 queda redactado como sigue:

“Artículo 24. Controles.

El Grupo de Acción Local realizará los controles administrativos de los expedientes correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 €. El acto jurídico formal de la referida delegación, será la suscripción de una adenda al correspondiente convenio firmado por cada uno de los grupos de acción local con la Consejería competente en materia de desarrollo rural para la aplicación de la metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en el ámbito territorial del GAL y en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (DOE n.º 97, de 23 de mayo) para el periodo de Programación 2014-2020.

El resto de controles administrativos, así como los controles sobre el terreno y a posteriori serán realizados por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, debiendo así mismo realizarse tanto por la referida Secretaría General como por el Grupo de Acción Local las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Los informes de control tendrán la consideración de acto de trámite cualificado.

El Grupo de Acción y/o el titular del proyecto, en cada caso, estarán obligados a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, facilitando el acceso a las instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Asimismo la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio comunicará al Grupo de Acción Local los resultados de los controles efectuados por la misma, siendo el grupo el encargado de trasladar los mismos al destinatario de la ayuda.

#### 1. Controles administrativos.

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones presentadas. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia. Las irregularidades detectadas serán objeto de seguimiento mediante



cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, cuando se considere necesario, mediante un control sobre el terreno.

Los controles abarcarán todos los elementos que sean posibles y adecuados controlar administrativamente.

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, llevará a cabo controles periódicos de los Grupos de Acción Local, así como la repetición de los controles administrativos por muestreo.

A continuación se enuncian los controles a realizar a nivel de solicitud de ayuda y de pago:

— Solicitudes de ayuda.

Los controles administrativos garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa comunitaria, nacional y autonómica y el PDR Extremadura, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios. Los controles de la solicitud de ayuda, deberán incluir la verificación de lo siguiente:

a) La admisibilidad del beneficiario (titular del proyecto): Se comprobará que el solicitante reúne las condiciones requeridas para la asignación de la ayuda como las que, de modo orientativo, se enuncian a continuación: forma jurídica, régimen de propiedad, edad, capacitación profesional, formación, necesidad de la ayuda ("peso muerto"), localización, plan empresarial, certificados, ausencia de limitaciones sectoriales e incidencias específicas, dimensión empresarial, estar al corriente con la Hacienda estatal y autonómica y la Seguridad Social, conflicto de intereses, tamaño de la empresa, incluyendo a las empresas vinculadas, de acuerdo con lo indicado en la Recomendación de la Comisión sobre microempresas y PYMES.

Igualmente se comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones realizadas a partir del año 2007. Para ello, se realizarán controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del Organismo Pagador y otras bases de datos disponibles en la Comunidad Autónoma y en la Administración General del Estado que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas a partir del año 2007. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado, dicha situación se tendrá en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno, o bien se seleccionará dicho titular del proyecto como muestra dirigida. Todo ello sin perjuicio del régimen jurídico que le resulte aplicable a la concesión de la ayuda que origina el reintegro o sanción así como del cumplimiento, en su caso, de esta última.

En cualquier caso, la declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la solicitud de ayuda.



- b) Los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que ha de cumplir la operación por la que se solicita ayuda: Se comprobará que la operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma (no son condiciones artificiales), está incluida dentro de las operaciones descritas para la medida en el PDR y/o en la EDLP y cumple con la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos y otras normas y aspectos específicos como por ejemplo, permisos, licencias, análisis de la viabilidad financiera, estudio del riesgo de desplazamiento y la posible saturación del mercado, normativa sobre medioambiente, publicidad, igualdad de género, no discriminación, compatibilidad con ayudas estatales.
- c) El cumplimiento de los criterios de selección (priorización de solicitudes): Los controles administrativos incluirán la evaluación de las solicitudes en base a unos criterios establecidos de acuerdo con lo indicado en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, con el fin de fijar prioridades en la concesión objetiva de la ayuda. Deberá quedar registrada la información detallada de la aplicación de dichos criterios.
- d) La admisibilidad de los costes de la operación, incluida la conformidad con la categoría de costes o el método de cálculo que deben utilizarse cuando la operación se inscriba total o parcialmente en el artículo 67.1. b), c) y d) del Reglamento (UE) N.º 1303/2013. Para ello, se tendrá en cuenta que un organismo que sea funcionalmente independiente de las autoridades responsables de la ejecución del PDR y que esté debidamente capacitado, habrá efectuado los cálculos o confirmado la idoneidad y exactitud de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

A efectos de control de la admisibilidad de los costes en la solicitud de ayuda, se tendrá en cuenta lo indicado en las Directrices de la Comisión sobre las opciones de costes simplificados.

- e) La moderación de los costes propuestos en el caso de los costes mencionados en el artículo 67.1.a) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado y sólo serán admisibles aquellos que cumplan con lo establecido en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos.

Para ello, los costes se analizarán mediante un sistema de evaluación adecuado como los costes de referencia, manteniendo una actualización periódica de sus bases de datos, un comité de evaluación de expertos o una comparación de ofertas diferentes. En este último caso, se comprobará que las ofertas presentadas sean auténticas y no de complacencia/ficticias (contenido idéntico, errores idénticos, apariencia sencilla, poco formal...) de proveedores reales e independientes, y estén lo suficientemente detalladas e incluyan los mismos elementos para ser comparables.



No podrán ofertar aquellas empresas en las que alguno de los miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- b) Que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5 % de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Cabe señalar que si en una operación no es posible la evaluación de sus costes por el sistema previamente elegido, ésta se realizará de otra forma como, por ejemplo, el dictamen de peritos, la comparación de precios ad hoc por internet u otras, de forma que los costes propuestos sean valorados.

En caso de modificaciones durante la ejecución de la operación, cuando ésta se retrase significativamente o bien cuando el beneficiario (titular del proyecto) obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.

— Solicitudes de pago.

Los controles administrativos de la solicitud de pago incluirán, para la solicitud en cuestión y su documentación adjunta, la comprobación de:

- a) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se concedió la ayuda: Se tendrán en cuenta los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones, y se comprobará que la ejecución de la operación es acorde a lo aprobado en la solicitud de ayuda o en sus posibles modificaciones.
- b) Los costes contraídos y los pagos realizados: Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de forma que todos los pagos efectuados por los beneficiarios (titulares de proyectos) se justificarán mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente así como los documentos acreditativos del pago.

De acuerdo con lo establecido en el PDR y en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos, se prestará especial atención a la elegibilidad de los elementos, el periodo de subvencionabilidad, y a que el importe de la solicitud de pago no supere el límite del importe concedido en la resolución.

- c) Visita in situ: En operaciones de inversión así como en aquellas con importancia presupuestaria, que requieran una evidencia física de su realización, los controles incluirán al menos una visita al lugar de la misma para comprobar dicha realización.



No obstante, la autoridad competente podrá decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, que deben quedar registradas, tales como: la operación está incluida en la muestra de controles sobre el terreno, la autoridad competente considera que la operación es una pequeña inversión, o bien, la autoridad competente considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es escaso, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.

## 2. Controles sobre el terreno.

Se realizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas de acuerdo con un muestreo adecuado de las solicitudes de pago. En la medida de lo posible, estos controles se efectuarán antes de que se abone el pago final de la operación.

Los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno representarán como mínimo el 5 % de los gastos cofinanciados por el FEADER del total de medidas no establecidas en el ámbito del sistema integrado que abona el organismo pagador cada año natural. Cabe señalar que únicamente computarán los controles efectuados hasta el final del año natural y que cumplan todos los requisitos establecidos en este punto.

Cuando por una operación sujeta a un control sobre el terreno se hayan recibido anticipos o pagos intermedios en el mismo año natural, dichos pagos se imputarán también a los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno a que se refiere el párrafo anterior.

En cuanto al procedimiento de muestreo, el universo de control deberá estar formado por aquellas solicitudes de pago admisibles tras controles administrativos. En caso de selección de una muestra global se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La necesidad de seleccionar aleatoriamente entre el 30 % y el 40 % de los gastos.
- b) La necesidad de controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas, y mantener un equilibrio entre las diferentes medidas y tipos de operaciones con objeto que la muestra sea fiable y representativa.
- c) El tipo de contribución de la operación al riesgo de error en la ejecución del PDR.
- d) La necesidad de utilizar criterios de riesgo: cada organismo competente definirá los criterios de riesgo específicos para cada muestra de control. La eficacia de la muestra de riegos se evaluará y actualizará anualmente del siguiente modo:
  - Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
  - Comparando los resultados entre la muestra de riesgos y la muestra aleatoria.
  - Teniendo en cuenta la situación específica y, en su caso, la evolución de la pertinencia de los factores de riesgo.



- Teniendo en cuenta la naturaleza del caso de incumplimiento que da lugar al incremento del porcentaje de control.

Se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno, teniendo en cuenta que estos controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

La selección de las muestras debe quedar registrada de forma que se garantice la trazabilidad del muestreo y sea revisable cada año.

Los controles sobre el terreno verificarán que la operación se ha ejecutado de conformidad con las normas aplicables y abarcarán todos los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones referentes a las condiciones para la concesión de la ayuda que puedan ser comprobados en el momento de la visita. Asimismo, garantizarán que la operación tiene derecho a recibir una ayuda del FEADER.

Excepto en circunstancias excepcionales, debidamente anotadas y justificadas por las autoridades competentes, los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar en que se ejecute la operación o, si se tratara de una operación inmaterial, al promotor de la misma.

En particular, para la realización de estos controles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se comprobará que el resultado y la realidad de la operación se ajusta a la descripción efectuada en la solicitud de ayuda, y sus modificaciones autorizadas, respecto de la que se haya concedido la ayuda y a lo comprobado administrativamente en la solicitud de pago.
- Se deberá incluir una verificación de la exactitud y autenticidad de los datos declarados por el titular del proyecto en relación con los documentos básicos. En esa verificación se comprobará que las solicitudes de pago presentadas por el titular del proyecto van acompañadas de documentación contable o de otro tipo.
- Asimismo, con respecto a un número mínimo de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente seleccionados en un muestreo fiable y representativo que suponga al menos el 50 % de los gastos solicitados, se comprobará que éstos han quedado adecuadamente reflejados en la contabilidad del titular del proyecto controlando, en particular, posibles anulaciones, deducciones y descuentos ocultos de facturas así como otras ventajas financieras. En concreto se comprobará que en la Cuenta de Proveedores de la contabilidad del titular del proyecto no aparecen apuntes distintos de los correspondientes a las facturas presentadas en la solicitud de pago.
- La verificación inequívoca de diferentes elementos de inversión, incluido el número de serie/bastidor de maquinarias y equipos, así como la inscripción en registros públicos: ROMA, RGS Industrias Agroalimentarias... cuando ello sea preceptivo.



- La constatación de que el titular del proyecto de la ayuda dispone de todas las autorizaciones medioambientales, permisos y licencias necesarios; en particular la licencia de actividad.
- Las obligaciones de los titulares de proyectos en cuanto a información y publicidad de la ayuda, de acuerdo con lo indicado en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE).
- Las comprobaciones específicas que se consideren en caso de operaciones de inversión pública.

### 3. Controles a posteriori.

Se efectuarán controles a posteriori de las operaciones de inversión para comprobar que se cumplen los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Los controles a posteriori cubrirán cada año natural al menos el 1 % de los gastos del FEADER en el caso de las operaciones de inversión que estén aún sujetas a los compromisos mencionados en el primer párrafo y respecto de las que el FEADER haya abonado el pago final. Solamente se tomarán en consideración los controles efectuados hasta el final del año natural en cuestión.

Las muestras de control indicadas en el siguiente punto se basarán en una parte seleccionada aleatoriamente, entre el 20 % y el 25 % del gasto, y una muestra por criterios de riesgos. Adicionalmente, se podrán realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas se considere oportuno y teniendo en cuenta que dicho controles no computan en el porcentaje de control obligatorio.

Los controles indicados en este punto no se aplicarán a los instrumentos financieros ni a las operaciones en las que se produzca el cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

Los controles a posteriori tendrán como objetivo comprobar que las operaciones de inversión en infraestructuras o inversiones productivas no han sufrido, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, modificaciones como:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del PDR.
- Cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales”.



Catorce. El artículo 31 queda redactado como sigue:

“Artículo 31. Informe Técnico Económico.

1. Una vez efectuadas las comprobaciones y verificaciones anteriores, la Gerencia del Grupo de Acción Local, emitirá Informe Técnico Económico. El citado informe debe contener la baremación de los expedientes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas.
2. En el Informe Técnico Económico, además de los datos generales del peticionario y de las características del proyecto se reflejará, un resumen del presupuesto desglosado por capítulos de gasto, indicadores físicos y económicos (análisis y ratios de viabilidad) del proyecto, baremación del proyecto, su incidencia sobre el empleo y medio ambiente, apreciación de la capacidad empresarial y económica del promotor del proyecto, y la propuesta de financiación y de concesión de la ayuda.
3. Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre los datos de la empresa (nivel de empleo, volumen anual de negocios, activos del balance), así como la compatibilidad con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la/las solicitud/es de ayuda o copia de la/las resoluciones de concesión de las ayudas si dispone de ellas, y si del contenido no se desprende la compatibilidad se efectuará consulta con el órgano gestor correspondiente, dejando constancia de la misma en el expediente.
4. Una vez realizado el ITE, el GAL, solicitará a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, la realización del control administrativo de los expedientes por importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada correspondientes a titulares de proyectos agentes económicos, organismos o empresas públicos o privados distintos del propio Grupo de Acción Local.
5. El informe de control administrativo de la solicitud de ayuda desfavorable emitido por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, será vinculante para el Grupo de Acción Local”.

Quince. El artículo 32 queda redactado como sigue:

“Artículo 32. Supervisión del RAF con carácter previo a la solicitud de realización del control administrativo de ayuda.

Con carácter previo a la realización del control administrativo se comprobará el cumplimiento de los requisitos de condiciones de destinatario final, la moderación de costes, la baremación del expediente de la ayuda, por parte del Responsable Administrativo y Financiero del Grupo de Acción Local. Dichas comprobaciones se extenderán, como mínimo, a los siguientes extremos:



- Solicitud suscrita por el titular del proyecto en tiempo y forma.
- Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.
- Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el régimen de ayudas.
- Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones en los términos previstos en el régimen de ayudas.
- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el régimen de ayudas.
- Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad”.

Dieciséis. El artículo 39 queda redactado como sigue:

“Artículo 39. Aprobación de la operación.

Una vez ejecutadas las inversiones, realizada la certificación de la Gerencia, emitido el Certificado de Conformidad del RAF de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, el Grupo procederá de la siguiente forma:

- Solicitará en el plazo máximo de 15 días, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio:
  1. Aprobación de la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2. del Reglamento (UE) 1305/2013. Dicha solicitud vendrá acompañada de la lista de comprobación cumplimentada por el Grupo de Acción Local, en modelo facilitado por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
  2. Realización del control administrativo de la solicitud de pago de los expedientes por importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada”.

### ***Disposición transitoria única.***

Lo establecido en el presente decreto no será de aplicación a las solicitudes de ayuda que se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma.

No obstante, el órgano competente para realizar los controles administrativos de aquellos expedientes para los que no se haya emitido informe de control administrativo de solicitud de ayuda a la entrada en vigor de la presente norma será el que corresponda en virtud del apartado trece del presente decreto.

Al objeto de una adecuada coordinación, se comunicará a los Grupos de Acción Local afectados, el listado de expedientes sujetos a esta disposición.

***Disposición adicional única.***

Las referencias contenidas en el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, relativas a la Dirección General de Desarrollo Rural se entenderán realizadas a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*DECRETO 59/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040071)*

El Decreto 90/2016, de 28 de junio (DOE n.º 128, de 5 de julio) establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas ayudas tienen como objeto el fomento y consolidación del trabajo autónomo en Extremadura, mediante la constitución de personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, a través de dos programas: Programa I: Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas; y Programa II: Ayudas a la persona autónoma que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador.

Durante su desarrollo y ejecución han sobrevenido condiciones no previstas en su aprobación inicial, concretamente, en lo que respecta a la cofinanciación con cargo a los Fondos Estructurales con los que podrán ser financiadas las ayudas reguladas en el Decreto 90/2016, de 28 de junio, de bases reguladoras.

En este sentido, hasta la fecha las ayudas recogidas en el Programa I, Establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas, han sido cofinanciadas a través del Fondo Social Europeo, dentro del Programa Operativo Regional en el marco de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático 8, prioridad de inversión 8.3 y objetivo específico 8.3.1, además de poder ser cofinanciadas por transferencias del Estado, a través de la orden ministerial correspondiente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Sin embargo, el desarrollo en el tiempo del Programa Operativo Regional presenta unos resultados de ejecución financiera que aconsejan ampliar la cofinanciación del Fondo Social Europeo también al Programa II, "Ayudas a personas autónomas para la inserción laboral de un familiar colaborador", a través del mismo objetivo temático 8, prioridad de inversión 8.1 y objetivo específico 8.1.3.

Además, se amplía la posible cofinanciación de las ayudas reguladas en el Decreto 90/2016 que cumplan los requisitos exigidos, al Programa Operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE 2014-2020, en el Eje 5, prioridad de inversión 8.2, objetivo específico 8.2.3, Medida 8.2.3.3

Esta necesidad de cofinanciación a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil se deriva del hecho de que las personas menores de 30 años representan uno de los grupos de población que más se ha visto afectado por la situación de crisis económica. Tanto es así que, según la Encuesta de Población Activa, en el primer trimestre de 2018, de un total de 161.723 jóvenes (entre 16 y 30 años) que había en Extremadura, 37.601 se encontraban en situación de



desempleo lo que supone que 4 de cada 10 jóvenes no pueden encontrar empleo en el mercado laboral. La tasa de desempleo (43,5 %) está 18 puntos porcentuales más alta que para el conjunto de la población activa regional.

Por otra parte, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, regula el régimen general del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en España. A este respecto, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece, en su artículo 106, que en cumplimiento del objetivo de apoyo al emprendimiento se desarrollarán actuaciones o medidas que apoyen el espíritu emprendedor, fomentando la responsabilidad, innovación y emprendimiento, que podrán consistir, entre otras, en ayudas al autoempleo.

Esta diversificación y ampliación de los instrumentos de cofinanciación aplicables a los programas de ayudas al fomento del autoempleo, obligan a modificar el Decreto 90/2016, de 28 de junio, en el articulado específico que regula la financiación y cofinanciación de las ayudas, artículos 13.1 y 14 del Decreto 90/2016, de 28 de junio.

Por otra parte y también como consecuencia de la ampliación de los instrumentos de cofinanciación, se hace necesario modificar los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas, en lo que respecta a las personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, que se establezcan como autónomas, que deberán, además, estar inscritas previamente a su alta en RETA y ser beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Por ello, se procede a la modificación del artículo 4 del decreto de bases reguladoras, que recoge los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas.

Se le da una nueva redacción al artículo 8.6 del Decreto 90/2016, de 28 de junio, correspondiente a la presentación y tramitación de las ayudas, en lo que se refiere al plazo extraordinario que pueden habilitar las convocatorias para la presentación de solicitudes en los casos en que el hecho causante, es decir, el alta en RETA, se produzca en el periodo comprendido entre convocatorias, desde el cierre del plazo de vigencia de una y la apertura del mismo de la siguiente, permitiendo a las convocatorias fijar las fechas concretas de los casos a los que se pretenden amparar.

Finalmente, se modifica el anexo de Solicitud del Decreto 90/2016, de 28 de junio, incluyéndose en el presente decreto un nuevo "Anexo II de Solicitud".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 15 de mayo de 2018,



DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 128, de 5 de julio), se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, "Beneficiarios", que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Programa I:

a) Las personas desempleadas que inicien una actividad empresarial como trabajador por cuenta propia a título individual siempre que deban quedar encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

En el caso de personas desempleadas menores de 30 años a fecha de alta en Reta deberán, además, estar inscritas y ser beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, al menos, un día antes de la fecha de su alta en RETA.

b) Las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, en los términos establecidos en el artículo 9.2.g.

c) Los profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un Colegio Profesional cuyo colectivo se haya integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

d) Quienes constituyan o se incorporen a comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, formando parte como comunero o socios y se den de alta en RETA".

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 8, "Presentación y tramitación de solicitudes", que queda redactado de la siguiente forma:

"6. La presentación de solicitudes fuera del periodo de vigencia establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, las convocatorias podrán habilitar un plazo extraordinario de presentación de solicitudes a los programas contenidos en este decreto, en los casos en los que el hecho causante se haya producido entre las fechas que se concreten en la propia convocatoria, que estarán siempre incluidas dentro del periodo comprendido entre el fin de la convocatoria anterior y el inicio de la siguiente".



Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, "Financiación de las ayudas", que queda redactado de la siguiente forma:

- "1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En lo que respecta al Programa I, para el caso de cumplir los requisitos que se establezcan, las subvenciones reguladas en el presente decreto podrán ser objeto de financiación por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020, a través del programa operativo regional, dentro del objetivo temático 8: "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.3: "Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras", y objetivo específico 8.3.1: "Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación, mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación".

Por otra parte, las subvenciones reguladas en el presente decreto y acogidas también al Programa I, en las que las solicitantes sean personas jóvenes menores de 30 años a fecha de alta en RETA, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4.1 del presente decreto para ser beneficiarias, por estar inscritas, al menos, un día antes de su alta en RETA, en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, podrán ser objeto de financiación en el nuevo marco de programación 2014-2020, a través del programa operativo regional de Empleo Juvenil IEJ/FSE, dentro del Eje 5: "Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación ni formación, en particular en el contexto de la Garantía Juvenil - IEJ/FSE, prioridad de inversión 8.2: "La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquéllos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de Garantía Juvenil", objetivo específico 8.2.3: "Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas", Medida 8.2.3.3: "Ayudas al autoempleo".

En lo que respecta al Programa II y para el caso de cumplir con los requisitos que se establezcan, las subvenciones podrán ser objeto de financiación por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020, a través del programa operativo regional, dentro del mismo objetivo temático 8: "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", prioridad de inversión 8.1: "El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad", y objetivo específico 8.1.3: "Aumentar la contratación de carácter estable de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo, incluyendo las de larga duración y aquellas de más edad".



Cuatro. Se modifica el artículo 14, "Cofinanciación del Fondo Social Europeo y obligaciones particulares", que queda redactado en los siguientes términos:

- "1. Las acciones de empleo previstas en el "Programa I: Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas" y en el "Programa II: Ayudas a la persona autónoma que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador" de este decreto, podrán estar cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, contribuyendo a la mejora del empleo y las oportunidades de trabajo de las personas desempleadas, a través de los programas operativos que se relacionan a continuación:
  - a) Para las personas beneficiarias del Programa I de 30 o más años de edad, a fecha de alta en RETA, a través de alguno de los siguientes programas:
    - Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Extremadura, en el Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.3 y Objetivo Específico 8.3.1, "Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación, mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación".
    - Programa Operativo Plurirregional "Adaptabilidad y Empleo", de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, en el Eje 1, Tema 68 "Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas" o aquél que para el mismo fin le sustituya".
  - b) Para las personas beneficiarias del Programa I menores de 30 años, a fecha de Alta en RETA, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE 2014-2020 de Extremadura, en el Eje 5, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, "Aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas", Medida 8.2.3.3: "Ayudas al autoempleo".
  - c) Para las personas beneficiarias del Programa II, a través del Programa Operativo Regional FSE 2014-2020 de Extremadura, en el Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.1 y Objetivo Específico 8.1.3, "Aumentar la contratación de carácter estable de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo, incluyendo las de larga duración y aquellas de más edad".
2. Las acciones de empleo previstas en el "Programa I: Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas" de este decreto, podrán estar cofinanciadas por el Estado y en los términos, condiciones y con las obligaciones que éste establezca.
3. Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto, cuyas ayudas son cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por la Iniciativa de Empleo Juvenil, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013



(LCEur 2013\2212), por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del presente decreto, que prevé que las órdenes de convocatoria puedan convocar las modalidades de ayudas previstas en el Programa I, las previstas en el Programa II, o algunas o todas ellas, las personas solicitantes que se acojan a Programas y/o modalidades de ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura o a la Iniciativa de Empleo Juvenil, a través del Programa Operativo IEJ/FSE 2014-2020, deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:
  - a. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (LCEur 2013, 2212), por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
  - b. Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura y al Programa Operativo Regional de Empleo Juvenil 2014-2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de cohesión.
  - c. Cumplimentar los indicadores que se detallan en el anexo de solicitud que se acompaña al presente decreto, necesarios para realizar el seguimiento de los Programas Operativos del Fondo Social Europeo y de Empleo Juvenil, por ser exigidas por la normativa europea reguladora aplicable, para cuantificar los avances realizados.
  - d. Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.
  - e. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas por el Estado con ocasión de la distribución territorial de fondos de empleo y a las medidas de información y comunicación establecidas en el artículo 115.3 en relación con el anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo (LCEur 2013, 2213) y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo las personas beneficiarias en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.



En particular, las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería competente en materia de empleo, con la cofinanciación del Servicio Público de Empleo Estatal, del Fondo Social Europeo o de la Iniciativa de Empleo Juvenil, según los casos”.

Cinco. Se modifica el anexo II de Solicitud, del Decreto 90/2016, de 28 de junio, siendo el nuevo contenido del modelo de solicitud el recogido en el “Anexo II de Solicitud” que se acompaña a este decreto.

***Disposición transitoria única. Régimen jurídico de los procedimientos.***

Las solicitudes para acceder a las subvenciones previstas para el fomento del autoempleo, reguladas por el Decreto 90/2016, de 28 de junio, que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la primera convocatoria que se apruebe tras la adaptación de estas bases reguladoras, se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del presente decreto de modificación.

***Disposición final. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



EXPEDIENTE NUM.

F \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**ANEXO II DE SOLICITUD  
AUTÓNOMO / FAMILIAR COLABORADOR  
PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO**

Decreto 90/2016, de 28 de junio.

**DATOS DEL AUTÓNOMO** (o AUTÓNOMO TITULAR en el caso del Programa II):

Nombre y Apellidos:		N.I.F.:
Domicilio :		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Sexo:	Fecha nacimiento:	Teléfono de contacto:
Fecha Demanda Empleo:	Fecha alta RETA:	Fecha de realización del Plan de Negocio (caso de ser exigible)
Domicilio de notificación:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:
Correo electrónico:		Teléfono Móvil:

**DATOS DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.**

Descripción de la actividad a desarrollar	Código I.A.E.:
Domicilio de la actividad (calle, nº):	Teléfono:
Localidad:	C.P. Provincia:

**OTRAS ACTIVIDADES**

Descripción de la actividad	Código I.A.E
Descripción de la actividad	Código I.A.E
Descripción de la actividad	Código I.A.E

**ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO:**

Entidad Financiera:	La entidad bancaria certifica que el solicitante es titular de la cuenta al lado indicada (Sello y firma)	El solicitante:
IBAN		
	Fdo.:	Fdo.:

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Economía Social y Autoempleo.  
Módulo C, 3ª planta. Paseo de Roma, s/n. – 06800 Mérida.

**PROGRAMA y COLECTIVO****A) PROGRAMA** (Marcar sólo uno).

- Programa I: Ayudas al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.
- Programa II: Ayudas al autónomo que propicie la inserción laboral de un familiar colaborador.

**B) COLECTIVO POR EL QUE SOLICITA LA AYUDA** (señalar sólo un colectivo).

- Mujer.
- Personas con discapacidad.
- Varones desempleados de 52 o más años.
- Varones menores de 30 años.
- Varones desempleados con domicilio fiscal en municipios menores de 5.000 habitantes.
- Varones desempleados extremeños que retornen de la emigración a la CCAA de Extremadura en los últimos cuatro años.
- Varones desempleados que hayan finalizado en los últimos doce meses anteriores a la incorporación como autónomo en alguno de los programas subvencionados y financiados por el SEXPE.
- Varones desempleados que hayan finalizado en los últimos doce meses anteriores a la incorporación como autónomos en proyectos innovadores y fomento del empleo en el ámbito local.
- Parados de larga duración.
- Varones desempleados que no se encuentren encuadrados en los apartados anteriores.

**PROGRAMA I.  
DATOS ADICIONALES****INVERSION**

Inversiones en Inmovilizado Material e Inmaterial necesario para el desarrollo de la actividad (**Caso de ser exigible**):

Importe de la inversión presentada: \_\_\_\_\_ € (Al menos 2.000 €, descontados impuestos)

**RELEVO GENERACIONAL**

En caso de relevo generacional en funcionamiento:

Nombre Transmitednte: \_\_\_\_\_ NIF Transmitednte: \_\_\_\_\_

**INDICADORES REQUERIDOS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (IEJ/FSE) -Cumplimentar por todos los solicitantes-**

Grupos (A fecha de alta en el RETA)

Grupos vulnerables

- Migrante, de origen extranjero o minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población Romani)
- Otras personas desfavorecidas ((ex) reclusas, (ex) toxicómanas, inmigrantes de segunda generación...., etc)
- No perteneciente a grupos vulnerables

Hogar: (A fecha de alta en el RETA)

- Vive en hogar sin empleo
- Vive en hogar sin empleo con hijos a su cargo
- Vive en hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo
- Persona sin hogar o afectada por la exclusión en cuanto a vivienda
- Otros hogares
- Zonas Rurales

Nivel educativo: (A fecha de alta en el RETA)

- Estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)
- Segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)
- Enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)
- Otros niveles educativos



PROGRAMA II					
<b>DATOS PERSONALES DEL FAMILIAR COLABORADOR</b>					
Nombre y Apellidos:				N.I.F.:	
Domicilio notificaciones:					
C.P.:		Localidad:		Provincia:	
Sexo:		Fecha Nacimiento:		Teléfono de contacto:	
Parentesco:		Fecha Demanda Empleo:		Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:					
<b>FAMILIARES COLABORADORES INCORPORADOS A LA ACTIVIDAD FAMILIAR</b>					
Número de familiares colaboradores incorporados durante los 12 meses anteriores al alta en RETA del familiar colaborador por el que solicita la ayuda (excluido este Familiar):					
Número de familiares colaboradores que han causado baja durante los 12 meses anteriores al alta en RETA del familiar colaborador por el que solicita la ayuda:					

AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE					
(Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre)					
La persona que suscribe, por medio de la presente, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:					
<input type="checkbox"/> NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de minimis.					
<input type="checkbox"/> Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de minimis que se mencionan a continuación, durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de minimis.					
ORGANISMO	CONVOCATORIA <sup>(1)</sup>	Nº EXPDTE. <sup>(2)</sup>	S/C <sup>(3)</sup>	FECHA <sup>(4)</sup>	IMPORTE
<small>(1) Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos. (2) Número de expediente: de no conocerse el código de expediente, no cumplimentar. (3) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (cobrada). (4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión de la ayuda.</small>					

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS REGULADAS EN EL DECRETO DE FOMENTO DEL AUTOEMPLEO**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante el Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo

**DECLARA:**

- 1.- No haber sido condenado o sancionado mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No haber solicitado la declaración de concurso, ni haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni hallarse declarado en concurso, ni estar sujeto a intervención judicial, ni haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- 5.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y así mismo, no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- 6.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 7.- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 8.- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- 9.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

Asimismo, las personas interesadas que suscriben, por medio de la presente, DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que la actividad radica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el interesado de ambos programas y los familiares colaboradores del Programa II tienen domicilio fiscal en Extremadura, así como de, al menos, un centro de trabajo.
2. Que no ha recibido ninguna otra ayuda o subvención pública para la misma finalidad a la que se refiere esta solicitud por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En las solicitudes del Programa II, que el familiar colaborador no ha prestado servicios en las empresas en las que el autónomo principal ejerza funciones de dirección, gerencia o administrador, en los últimos doce meses anteriores a la fecha de alta en RETA.
4. Que no han sido causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas o Laborales o Asistencia Técnica, en el ámbito de la Economía Social concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD**

- 1) Que la actividad es desarrollada, bajo la modalidad que se indica a continuación:
  - Trabajadores autónomos o por cuenta propia a título individual.
  - Trabajadores autónomos económicamente dependientes.
  - Profesionales que ejercen una actividad por cuenta propia.
  - Comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica. NIF: \_\_\_\_\_ Fecha creación: \_\_\_\_\_
- 2) Que la actividad por la que causa alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, según declaración expresa formulada por el interesado en modelo normalizado, TA.0521 de la Tesorería General de la Seguridad Social, consiste en:

**RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES**

El autónomo principal y, en su caso, el familiar colaborador firmantes, **NO AUTORIZAN** (marcando una X en la correspondiente casilla) a la Consejería de Educación y Empleo y, en su caso, al SEXPE, para recabar del organismo público correspondiente los certificados, información o consultas necesarias para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones derivadas del presente Decreto, en los siguientes conceptos:

	Autónomo titular de la explotación	Familiar Colaborador
	NO Autoriza	NO Autoriza
NO autorizar a NINGUNA de las comprobaciones que se indican en los apartados posteriores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En su caso, puede NO autorizar a alguno de los puntos siguientes individualmente, marcando una X en la casilla de "NO autoriza":

		Autónomo titular de la explotación	Familiar Colaborador	
		NO Autoriza	NO Autoriza	
Comprobaciones relativas a los extremos recogidos en el art.º 9.2 del Decreto 90/2016 (Plazo de presentación de las solicitudes y documentación) y art.º 8.2 de la Orden de Convocatoria.	a)	Comprobación de la identidad, de la edad y el sexo al que pertenece.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	b)	Comprobación Censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios	<input type="checkbox"/>	
	c)	Comprobación de las altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.	<input type="checkbox"/>	
	d)	Comprobación de que el nuevo autónomo ha estado inscrito como demandante de empleo y, en su caso, en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a fecha de alta en el RETA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	e)	Comprobación de los distintos contratos laborales y de sus altas de autónomos que el nuevo autónomo ha tenido antes y después del alta en el RETA que propicia esta solicitud. Y en su caso, la posible relación que el autónomo haya tenido con la Comunidad de Bienes a la que se incorpora.	<input type="checkbox"/>	
		En el Programa II, comprobación de que el solicitante tiene su alta en RETA con una antelación mínima de dos años a la presentación de la solicitud.	<input type="checkbox"/>	
		En el Programa II, comprobación de que el autónomo colaborador no ha prestado servicios por cuenta ajena para el autónomo principal, o para una empresa en la que el autónomo principal ejerza funciones de dirección, gerencia o administrador, en los doce meses anteriores a la «fecha de alta en el RETA»	<input type="checkbox"/>	
	f)	Que no han sido causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas o Laborales o Asistencia Técnica, en el ámbito de la Economía Social concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los cinco años anteriores a la fecha de alta en RETA.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.	<input type="checkbox"/>	
		Comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	<input type="checkbox"/>	
k) iii)	Comprobación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>		
	En caso de ser socio de una Comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica, a comprobar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas de dicha sociedad.	<input type="checkbox"/>		
Art. 12.7 del Decreto 90/2016	Comprobación de la obligación de mantener ininterrumpidamente su alta en RETA durante al menos dos años o realicen cualquier actividad por cuenta ajena o no superior a treinta días a tiempo completo o sesenta días a tiempo parcial.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Comprobación de la obligación de mantener el domicilio fiscal en Extremadura durante al menos dos años.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DE LAS OBLIGACIONES.**

La persona que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

- 1) Los beneficiarios de ambos programas y los familiares colaboradores del Programa II deberán, durante al menos los dos años siguientes a la «Fecha de alta en el RETA», mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA o realicen cualquier actividad por cuenta ajena no superior a treinta días a tiempo completo o sesenta días a tiempo parcial. Igualmente, los beneficiarios de ambos programas deberán, en idéntico periodo, mantener el domicilio fiscal en Extremadura.  
El interesado estará obligado, en su caso, a comunicar incumplimientos de los citados plazos.
- 2) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- 3) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
- 4) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los beneficiarios habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidas con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5) Igualmente, queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo, a las que establece el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión. En virtud de lo anterior, acepto ser incluido en la lista pública prevista en el artículo 115, apartado 2.
- 6) Los solicitantes que resulten beneficiarios de ayudas cofinanciadas por el FSE, además, deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con todas las transacciones realizadas con la operación, a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

**RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS, DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD.**

Por todo ello, se SOLICITA subvención acogida al presente Decreto, firmando la presente y asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas, autorizaciones expresadas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a ..... de ..... de .....

Fdo. ....  
(Autónomo Titular de la explotación)

En....., a ..... de ..... de .....

Fdo. ....  
(Familiar Colaborador, solo Programa II)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Economía Social y Autoempleo. Paseo de Roma s/n, Módulo C, 3ª planta – 06800 Mérida.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Empleo le informa que sus datos personales obtenidos mediante cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.



### DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

La solicitud debidamente firmada por la persona interesada, y cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia simple del DNI. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar copia del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países copia autenticada del permiso de trabajo y residencia.
- b) Copia simple del modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, o modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- c) Certificado original o copia simple emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre histórico de altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- d) Certificado original o copia simple expedido por los Servicios Públicos de Empleo que acredite que el interesado ha estado inscrito como desempleado, indicando las fechas de alta y baja en la demanda de empleo.
- e) Informe original o copia simple de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.
- f) Certificados originales o copias simples de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- g) Los solicitantes de ayuda del Programa I, que sean trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, deberán presentar las facturas en firme, en original o copia simple, de las inversiones realizadas, según requisito descrito en el artículo 23 del Decreto de bases reguladoras.  
El pago de las facturas se acreditará con la mención del "Recibí" o "Pagado" y firma del expedidor o, en su defecto certificado extendido por este último en tal sentido o mediante copias simples de los documentos bancarios correspondientes, en originales o copias simples.  
Cuando la inversión corresponda a elementos de transporte se deberá acompañar también copia simple del permiso de circulación del vehículo o bien ficha técnica del mismo en el caso de no ser necesario el referido permiso.
- h) En el caso de personas con discapacidad, copia simple del documento expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificarla.
- i) En el caso de personas desempleadas extremeñas que retornen de la emigración se aportará certificado original o copia simple de poseer la condición de extremeño retornado, expedido por la Dirección General que ostente las competencias en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura.
- j) Para el supuesto de personas que se incorporen como autónomo que provengan de programas subvencionados y financiados por el SEXPE así como de proyectos innovadores y fomento del empleo en el ámbito local, certificado en original o copia simple de la Entidad correspondiente acreditando la participación de la persona interesada.
- k) En el caso de comuneros o socios respectivamente de comunidades de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica propia:
  - i. Copia simple del acta de constitución de la misma y de sus modificaciones, en la que se disponga su porcentaje de participación y en la que se refleje la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o en su caso, declaración expresa de la autoridad tributaria de operación exenta o no sujeta.
  - ii. Copia simple del NIF de la entidad.
  - iii. Certificado original o copia simple emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- l) En el programa I y caso de ser exigible, justificante de realización del Plan de Empresa de la actividad empresarial, en las condiciones y con los requisitos establecidas en el artículo 23 del Decreto de bases reguladoras.
- m) En el programa I y cuando el interesado adquiera un negocio en funcionamiento, a través de Relevos Generacionales, que le exima de la presentación del Plan de Negocio, deberán presentar y respecto del transmitente:
  - i. Copia simple del modelo 036 de Declaración censal de baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, o modelo 037 de Declaración censal simplificada de baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores del transmitente.
  - ii. Copia simple de la Resolución –provisional o definitiva- por la que el Instituto Nacional de la Seguridad Social le reconozca el derecho a una pensión por jubilación, incapacidad permanente o fallecimiento del autónomo principal, del sistema de la Seguridad Social.
- n) Los solicitantes de ayuda del Programa II deberán presentar,
  - i. Respecto del autónomo principal solicitante, los documentos comunes a), b), c), e) f) y g), así como Copia simple de los documentos acreditativos (Resolución sobre reconocimiento en el RETA del Familiar Colaborador y/o Modelo TA.0521/2) de las altas y bajas de los Familiares colaboradores dependientes del autónomo principal, durante los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el RETA del Familiar colaborador por el que se solicita la ayuda.
  - ii. Respecto del Familiar Colaborador por el que solicita ayuda, los documentos a), d) y e), así como copia simple de la resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del familiar y/o copia simple del modelo TA.0521/2 de solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como familiar colaborador

La consulta de los documentos es AUTORIZADA por los interesados con la presentación de la solicitud, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del Anexo de solicitud de subvención.

Además podrá solicitarse al interesado cualquier otra documentación que sea necesaria para la tramitación administrativa del expediente de subvención solicitada.



## **CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD**

*DECRETO 60/2018, de 15 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Palacio de los Condes de Osorno, en el término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres), con la categoría de Monumento. (2018040072)*

Con fecha 7 de enero de 2014, con el número 2014206040000380, doña Isabel Hernández Romero solicita la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Palacio de los Condes de Osorno, situado en el término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres).

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado, entre otras, por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

En desarrollo de esta competencia, y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo. Y es en el artículo 1.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en el que se hace referencia a la protección del patrimonio histórico y cultural cuando se indica que constituyen tal "todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, en el apartado a) define como Monumento, los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que tal y como se deduce de los informes emitidos por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el Palacio de los Condes de Osorno es un edificio relevante, cuyos valores justifican su declaración, pues constituye uno de los escasos ejemplos de arquitectura palaciega del siglo XVI existente en la provincia de Cáceres fuera de los grandes núcleos de población del momento,



siendo a su vez uno de los más interesantes de la región, ya que en él se aglutinan, además de elementos netamente italianos, otros que tienen que ver con la tradición constructiva extremeña y con el arte mudéjar.

Por otro lado, el Palacio de los Condes de Osorno se alza como el único vestigio, junto con el puente sobre el río Jerte de Galisteo, de la presencia en la región de Garci Fernández Manrique de Lara, el más insigne de los Condes de Osorno y del señorío de Galisteo, cuyos actos estuvieron impregnados del humanismo y el gusto renacentista imperante en la época, tal y como puso de manifiesto en sus construcciones.

El procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, que exige para la declaración de Bien de Interés Cultural la previa incoación y tramitación del expediente administrativo por el órgano competente en materia de cultura. Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que será el que garantice la adecuada protección del mismo, el cual se circunscribirá al "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

De acuerdo con lo indicado en el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procedió a la incoación del expediente por Resolución de la Secretaria General de Cultura de fecha 22 de febrero de 2017, publicada en el DOE n.º 53, de 16 de marzo.

La incoación del expediente fue notificada al Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar la anotación preventiva con el código de identificación 29796. También se procedió a su publicación en el BOE n.º 97, de 24 de abril de 2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento a quienes no se pudo practicar en el domicilio, mediante inserción de anuncios en el BOE n.º 230, de 23 de septiembre de 2017. Las alegaciones presentadas han sido atendidas en tiempo y forma.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1. de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2018,



DISPONGO:

***Artículo 1. Declaración***

Se declara Bien de Interés Cultural el Palacio de los Condes de Osorno en la localidad de Pasarón de la Vera (Cáceres), con la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

***Artículo 2. Publicaciones.***

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

***Artículo 3. Inscripción en los Registros.***

Comunicar esta declaración al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de mayo de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



## ANEXO I

### CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

#### — Contexto Histórico:

Vestigios arqueológicos confirman la existencia de asentamientos en el territorio que hoy ocupa Pasarón, desde época prerromana, pero la historia del municipio está ligada, como la de otros muchos pueblos de la Vera, al proceso repoblador que se da tras la Reconquista, con una fecha clave, la fundación de Plasencia, en 1186, bajo cuya jurisdicción quedará Pasarón.

En el siglo XIV, el municipio se convierte en señorío y el nombre de Pasarón aparece citado por primera vez en un Privilegio rodado, firmado por Alfonso XI en Almendral, con fecha del 2 de mayo de 1331, con el que se funda un señorío con las tierras de Torremenga, Garganta la Olla y Pasarón, haciéndole entrega del mismo a Alonso de la Cerda.

Su hija, doña Mayor Carrillo de Toledo, casada don Fernando Álvarez de Toledo, primer Conde de Oropesa, hereda el señorío. La sobrina de ésta se casa con Pedro Manrique, II Conde de Osorno y de Galisteo, padre del que sería el primer señor de Pasarón de este linaje.

De Mayor Carrillo de Toledo pasó el señorío a sus hijas. Pasarón queda entonces en manos de Francisca de Toledo, mujer de Gutiérrez de Solís, conde de Coria, quienes, tras perder el condado, se trasladan posiblemente a Pasarón de la Vera, siendo ellos los constructores del primitivo Palacio que luego se amplía.

El señorío será vendido al segundo Conde de Oropesa y señor de Jarandilla, Fernando de Toledo Álvarez de Toledo y, a su hermano, Luis de Toledo, quienes finalmente lo vendieron a Garci-Fernández Manrique de Lara, III Conde de Osorno y señor de Galisteo. De esta forma, Pasarón queda ligado al linaje de los Osorno desde 1531. Garci Fernández Manrique de Lara fue sin duda el más insigne de los condes de Osorno y, según los cronistas, uno de los privados y favoritos del emperador Carlos V, presidente de la Orden de Santiago y del de Indias, asistente y capitán general de Sevilla.

En 1546, se hace cargo del Señorío don Pedro Fernández Manrique de Lara y Luna al que sucederán don Garci Fernández Manrique de Lara (1569-1584), don Pedro Fernández Manrique de Lara y Enrique (1584-1589) y don Garcí Fernández Manrique de Lara y Zapata (1589-1635). Tras la muerte de este último sin sucesión, se produce el enfrentamiento por la heredad que se dilucida por una sentencia dictada por el Consejo de Cámara del Rey Felipe IV, el 4 de noviembre de 1642, a favor de don Alonso Manrique de las Infantas (1635-1662) que obtiene el Señorío de Galisteo junto a los Señoríos de Pasarón, Baños, Arquillo y Torremenga.

Al octavo Señor de Galisteo le sucede don Alonso Fernández Manrique de Lara Solís y Vivero (1635-1662) quien muere sin descendencia, por lo que el Señorío recae en su

sobrino, don Marcos Fernández Manrique de Lara Solís y Vivero (1683-1710). El hijo de éste, don Juan Crisóstomo Fernández Manrique de Lara y Carvajal (1710-1720), pierde sus posesiones y títulos nobiliarios en favor de su tío don Alonso Fernández Manrique de Lara, primer Duque del Arco y duodécimo Señor de Galisteo.

Al morir sin descendencia don Alonso Fernández Manrique de Lara, hereda sus Señoríos y títulos su sobrino, Luis Lasso de la Vega Córdoba, al que seguirán don Francisco Lasso de la Vega y Sarmiento, doña María Andrea Laso de la Vega y doña María Vicenta de Solís Lasso de la Vega. Esta última contrajo matrimonio con don Carlos Gutierrez de los Ríos, primer Duque de Fernannúñez, de cuya unión nació doña Francisca de Asís Gutiérrez de los Ríos y Solís, que será Señora de Galisteo y Duquesa del Arco y Fernannúñez. Le sucederá en el cargo su hija, doña María Pilar Loreto y Gutiérrez de Los Ríos, que se convierte en la última persona en ostentar el gobierno de Galisteo. En el año 1850, el geógrafo Pascual Madoz ya nos indica que el señorío se ha disuelto: "Fue este pueblo señorío del duque del Arco". A partir de este momento, Pasarón ha continuado honoríficamente vinculado a los Duques del Arco.

— Descripción Histórico-artística del Monumento:

El Palacio de los Condes de Osorno es un hito dentro del entramado urbano del Conjunto Histórico de Pasarón de la Vera, siendo la más relevante construcción civil de dicha localidad y de toda la comarca de la Vera.

El edificio actual es una construcción ejecutada a base de mampostería, sillería y ladrillo de dos plantas en su fachada principal y tres en la lateral, dado el desnivel del terreno que presenta, con un amplio jardín posterior. Su planta, en "L", resulta de la adición de dos edificaciones de distinta cronología.

EL PALACIO PRIMITIVO.

La actual fábrica del Palacio de los Condes de Osorno parte de una construcción preexistente, exenta, de planta rectangular con fachada a la Plaza del Palacio. El primer Palacio debió contar con un aspecto sobrio y macizo, con cierto aire militar, en el que los únicos huecos existentes fueron los vanos alargados, a modo de saeteras. Algunos de estos huecos son todavía perceptibles: tres en planta baja; uno en la planta superior; y vanos abiertos en arco conopial, en las fachadas laterales, situados a la altura de su planta superior.

En el lado izquierdo de la fachada se observa un arco de medio punto, hoy cegado, que pudo servir de acceso al inmueble. Esta estructura pudo repartirse en el extremo derecho. Es posible pues que los cuerpos laterales aparecieran como avanzados respecto al volumen central dado que son perceptibles las esquinas encajadas en la unión del cuerpo central de la fachada principal y cada uno de los laterales.

También debieron formar parte de esta construcción previa los motivos geométricos en rojo que recorren la parte superior de la totalidad del inmueble. La cubierta de este edificio debió tener una configuración a cuatro aguas.



Cronológicamente, esta construcción se sitúa a finales del siglo XV o comienzos del XVI, si atendemos a sus rasgos constructivos, típicos de una construcción civil de carácter noble de este período, en la que se conjugan aspectos defensivos en el exterior (carácter hermético, presencia de saeteras...) con los puramente residenciales en el interior. Y, en este sentido, es asimismo significativo el empleo de arco conopial.

Esta cronología además se corresponde con la presencia en Pasarón de los Condes de Coria, de quienes sabemos que, tras perder el condado en 1469, residen en Pasarón, ahora en manos de Francisca de Toledo y sus hermanas, quienes serían los promotores del primitivo edificio. Pasarón de la Vera será además lugar de residencia del hijo de los condes, el obispo placentino Gómez de Solís, de quien sabemos que residía allí gracias a una carta del humanista italiano Lucio Marineo Sículo, datada en diciembre de 1511, a quien el Rey envía a Pasarón para tratar con el obispo de Plasencia, Gómez de Solís, y su secretario con el objeto que éste último tradujera al castellano la biografía de Juan II, escrita por el propio Marineo. Aunque bastante sucinta, resulta interesante la alusión que hace a los jardines del palacio: "(...) Ubi mense Decembri per placidissimos et virides et floridos hortos ambulamus inter citros citriosque et uva, ficus alisoque fructus ex arbore decerpimus et inter varios flores, hinc iacynthu, inde rosa suavissime redolet (...)".

#### EL PALACIO RENACENTISTA.

Tradicionalmente se vincula la gran remodelación del edificio con el III Conde de Osorno, Garci Fernández Manrique de Lara, quien ostenta el señorío en 1531. Autores como Velo Nieto sitúan, a partir de esta fecha, las obras de ampliación del palacio; la construcción del puente sobre el río Jerte o la edificación del convento dominico extramuros de la Fuente Santa que ponen de manifiesto el gusto del III Conde de Osorno a la estética renacentista del momento, que Velo Nieto atribuye a su viaje a Italia acompañando al emperador Carlos V con motivo de su coronación en Bolonia.

Salazar y Castro, en su "Historia genealógica de la Casa de Lara", comenta que fue Garci Fernández el que viajó a Italia con el emperador, luego él mismo cae en contradicción al afirmar que fue don Alonso el que acompañó al emperador en 1529.

Resulta lógico explicar el gusto italianizante del conde, no ya por el citado viaje sino por compartir la estética dominante en la época en la corte de Carlos V. De su espíritu humanista da cuenta el hecho de que hiciera traer de Mérida a Galisteo un buen número de piezas epigráficas romanas o que adquiriera una colección de manuscritos griegos para el convento de los dominicos.

La gran ampliación, que es la que determinaría su configuración actual, supone la adición de un nuevo cuerpo construido que se adosa al costado trasero izquierdo. Esta nueva construcción, de mayor entidad que el edificio preexistente, sufre además una completa remodelación dando como resultado una planta en "L" cuyo espacio intermedio se emplea como jardín.

Tal remodelación se ejecuta mediante el empleo de elementos de raigambre renacentista que, en buena medida, parecen ser elementos reutilizados y que se emplean para dignificar el conjunto arquitectónico. Así, la fachada principal del inmueble se acondiciona ahora con la adición de nuevos huecos así como de una portada central de cantería sobre la que campea un escudo - cuartelado en cruz y que presenta las armas de los Manrique de Lara (cuarteles 1 y 3) con castillo junto al león rampante, dos calderas de las que surgen seis serpientes y águila coronada, y la de los Luna (cuarteles 2 y 4) consistente en un creciente de plata, en alusión a la que fuera esposa del III Conde de Osorno, María de Luna. Sus dimensiones y su configuración indican que fue tallado para ocupar este lugar.

Sobre el escudo, la planta primera se abre al exterior mediante una galería abalaustrada de columnas de orden jónico, mientras que, a la derecha de la portada, se observa una ventana que evidencia nuevamente la yuxtaposición de elementos reutilizados con el objeto de monumentalizar el vano. Así pues, la edificación presenta una artificiosa composición a base de distintas piezas de cantería, de corte renacentista, en la que dos columnillas abalaustradas enmarcan el conjunto, sustentadas y rematadas por ménsulas, que acogen sendas cornisas, que sirven tanto de base como de remate del vano y que avanzan en los laterales recibiendo sobre ella, en su parte superior, dos pináculos. Dichas columnas enmarcan un vano formado por piezas de cantería cajeadas, con decoración de triglifos en las piezas laterales, y balaustrada ciega, con decoración escamada, que reduce las dimensiones del vano.

Hacia el sur se abre el cuerpo lateral del edificio. La fachada lateral, que aprovecha el desnivel del terreno, alcanza las tres plantas de altura. Ésta aparece presidida exteriormente por una imponente logia central, abalaustrada y adintelada, cuyos elementos sustentantes son pilares de frentes cajeados, coronados por capiteles de orden compuesto, sobre los que descansan las zapatas y cuyos frentes se hayan decorados con rosetas y rematados sus extremos en amplias volutas. Sobre éstas apoya un dintel corrido decorado con cinco clipeos en los que se alojan cabezas de bulto redondo. A ambos lados de esta galería, se observan dos gárgolas que rematan los extremos de la cornisa moldurada que sirve de base al conjunto.

Diseminados a lo largo de la fachada, encontramos diversos vanos de distinto tamaño, la mayoría de los cuales están enmarcados por piezas de cantería, algunas de ellas molduradas, rematados en cornisa. Estas piezas procederían de otro lugar y fueron reutilizadas en el Palacio.

En su ángulo noroeste, abiertos ya al jardín interior, se localizan superpuestos dos elegantes balcones de esquina, formados por pilastras, capiteles, zapatas, balaustres y gárgolas de similar diseño de los de la logia, si bien, aquí, los medallones del dintel se decoran con rosetas en lugar de cabezas humanas.

Una tercera planta, de distinto carácter constructivo, remata el cuerpo lateral. Dicha planta, en forma de corredor, de arcos de medio punto, fue ejecutada con ladrillo enfoscado y enalado. La planta remata en potente cornisa, ejecutada también en ladrillo, que apoya,

a su vez, sobre ladrillos dispuestos en forma de canes cuyos espacios intermedios albergan una decoración esgrafiada sobre fondo negro con motivos que parecen ser jarrones y de los que surgen serpientes.

En cuanto su organización interna, el acceso principal nos da paso a un interesante zaguán con pavimento enrollado desde el cual se accede, a la izquierda, a una capilla añadida en el siglo XIX, mientras que, a su derecha, se abre una escalera de cantería que da paso a la galería superior, enmarcada de nuevo por pilastras cajeadas, zapatas labradas y dintel recorrido por medallones que alternan las rosetas y cabezas humanas. Aquí, cerrando el vano que da al segundo tramo de las escaleras, se sitúa el escudo de los Condes de Osorno con las armas de los Manrique de Lara y los Luna.

El zaguán da acceso igualmente al espacio interior, dividido en dos crujías paralelas a la fachada donde encontramos diversas estancias con techumbres de madera y espacios abovedados. Desde este espacio se accede al jardín posterior a través de una doble galería porticada, formada por cuatro columnas rematadas por interesantes zapatas lobuladas, decoradas con casetones y elevadas sobre plintos las del nivel inferior. Dicha galería se halla ahora acristalada y, en su planta superior, la balaustrada con la que debió contar ha sido sustituida por un peto de ladrillo.

El acceso al ala lateral del Palacio se realiza a través de una bella portada adintelada de cantería, rematada en frontón triangular y medallón central, del que emerge una cabeza barbada, al más puro estilo italiano. Dicha portada da paso a un corredor desde el que se distribuyen las distintas estancias. Dicho corredor está decorado con azulejos y en él se abre un pequeño vano en el grueso muro de mampostería que comunica verticalmente con una estancia subterránea, ubicada bajo el corredor. Dicha dependencia ha sido interpretada como un nevero dedicado al almacenaje de nieve y a la conservación de productos perecederos. Por otro lado, en el extremo noroeste se localizan las escaleras de acceso a las plantas superiores, ejecutadas en cantería.

La planta primera repite la configuración de la planta inferior, con techumbres de madera que todavía conservan la decoración pictórica que debió cubrir la totalidad de los artesonados. Los restos, que se han conservado, muestran una decoración de profusos motivos vegetales en tonos rojizos y verdes de influencia islámica que abarcan todo el conjunto del entramado de madera mientras que los arrocabes albergan escudos heráldicos entre los que se distinguen los de los Lara.

La influencia islámica se hace patente en otro de los salones de planta primera donde dos columnas marmóreas de capiteles nazaríes enmarcan el espacio que antecede a la chimenea. Este espacio cuenta además con un rico friso labrado en estuco, con grutescos renacentistas, motivos a candelieri, enmarcados por figuras fantásticas, y veneras en las esquinas, todo ello presidido por el escudo de doña María de Luna que campea en el techo de la estancia.

La planta superior se corresponde con el espacio bajocubierto y estaría dedicada al almacenaje y el secado de los productos agrícolas. Este espacio fue concebido a modo

de solana abierta mediante la galería de arquillos que recorre todos sus frentes. Posiblemente esta estructura se corresponda con una adición posterior al resto del conjunto, una segunda ampliación del palacio de fines del siglo XVII o comienzos del XVIII, a juzgar por los materiales empleados y por la decoración esgrafiada de la cornisa, de carácter rococó, que presenta motivos de jarrones florales de los que surgen cabezas de serpiente.

A este mismo momento pertenecen las colosales chimeneas que coronan el edificio y le dotan de mayor singularidad. Se trata de un conjunto de cinco chimeneas, aunque fueron hasta siete, según Madoz, quien se refiere a "siete torrecillas que sobresalen de la fábrica".

Será durante el Renacimiento cuando se comiencen a monumentalizar estos elementos y desde Italia se irá extendiendo hasta las grandes capitales del momento. De hecho, los teóricos de la arquitectura incluirán en sus tratados capítulos dedicados a su diseño y composición que, no obstante, se irán adoptando a los usos locales. Esto explica que en estas creaciones se combine el empleo de ladrillo de tradición mudéjar o el uso del esgrafiado con el repertorio ornamental italiano. El resultado es un conjunto de piezas caracterizado por la diversidad de formas y modelos que se va emplear asumiendo también influencias flamencas.

Este tipo de chimeneas aparecen como verdaderos hitos urbanos y referencias visuales en Plasencia, Trujillo, Cáceres, Garrovillas, Guadalupe, Coria o Brozas y contribuyen a significar el aboengo de sus propietarios.

Para el caso pasaroniego es evidente la asunción de los modelos expuestos por tratadistas como Philibert L'Orme o Sebastiano Serlio cuyos diseños de chimeneas para el castillo de Fontainebleau nos recuerdan irremediabilmente a las del palacio de los Osorno.

En definitiva, en el Palacio de los Condes de Osorno son un total de cinco chimeneas ejecutadas en ladrillo de tejar y que han perdido por completo el revoco de cal que les serviría de protección. Sólo en una de ellas el revoco ha sido repuesto en fechas recientes. Respecto a su diseño, todas ellas presentan uno similar, a modo de pequeñas torres de crecimiento escalonado, que arrancan de un primer cuerpo rectangular liso, y un segundo cuerpo en el que se abren pequeños arcos de medio punto que permiten la salida del humo, ornamentados por cuerpos semicilíndricos y que arrancan de pequeñas ménsulas escalonadas. Un tercer cuerpo, de menor dimensión, remata en forma piramidal.

Otro elemento fundamental del palacio son sus estancias subterráneas, unos amplios espacios abovedados, destinados a almacenes y bodegas, que ocupan buena parte del ala este del edificio.

Finalmente, el jardín y las huertas del Palacio, cuya configuración original se presupone que habría sido alterada, se extenderían hacia el este de la parcela. El actual espacio del jardín ocupa una extensión cuadrangular y está enmarcado, en su extremo sur, por un



tramo que discurre adosado a la fachada del palacio y que está pavimentado con un interesante enrollado de piedra que se ubica a un nivel inferior. También podemos contemplar parte de la cerca de mampostería que delimitaría el espacio de huerta donde son visibles los restos de una puerta hoy tapiada que podría haber servido de puerta de servidumbre del Palacio.

El espacio de la huerta se desarrolla como un conjunto de bancales o terrazas, ejecutadas en mampostería de impecable factura y recorrido por un interesante sistema de riego en el que el agua se va distribuyendo a través de todo un sistema de canalizaciones de mampostería, depósitos y aljibes que se nutren tanto de manantiales como a través de un sistema de captación que aglutina el agua de diversas gargantas y las reconduce mediante una extensa canalización que discurre a cielo abierto, hasta el palacio, en lo que tradicionalmente se ha venido denominando como el "Agua del Conde"; una red que servía de abastecimiento no sólo al palacio sino también a los vecinos, a los que el Señor de Pasarón permitía su uso a excepción de los lunes, día en el que el uso exclusivo del agua recaería en el Palacio; una costumbre que se ha mantenido hasta época reciente y sin duda interesante ejemplo de lo que se denomina arquitectura del agua, indispensable para el funcionamiento del conjunto.

#### EDIFICIOS ANEXOS AL PALACIO.

Durante el siglo XX, el edificio del Palacio sufrió una serie de anexiones y subdivisiones que han dado como resultado que se haya perdido parte de su configuración alterándose espacios estancias.

En el caso del sector norte de lo que hemos denominado como palacio primitivo, cuyo espacio interior se ha modificado para acoger dos viviendas que se manifiestan exteriormente mediante acabados distintos a la mampostería vista del resto de la construcción. Así, en una de estas viviendas se observa un sector enfoscado en cemento, junto a la ventana de cantería en cuyo paramento se ha abierto una puerta de acceso y un balcón superior. A continuación de ésta, se dispone otra que abarca hasta la esquina del palacio primitivo, cuya fachada avanza con respecto a la fábrica del palacio, ocultándola por medio de una doble solana. Esta vivienda cuenta con una ventana conopial en el muro que formaría parte de la fachada lateral del cuerpo primitivo del palacio en consonancia con la existente en el extremo opuesto. El espacio interior de ambas se ha visto alterado para acoger el uso de la vivienda por lo que se hace difícil la lectura de los elementos de la construcción original en ellas. Igualmente, su exterior también se ha visto alterado no solo a nivel de acabados, sino también con la adición de nuevos huecos.

Finalmente, anexa a una de las fachadas laterales, se alza una tercera edificación de la que solo permanece su envolvente exterior y que posiblemente reaprovechara alguna construcción de carácter auxiliar al Palacio, a juzgar por la entidad de los sillares graníticos que enmarcan sus esquinas por los arcos de medio punto ejecutado en ladrillo que, hoy cegados, compondrían su fachada posterior al jardín.



— Cronología:

La ausencia de documentación y la reutilización de muchos de los elementos del Palacio dificultan de manera considerable la posibilidad de establecer una secuencia cronológica para su proceso constructivo.

En líneas generales, se considera que son las tres grandes fases constructivas del Palacio. Una primera fase, que arrancarían a mediados o finales del siglo XV, momento en el cual tiene lugar la construcción del primer cuerpo del actual Palacio, de planta rectangular, posiblemente con el cuerpo central retranqueado, con un cierto carácter todavía defensivo.

La segunda fase supone la ampliación del Palacio con la adición de un ala constructiva perpendicular al cuerpo inicial que ahora se engalana y pierde el carácter defensivo inicial adoptando la actual planta en "L". El empleo de piezas reutilizadas se hace patente en todo el conjunto ampliado, resultando por tanto complicada su datación, si bien, en líneas generales, su ejecución se prolonga durante todo el siglo XVI, llegando incluso hasta el siglo XVII, tomando como fecha inicial el año 1531, momento en el cual la villa queda en manos del III Conde de Osorno.

Por último, habría que hablar de una tercera fase constructiva. En ésta, el ala lateral se amplía con una última planta abierta mediante una galería de arcos de medio punto cuyo sistema constructivo, a base de ladrillo y entramado de madera, difiere del empleado en el resto de la edificación. En cuanto a su cronología, se considera que es una obra de fines del siglo XVII o comienzos del siglo XVIII. A este momento corresponde también la elevación de las monumentales chimeneas que coronan el conjunto.

Al parecer, el palacio de los Condes de Osorno se mantuvo ocupado por sus descendientes, al menos durante los siglos XVI y XVII. Las últimas noticias se sitúan ya al siglo XIX, concretamente a 1851, momento en el cual, Simón Sánchez, vecino de Pasarón, quien tiene en arriendo el palacio y la huerta, en memorando al Conde de Cervellón, que ostentaba por aquel entonces en señorío por minoría de edad de su legítima dueña. Éste propone la compra del palacio al Conde de Cervellón, quien accede pues, según parece, las rentas que obtenía de su arriendo apenas permitían pagar las contribuciones y atender a las reparaciones necesarias.

De este modo, el 19 de junio de 1851, ante el escribano de Plasencia, se procedió a extender la escritura de venta de las propiedades adquiridas por Simón Sánchez en la cantidad de 14.666 reales de vellón y 22 y 2/3 maravedís.

**ANEXO II**

## DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Delimitación del monumento y justificación:

El monumento se encuentra integrado por el edificio palaciego y su jardín posterior. Tales elementos abarcan las siguientes parcelas, con las referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Plaza Palacio, 9. Es:E Pl:00 Pt:01	9475808TK5397N0001MD
Plaza Palacio, 9. Es:E Pl:00 Pt:02	9475808TK5397N0002QF
Plaza Palacio, 9. Es:E Pl:00 Pt:03	9475808TK5397N0003WG
Plaza Palacio, 9. Es:E Pl:01 Pt:01	9475808TK5397N0004EH
Plaza Palacio, 9. Es:E Pl:01 Pt:02	9475808TK5397N0005RJ
Plaza Palacio, 9. Es:E Pl:01 Pt:03	9475808TK5397N0006TK
Plaza Palacio, 9. Es:E Pl:01 Pt:03	9475808TK5397N0008UB
Plaza Palacio, 11	9475807TK5397N0001FD
Plaza Palacio, 13	9475806TK5397N0001TD
Plaza Palacio, 15	9475805TK5397N0001LD

Todo lo cual se expresa en el plano incorporado al anexo 3.

Delimitación del entorno del monumento y justificación:

El entorno del monumento está compuesto por los siguientes elementos urbanos:

- Los espacios públicos sobre los que se alza el monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con la parcela que ocupa el monumento o edificaciones anexas.
- Las parcelas que se alzan sobre el mismo espacio público que el monumento y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato del mismo.



A tales efectos, el entorno de protección está comprendido por las siguientes parcelas, con las referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Palacio, 1	9475205TK5397N0001KD
Calle Palacio, 3	9475204TK5397N0001OD
Calle Palacio, 5 Suelo	9476007TK5397N0001PD
Calle Palacio, 7 Suelo	9476003TK5397N0001BD
Calle Palacio, 25	9476002TK5397N0001AD
Calle Palacio, 27	9476001TK5397N0001WD
Calle Palacio, 29	9475803TK5397N0001QD
Calle Palacio, 31	9475802TK5397N0001GD
Calle Palacio, 33	9475801TK5397N0001YD
Calle Luís Garzón, 2	9475206TK5397N0001RD
Calle Luís Garzón, 4	9475207TK5397N0001DD
Calle Luís Garzón, 8	9475208TK5397N0001XD
Calle Luís Garzón, 10	9475209TK5397N0001ID
Calle Luís Garzón, 12	9475209TK5397N0001ID
Calle Magdalena, 1	9475105TK5397N0001FD
Calle Magdalena, 3 Pl:00 Pt:01	9475104TK5397N0001TD
Calle Magdalena, 3 Es:E Pl:00 Pt:02	9475104TK5397N0002YF
Calle Magdalena, 5	9475103TK5397N0001LD
Calle Magdalena, 6	9375311TK5397N0002SF
Calle Magdalena, 7	9475102TK5397N0001PD



Calle Magdalena, 8	9375301TK5397N0001JD
Calle Magdalena, 9	9475101TK5397N0001QD
Calle Magdalena, 10	9375302TK5397N0001ED
Calle Magdalena, 11	9475120TK5397N0001ED
Calle Magdalena, 12	9375303TK5397N0001SD
Calle Magdalena, 13	9475119TK5397N0001ZD
Calle Magdalena, 14	9375304TK5397N0001ZD
Calle Magdalena, 16	9375305TK5397N0001UD
Plaza Palacio, 1	9475109TK5397N0001RD
Plaza Palacio, 2	9475210TK5397N0001DD
Plaza Palacio, 4	9475211TK5397N0001XD
Plaza Palacio, 6	9475212TK5397N0001ID
Plaza Palacio, 7	9475106TK5397N0001MD
Plaza Palacio, 8	9475213TK5397N0001JD
Plaza Palacio, 10	9475201TK5397N0001TD
Plaza Palacio, 10	9476014TK5397N0001MD
Plaza Palacio, 12	9475202TK5397N0001FD
Plaza Palacio, 17 Suelo	9475108TK5397N0001KD
Plaza Palacio, 19	9476013TK5397N0001FD
Plaza Palacio, 21	9476012TK5397N0001TD
Plaza Palacio, 23	9476010TK5397N0001PD
Plaza Palacio, 25	9476009TK5397N0001TD
Plaza Palacio, 27	9476008TK5397N0001LD



Polígono 13. Parcela 158. BELENES	10141A013001580000BS
Polígono 13. Parcela 159. BELENES	10141A013001590000BZ
Polígono 13. Parcela 160. BELENES	10141A013001600000BE
Polígono 13. Parcela 161. BELENES	10141A013001610000BS
Polígono 13. Parcela 163. BELENES	10141A013001630000BU

Se hace constar expresamente que hay dos fincas con localización en Plaza Palacio 10 con referencias catastrales 9475201TK5397N0001TD y 9476014TK5397N0001M.

Para una mejor comprensión, se incorporan las coordenadas de los vértices correspondientes al polígono de delimitación del Monumento que incluye el edificio palaciego, su jardín posterior y edificaciones anexas, así como del muro exterior (Sistema de referencia ETR89, Proyección UTM huso 30 N. Unidades expresadas en metro):

Edificio palaciego, su jardín posterior y edificaciones anexas:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
259249.4	4437358.9
259275.1	4437361.7
259274.6	4437365.7
259278.6	4437367.6
259278.6	4437367.6
259278.5	4437369.0
259288.6	4437369.9
259289.9	4437355.6
259287.9	4437355.4
259290.6	4437329.0
259253.1	4437324.6



Muro exterior:

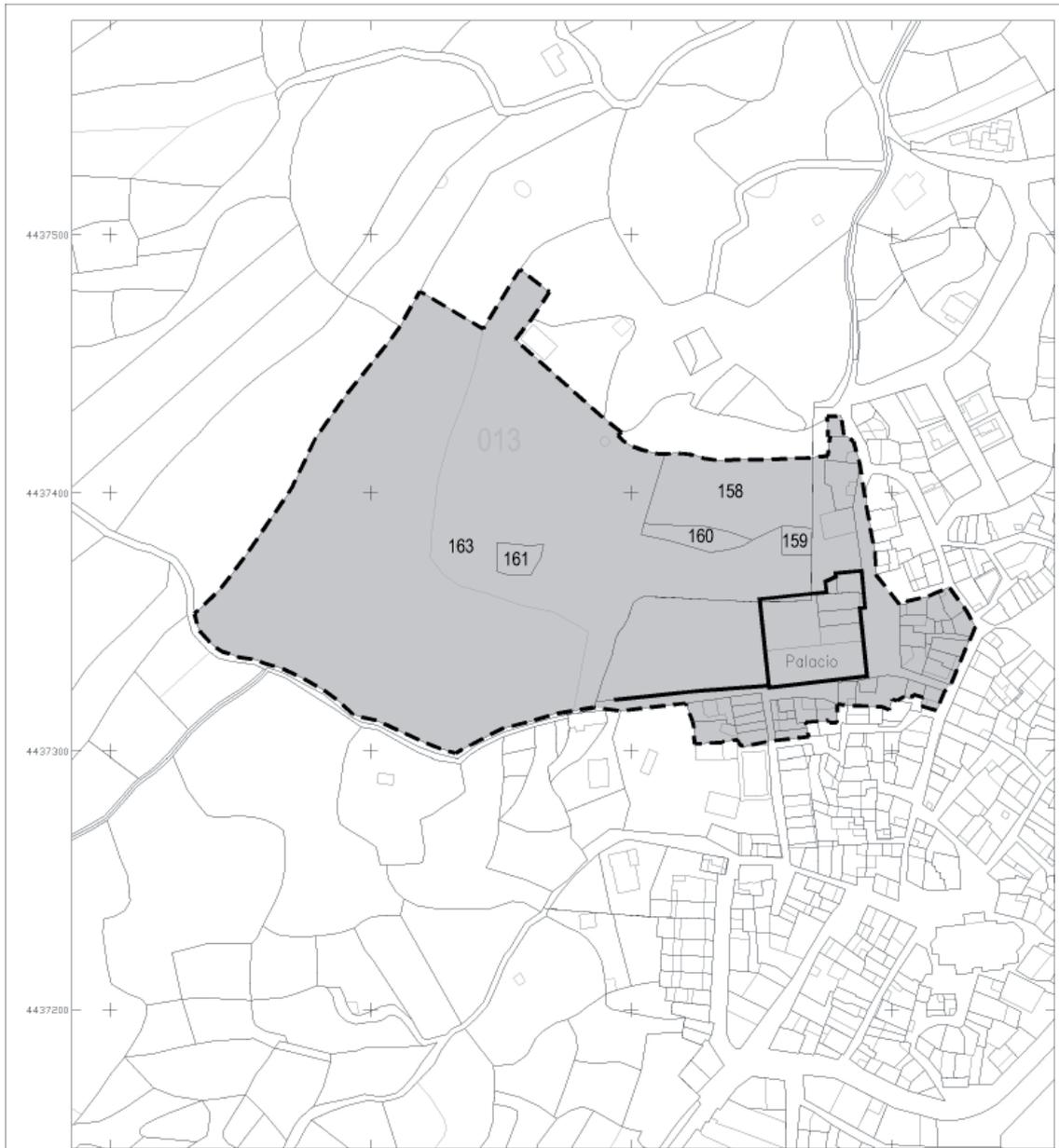
COORDENADAS X	COORDENADAS Y
259253.0	4437325.4
259237.2	4437324.2
259235.2	4437324.1
259227.9	4437323.5
259221.7	4437322.9
259217.6	4437322.5
259206.7	4437321.3
259200.2	4437320.6
259193.6	4437319.9

Todo lo cual se expresa en el plano incorporado al anexo 3.



**ANEXO III**

**PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN**



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Cultura e Igualdad

*Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural*

**DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

**PALACIO DE LOS CONDES DE OSORNO**

**LEYENDA:**

- PARCELAS CATASTRALES
- SUBPARCELAS CATASTRALES
- NÚMERO DE POLÍGONO
- NÚMERO DE PARCELA
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA
- DELIMITACIÓN DEL BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

013  
160  
0

**Municipio: Pasarón de la Vera**  
**Provincia: Cáceres**

**CATEGORÍA**  
**Monumento**

Sistema de referencia: ETRS 1989  
Proyección: U.T.M. - Huso 30 N

Cartografía Base: Cartografía catastral  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

**Escala gráfica:**





## ANEXO IV

### CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

#### 1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del Monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para salvaguarda del patrimonio arqueológico.

En su estado actual, los inmuebles correspondientes a las parcelas con las referencias catastrales 9475807TK5397N0001FD, 9475806TK5397N0001TD y 9475808TK5397N0007YL dificultan la lectura adecuada del monumento, por lo que cualquier intervención sobre los mismos estará sujeta a intervención arqueológica previa con el objeto de recuperar y poner en valor elementos de la construcción original. En esta misma línea, se plantea la eliminación de los elementos adosados a la fachada del palacio y correspondientes a tales edificaciones, de manera que ésta quede expedita, en aras de su mejor interpretación.

#### 2. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. (2018061191)*

Habiéndose firmado el día 7 de marzo de 2018, la Adenda al Convenio Marco de Colaboración con el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos de profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de mayo de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre)  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EL  
COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS  
DE CÁCERES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES  
EN DESPACHOS DE PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, DE ACUERDO CON EL  
REAL DECRETO 1543/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE  
REGULAN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS

En Mérida, a 7 de marzo de 2018.

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Esther Gutiérrez Morán, titular de la Consejería de Educación y Empleo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), aprobados por el artículo único del Decreto 26/2009, de 27 de febrero (DOE de 5/03/2009), interviene en su condición de Presidenta del Servicio Extremeño Público de Empleo y actúa en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 6.2 de los citados Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, habiendo avocado para sí la suscripción del presente Convenio, mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2015.

Y de otra, don Diego Alfonso Salas Collazos, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, cargo para el cual fue elegido por decisión de Junta General Ordinaria de Colegiados, en sesión de fecha 24 de abril de 2014, actuando en representación del citado Colegio, conforme a lo que determinan los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de España aprobados por RRDD 1471/1977, de 13 de mayo (BOE núm. 153, de 28 de junio de 1977), 497/1983, de 16 de febrero (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1983) y 542/2001 (BOE núm. 135, de 6 de junio de 2001).

Ambos, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 15 de mayo de 2017, fue suscrito entre el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres y el Servicio Extremeño Público de Empleo Convenio Marco de Colaboración para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Segundo. Que en la cláusula decimoséptima del citado Convenio Marco de Colaboración se estableció el período que el período de vigencia era de un año desde la fecha de su firma, previéndose la posibilidad de prórroga, por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un período de hasta 4 años adicionales.



Tercero. Que como quiera que continúan desarrollándose las prácticas profesionales no laborales en los despachos profesionales de conformidad con el contenido del programa de prácticas establecido en el Convenio Marco de Colaboración y propuesto por el Colegio Profesional, es necesario prorrogar la vigencia del Convenio Marco para amparar la ejecución de las mismas hasta su finalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes

ACUERDAN :

**Único.**

Prorrogar la vigencia del Convenio Marco de Colaboración suscrito con fecha 15 de mayo de 2017 con el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres para la realización de prácticas no laborales en despachos profesionales de acuerdo con el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estando las partes conformes con el contenido de este documento, se suscribe el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Servicio Extremeño Público  
de Empleo,

Por el Colegio Oficial de Aparejadores y  
Arquitectos Técnicos de Cáceres,

FDO.: MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN,  
Presidenta del Servicio Extremeño  
Público de Empleo

FDO.: DIEGO ALFONSO SALAS COLLAZOS



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Energética de Alcocer, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica subterránea de media tensión a 22 kV, y CT interior en caseta prefabricada de 50 kVA para nuevos suministros, en Puebla de Alcocer". Ref.: 06/AT-3062-17728. (2018061180)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Línea eléctrica subterránea de media tensión a 22 kV, y CT interior en caseta prefabricada de 50 kVA para nuevos suministros, en Puebla de Alcocer", iniciado a solicitud de Energética de Alcocer, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Francisco Chacón, 31, Puebla de Alcocer, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de diciembre de 2017, Energética de Alcocer, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/03/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 11/09/2017.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, no habiendo sido así en el presente caso, por lo que no se otorga dicha declaración.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Energética de Alcocer, SL, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea eléctrica subterránea de media tensión a 22 kV, y CT interior en caseta prefabricada de 50 kVA para nuevos suministros, en Puebla de Alcocer", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica:

Origen: En línea aérea de 22 kV, "Puebla de Alcocer-Esparragosa de Lares.

Final: En CT proyectado.

Tipo: Subterránea a 22 kV, Conductor: Aluminio HEPERZI de 3(I x 150 mm<sup>2</sup>).

Longitud: 780 metros.

Centro de transformación:

En caseta prefabricada, potencia 50 kVA, ubicado en Camino de las Viñas.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entida-



des, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 24 de abril de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión y nuevo centro de seccionamiento, sito en plataforma logística de Badajoz, en el término municipal de Badajoz". Ref.: 06/AT-1788/17745.*  
(2018061181)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión y nuevo centro de seccionamiento, sito en plataforma logística de Badajoz, en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2017, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/03/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, no habiendo sido así en el presente caso, por lo que no se otorga dicha declaración.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones



y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva línea subterránea de media tensión y nuevo centro de seccionamiento, sito en plataforma logística de Badajoz, en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea:

Origen: Apoyo existente de la línea "Nevero-Fuentenueva" para realizar el paso aéreo-subterránea.

Final: Nuevo centro de seccionamiento a instalar.

Tipo: Subterránea, a 20 kV.

Conductor: RH5Z1 3(1x240mm<sup>2</sup>) aluminio.

Longitud: 440 metros.

Centro de Seccionamiento:

Tipo: Caseta prefabricada, con 7 celdas E/S de línea compactas con aislamiento en SF6.

Ubicado: En Plataforma Logística de Badajoz, junto a ctra. BA-020.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de abril de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Pavimentos y Construcciones Mena, SL, en el término municipal de Malpartida de Cáceres. (2018061151)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por el Pavimentos y Construcciones Mena, SL, con CIF: B10162451.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Las Arenas, c/ El Cordel, manzana M, parcela M-3 de Malpartida de Cáceres (Cáceres). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X= 715.991, Y= 4.369.606.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 18 de abril de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 17 de abril de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de



las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 12 de junio de 2017 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/061, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 20 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes, no habiéndose formulado durante dicho periodo ninguna alegación.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 14 de agosto de 2017, se registra informe del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de Almacén y tratamiento de residuos no peligrosos, este nuevo informe reza: "La documentación presentada se ajusta a la normativa urbanística".

Octavo. La instalación, almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovidos por Pavimentos y Construcciones Mena, SL, en el Polígono Industrial Las Arenas, c/ El Cordel, manzana M, parcela M-3 de Malpartida de Cáceres, cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA17/470 de fecha 26 de enero de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 13 de marzo de 2018 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1. del anexo II de la Ley 16/2015, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Pavimentos y Construcciones, SL, para el proyecto de almacén y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/002.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	50	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	50	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	50	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	100	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,50	R12
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,50	R12
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,50	R12



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	100	R12, R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	0,50	R12
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R12
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R12
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R12
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R12
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R12
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	200	R12, R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	100	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	250	R12, R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12 y R13, relativas a "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras éste, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.



4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Pavimentos y Construcciones Mena, SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee Resolución favorable de fecha 11 de agosto de 2017 relativo a restauración ambiental de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en la Zona 1, del polígono 7, parcela 5203 en el término municipal Casar de Cáceres (Cáceres), con numero de autorización B-10162451/EX/V-1419.

5. La capacidad de tratamiento de la instalación de RCD será inferior o igual a 50 t/día. Con un tratamiento anual de 902 toneladas.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción de 100 m<sup>2</sup> y almacenamiento de 432 m<sup>2</sup>. Por otro lado dispone también de una superficie de 60 m<sup>2</sup> para el tratamiento de RCD. El total de superficie de almacenamiento y gestión es de 592 m<sup>2</sup>. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	LER	ÁREA (m <sup>2</sup> )	VOLUMEN MÁXIMO (m <sup>3</sup> )
A.2.1. Área de recepción de RCD mezclados	17 01 07, 17 03 02, 17 08 02, 17 09 04	100	300
A.2.2. Área de acopio de residuos no aptos	17 02 01, 17 02 02, 17 02 03, 17 04	40	25
A.2.3. Área de almacenamiento de residuos peligrosos	-	12	5
A.2.4. Área de acopio de RCD limpio	17 01 07, 17 03 02, 17 08 02, 17 09 04	100	300
A.1.1. Área de acopio de áridos reciclados	-	100	300
A.1.2. Área de acopio de tierras y piedras	17 05 04	100	300
A.1.3. Área de acopio de gruesos	17 09 04	80	240
Área planta de tratamiento móvil	-	60	-
TOTAL	-	592	1.470



7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 11.840 € (once mil ochocientos cuarenta euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, éste deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirán posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*	10
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	0,10
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18	0,0001



Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*	20
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	5
Residuos de combustibles líquidos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 07*	10
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*	10
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	Gestor Autorizado	16 06 03*	1
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	19 12 04	0,005
Papel y cartón	Oficina	Gestor Autorizado	20 01 01	0,04



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día	Difuso y sistemático	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones



2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM <sub>10</sub>	50 mg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

3. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de valorización de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) Se dispondrán se sistemas que actúen de pantalla para disminuir los niveles de polvo y ruido y el volado de materiales ligeros.
- d) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- e) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación. El cerramiento deberá evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento deberá superar en 0,5 m la altura de los acopios.
- h) Tanto la superficie de recepción como la superficie de tratamiento de RCDs deberán tener muros perimetrales de al menos 4 metros de altura, más un metro de malla en la parte superior que eviten los volados y aminoren suficientemente el transporte de material pulverulento a las parcelas colindantes.



- i) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- j) Los emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie de la parcela y serán conducidas a la red municipal de saneamiento.

Se dispondrá de un caz junto al área hormigonada de recepción de residuos para recogida de posibles vertidos que se comunicará con un arenero y una cámara separadora de hidrocarburos. Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas. El destino final de este vertido será la red de saneamiento municipal. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

La zona donde se instalara la maquinaria de valorización estará también hormigonada y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos accidentales.

2. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a la red municipal de saneamiento.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. Se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertidos de Ayuntamiento.
5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora o excavadora	85 dB(A)
Camión	85 dB(A)
Molino de impacto	90 dB(A)
Cribas mecánicas	90 dB(A)
Transportadores de cintas	90 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su



valorización o eliminación. En otros, deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.

- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Licencia de obra.
- d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a..8-
- e) Autorización vigente de Explotación que sea para el vertido de residuos de construcción y demolición.
- f) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 23 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos.

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".
- Actividad: Valorización y eliminación de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y gestión de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce y latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03



RESIDUO	CÓDIGO LER
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Malpartida de Cáceres, concretamente en el polígono industrial Las Arenas, calle El Cordel, manzana M, parcela M-3, con referencia catastral 0025104QD1669N0001ZL y cuyos datos de superficie son, 5.449, 46 m<sup>2</sup> de superficie de parcela y 1.300 m<sup>2</sup> de superficie utilizada para el almacenamiento y gestión de los RCDs.
- Infraestructuras e instalaciones:
  - Área de recepción de RCDs mezclados 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de residuos no aptos 40 m<sup>2</sup>.
  - Área de almacenaje de residuos peligrosos 12 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de RCDs limpios 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopios de RCDs tratados 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de tierras limpias 100 m<sup>2</sup>.
  - Área de acopio de gruesos 80 m<sup>2</sup>.
  - Área de planta de tratamiento móvil 60 m<sup>2</sup>.



- Caseta de oficina, aseos y vestuarios.
  - Cubierta almacén de residuos peligrosos.
  - Fosa séptica y separador de aguas con hidrocarburos.
- Maquinaria y equipos:
- Báscula de 60 toneladas.
  - Pala cargadora.
  - Tolva.
  - Criba.
  - Molino triturador.



## ANEXO II

### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN", CUYO PROMOTOR ES "PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES MENA, S.L.", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES. IA17/470.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de Tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Malpartida de Cáceres, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto consiste en la ejecución de las instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición. La planta tendrá una capacidad máxima de unas 900 t al año. En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos que puedan ser aprovechados para usos posteriores. Aquellos residuos que no pudieran ser reciclados en la propia planta, se destinarán a gestores autorizados según la naturaleza de los mismos.

La instalación contará con un área de recepción de RCD mezclados, un área de acopios de residuos no aptos, con códigos LER 17 02 01, 17 02 02, 17 02 03 y 17 04, un área para el almacenaje de residuos peligrosos, un área para los acopios de residuos de construcción y demolición limpios, con códigos LER 17 01 07, 17 03 02, 17 08 02 y 17 09 04. La instalación contará también con un área para el acopio de los residuos tratados, otra zona para el acopio de las tierras limpias (código LER 17 05 04) y un área para el acopio de gruesos. La planta de tratamiento dispondrá igualmente de un área específica.

El control de entrada y salida de materiales de la planta se llevará a cabo en la bascula que la empresa posee en la misma parcela.

El área donde se proyecta ubicar los residuos peligrosos estará pavimentada mediante una solera de hormigón de 15 cm. Se proyecta asfaltar la zona de recepción de los residuos y el área donde se ubicará la planta de tratamiento.

Para la recogida y almacenamiento de los residuos se situarán en el área destinada a los residuos inertes una serie de contenedores para la recogida y almacenamiento de los residuos. Se instalarán tres contenedores de 5 m<sup>3</sup> para el almacenamiento de vidrio, madera, metales, plásticos, papel y cartón.

Se dispondrán de muros de separación con bloques de hormigón de 1 a 1,5 m de altura para poder alojar por separado los RCD's tratados, las tierras y piedras limpias y los rechazos de la operación de valorización o gruesos.

La parcela cuenta con una caseta con aseos para el control de la bascula de la planta de aglomerado asfáltico existente en la parcela.



Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera
- 17 02 02 Vidrio
- 17 02 03 Plástico
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 03 Plomo.
- 17 04 04 Zinc.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 06 Estaño.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

La parcela dispone de una conexión a la red de saneamiento municipal del polígono industrial para la gestión de las aguas residuales.

Se proyecta la construcción de un caz junto al área de vertido de residuos para el drenaje superficial de posibles lixiviados como consecuencia de residuos no deseados que no se detecten entre los recepcionados. Este caz se comunicará con un desarenador y con una cámara de hidrocarburos. La cámara de hidrocarburos irá conectada a una arqueta de toma de muestras, la cual se unirá a la red de saneamiento del polígono industrial mediante una tubería de PEAD enterrada.

El proyecto, "Planta de Tratamiento de residuos de construcción y demolición", se ubicará en la calle El Cordel, Manzana M, Parcela M-3 del polígono industrial del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres). En esta parcela se halla instalada encuentra instalada una planta de aglomerado asfáltico.

## II. Tramitación y Consultas

El 27 de julio de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición", proyectada en la calle El Cordel, Manzana M, Parcela M-3 del polígono industrial del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Con fecha 2 de agosto de 2017, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente del Medio Natural	X

- o Con fecha 24 de agosto se recibe el informe del agente del medio natural, en el que expone que la instalación se ubicará en el polígono industrial, a una distancia de unos 2 km al Monumento Natural de Los Barruecos.
- o Con fecha 18 de septiembre de 2017 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, ni en lugares de la Red Natura 2000. Además, la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I de la Directiva de Aves 2009/14/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y/o especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

Por ello, y para la realización de la actividad solicitada en la ubicación indicada, no es necesario informe de afección ni autorización del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- o Con fecha 9 de octubre de 2017 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
  - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con el alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
  - En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento.
- o La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe, con fecha 6 de noviembre de 2017, en el que en el que se cita que:
  - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
  - Que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.

### III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### - Características del proyecto.

El proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará en la calle El Cordel, Manzana M, Parcela M-3 del polígono industrial del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedica a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición mediante valorización de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La zona de descarga así como la zona de donde se instalará la maquinaria se ubicarán sobre zonas asfaltadas que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con estos residuos. Este agua será conducida hasta un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a la red de saneamiento del polígono industrial.

#### - Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá minimizado por la adopción de medidas correctoras, así como al correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo (área de descarga y viales).

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos.

### IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales,



hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras de la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como las incluidas en este informe y las recogidas tanto en el documento ambiental como en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

#### 1. Medidas Específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición con el fin de que estas instalaciones no interfieran con las de la planta de aglomerado asfáltico existente..
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.
- 1.4. El acceso a la instalación se realizará desde la calle Cordel.
- 1.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de los viales de la instalación y de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento.

En la zona de descarga y trituración se dispondrá de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

La actividad contará con un muro perimetral que minimice la dispersión de las partículas con el viento. La altura máxima de los residuos acopiados dentro de la instalación no superará en ningún caso la altura de este cerramiento perimetral.

- 1.6. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.7. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.8. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición inertes.
- 1.9. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.



- 1.10. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.

Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

- 1.11. Las aguas pluviales recogidas en la zona de recepción de residuos, de la zona de impropios y la zona de instalación de la maquinaria se destinarán a la red de saneamiento del polígono industrial previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Para el vertido de esta agua y todas las relacionadas con la instalación cuyo destino sea la red de saneamiento del polígono industrial deberán contar con la autorización del organismo competente en esa materia.

- 1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área impermeabilizada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.13. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un área destinada exclusivamente para los mismos, que debe mantenerse separada físicamente del resto de residuos hasta su posterior gestión.

Este área debe contar con un peldaño para evitar que las aguas pluviales que entren en contacto con estos materiales produzcan el arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado, o en su defecto se ubicarán estos residuos bajo una cubierta.

- 1.14. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.15. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

## 2. Medidas generales

- 2.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

- 2.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- 2.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
  - 2.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
  - 2.5. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
  - 2.6. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
  - 2.7. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
    - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
    - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
- 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
  - 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
  - 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
  - 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado en función de su naturaleza.
4. Programa de Vigilancia Ambiental
- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
  - 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
  - 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto "Planta de Tratamiento de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Malpartida de Cáceres", vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso,



procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Merida, a 26 de enero de 2018



**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

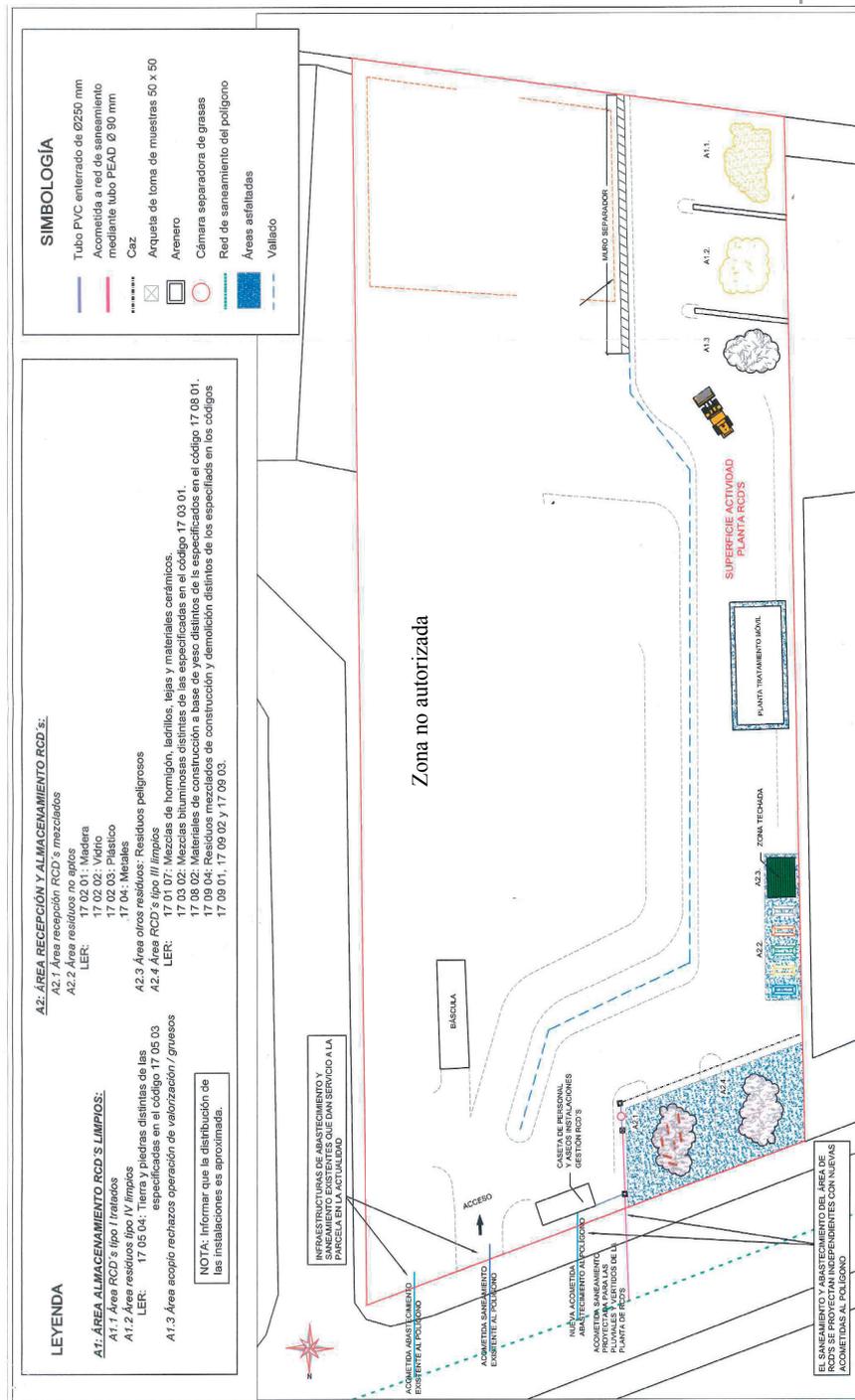
**ANEXO III****PLANO PLANTA**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.



*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Fábrica de piensos", cuya promotora es Piensos Daruz, SL, en el término municipal de Zafra. Expte.: IA16/01654. (2018061157)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Fábrica de piensos", en el término municipal de Zafra, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la fabricación de piensos. La ampliación consiste en la ampliación de celdas dosificadoras, automatización de las celdas y adquisición de carretilla eléctrica.

La actividad se lleva a cabo en la parcela 126 del polígono 7 del término municipal de Zafra, que cuenta con una superficie de 12,63 ha.

Las edificaciones e infraestructuras que componen la industria son las siguientes:

- Edificio de oficinas (175 m<sup>2</sup> en planta baja y 175 m<sup>2</sup> en planta primera).
- Nave de recepción de cereales (1.000 m<sup>2</sup>).
- Nave de producción (1.450 m<sup>2</sup>): incluye toda la maquinaria de producción y ensacado de la fábrica; almacenamiento de materias primas necesarias para la elaboración de los piensos; servicios higiénicos y vestuarios; comedor, office y sala de primeros auxilios; tres estancias relacionadas con productos medicamentosos, almacén de productos medicamentosos, laboratorio de formulación y almacén de preparados medicamentosos.
- Sala de caldera (100 m<sup>2</sup>).
- Nave de productos terminados (825 m<sup>2</sup>).



- Piqueras para la descarga de grano, una de ellas se encuentra anexa a la nave de recepción de cereal y otra anexa al cuerpo principal de la fábrica.
- Centro de desinfección de vehículos, con una marquesina de 105 m<sup>2</sup>.
- Urbanización de la parcela en una superficie de 1.700 m<sup>2</sup> de solera de hormigón, red de saneamiento para la recogida de aguas pluviales, muros de contención y cerramiento de la parcela.

Como sistemas de almacenamiento y espera se dispone de:

- 30 celdas de materia prima de 60 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria.
- 22 celdas de producto terminado de 60 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria.
- 4 tanques para melaza y grasas de 27 t de capacidad unitaria.
- 10 silos de materia prima de 200 t de capacidad unitaria.
- Depósito de propano sobre el terreno de 60 m<sup>3</sup> de capacidad.

Se realizará una ampliación de celdas a granel compuesta por 12 tolvas de granel para producto terminado con capacidad unitaria de 16 m<sup>3</sup>.

Las fases de las que constará el proceso productivo son las siguientes:

- Molturación: Con el molino se pretende conseguir la granulometría adecuada de las partículas en tamaño y forma según la presentación del pienso: harina o gránulo.
- Mezcla: Es el acondicionamiento que tiene por objeto la homogeneización del conjunto de materias primas que integran la ración.
- Granulación: Se someterá el pienso en forma de harina a un efecto combinado de compresión y "extrusión". El proceso de granulación se realiza en varias etapas, acondicionamiento hidrotérmico y compresión-"extrusión".
- Enfriado-secado: Este proceso se lleva a cabo en los equipos llamados enfriadores, cuya misión es reducir la humedad y la temperatura del gránulo para su mejor conservación. El gránulo cae por gravedad en un enfriador vertical en el que es enfriado mediante la impulsión de aire en contracorriente, disminuyendo también la humedad del gránulo.
- Ensacado: La ensacadora automática permite tanto el ensacado de harina como de pienso granulado.

Las capacidades de producción de la industria son las siguientes:



Producto	Capacidad de producción	
	t/año	t/día
Piensos compuestos aves	1.000	2,7
Piensos compuestos porcino	34.012	93,2
Piensos compuestos vacuno	10.004	27,4
Total	45.016	123,3

El promotor del presente proyecto es Piensos Daruz, SL.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de enero de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 17 de abril de 2017.

Con fecha 14 de junio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Zafra	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto puede presentar incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido debido a la existencia en la ubicación de la futura infraestructura del yacimiento:

◇ Taller YAC73096.

Por lo reseñado más arriba se indica lo que sigue:

Dadas las características de la nueva infraestructura y la necesaria protección del patrimonio arqueológico se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra, por parte de técnicos cualificados de todos los nuevos movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, viales y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paelopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Se emite resolución favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al cumplimiento estricto de las medidas señaladas anteriormente.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:



Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce de un arroyo tributario de la Rivera de Zafra discurre a unos 950 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que "se dispone de una conexión a la red de agua potable del municipio para el consumo humano".

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Zafra emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— El Ayuntamiento de Zafra informa lo siguiente:

- Como consecuencia de la solicitud de promoción de la participación de los interesados en el expediente, se insertó anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 20 de julio hasta el día 3 de agosto de 2017, y se procedió a la notificación a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, para que en el plazo de diez días pudieran formular las alegaciones que estimasen convenientes. No se han formulado alegaciones de ningún tipo.
- Se emite informe técnico en el que se indica:



- ◇ La parcela donde se pretende instalar la actividad se ubica, según el planeamiento vigente, en suelo clasificado como no urbanizable común.
  - ◇ En la documentación presentada no se indica la superficie de la parcela a la que quedarían vinculadas las edificaciones existentes y futuras, dato necesario para el cálculo de la ocupación máxima en planta.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa:
- Áreas protegidas y valores ambientales: La actividad no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000.
    - ◇ Zona de campeo y alimentación de Aguilucho cenizo.
  - Valoración ambiental de la actividad: No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
- El Agente del Medio Natural informa que la actividad solicitada se realizaría en una zona periurbana, muy humanizada, careciendo de valores naturales dignos de mención; no afecta a espacios de la Red Natura 2000, ni a especies amenazadas; no se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente y no afecta a vías pecuarias.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie ocupada por la industria objeto de ampliación es de 2,5 ha, situados sobre la parcela 126 del polígono 7 del término municipal de Zafra.

La citada parcela se encuentra próxima al núcleo urbano del término municipal de Zafra, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la fábrica de piensos.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en Espacios



Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000 y no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de partículas a la atmósfera. Para minimizar esta afección la industria cuenta con medidas correctoras (ciclón, filtro de mangas, cortina de lamas en las piqueras, etc.) en los principales focos de emisión.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se conducirán a la red de saneamiento municipal, previo tratamiento en caso necesario, para adecuar las características del vertido a las condiciones establecidas en la autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Zafra.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1. Medidas en fase pre-operativa.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras de ampliación de la industria, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales,

restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

#### 4.2. Medidas en fase operativa.

- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas residuales procedentes del centro de desinfección de vehículos.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.
- Las aguas residuales procedentes del centro de desinfección de vehículos serán sometidas, en caso necesario, a un pretratamiento que adecúe las características del agua previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Zafra.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Zafra en su autorización de vertido.
- Las naves carecerán de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de propano procedentes de la caldera de 1,86 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuen-

tra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Foco 2: Chimenea asociada a los equipos de enfriado-secado del proceso de granulación de piensos. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo b, código 04 06 05 08 del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 3: Extracción de aire procedente de la descarga de silos. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 05 08 del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco de emisión 2 emitirá a la atmósfera el aire extraído de los equipos de enfriado-secado. Este foco contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de depuración de gases consistente en un ciclón para la retención de partículas.
  - El foco de emisión 3 contará, según se indica en la documentación presentada, con un sistema de minimización de emisiones consistente en un filtro de mangas para la retención de partículas.
  - El resto de focos de emisión difusos de la instalación (descarga de cereal en piqueras) se deberán adecuar de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera. Se propone el cierre de cada una de las piqueras con cortina de lamas.
  - Los focos de emisión 2, 3 y los focos difusos emiten principalmente partículas a la atmósfera originadas en las operaciones que conforman el proceso productivo.
  - Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 1, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (código: 04 06 05 08) del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de



17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

#### 4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### 4.4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Dadas las características de la nueva infraestructura y la necesaria protección del patrimonio arqueológico se deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra, por parte de técnicos cualificados de todos los nuevos movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, viales y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de



las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paelopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

#### 4.6. Medidas complementarias.

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Zafra, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Fábrica de piensos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de un secadero de maíz, promovida por D. Carlos Estévez Suárez, en Moraleja. (2018061153)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un secadero de maíz, promovido por D. Carlos Estévez Suárez, en el término municipal de Moraleja.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. La actividad se ubicará en las parcelas 25 y 40 del polígono 1 de la localidad de Moraleja. Las referencias catastrales de las mismas son 10131A001000250000GW y 10131A001000400000GF. Coordenadas X=697.962 Y=4.437.614 Huso 29 ETRS89.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, con fecha 25 de enero de 2018, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental.

Quinto. Mediante escrito de 30 de enero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Moraleja copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sexto. Desde el 28 de febrero de 2018 obra en el informe favorable de impacto ambiental de la actividad. Se anexa informe completo de impacto ambiental.

Séptimo. Consta en el expediente Informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 10 de enero de 2018 respecto a lo indicado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 17 de mayo de 2016 a D. Carlos Estévez Suárez, al Ayuntamiento de Moraleja y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, "se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente, esta Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de d. Carlos Estévez Suárez, para la adaptación de un secadero de maíz en Moraleja (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN17/167.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>	CANTIDADES ESTIMADAS (kg/año)
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Mantenimiento del grupo eléctrico	13 02 06 *	60
Otros disolventes y mezclas de disolventes.	Mantenimiento del grupo eléctrico	14 06 03 *	70



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

La actividad presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

NUMERO DE FOCO	DENOMINACIÓN	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1	Equipo móvil de secado sin contacto directo	C	02 03 04 03	Secado de maíz
2	Grupo electrógeno	-	03 01 05 04	Grupo electrógeno
3	Carga de material	C	04 06 17 06	Carga de material
4	Descarga de material	C	04 06 17 06	Descarga de material

Para la emisión canalizada de los focos 1 y 2 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	700 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	450 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	300 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en gas residual del 3 %, serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el epígrafe g de esta resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura.



Los focos 3, y 4 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de carga y descarga de maíz. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
3	Alimentación al secadero mediante sistema cerrado, canalizado, o sistema equivalente que minimice la superficie de contacto con el aire.
4	Descarga mediante sistema cerrado, canalizado, o sistema equivalente que minimice la superficie de contacto con el aire.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La superficie sobre la que se ubican los equipos de secado y grupo electrógeno estará hormigonada.
2. No se realizará ningún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

EQUIPO	NIVEL SONORO Leq dB(A)
Grupo electrógeno insonorizado en interior de caseta	70
Equipo de secado	82

2. La ubicación de estas fuentes sonoras será tal como se indica en proyecto y en ningún caso se superarán los niveles de recepción establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, ni los niveles de calidad acústica estarán por debajo de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - Medición de emisiones de los focos de contaminación atmosférica para los que se haya establecido VLE en el epígrafe - b -.
  - Licencia de obra.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe - g -, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- g - Vigilancia y seguimiento

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será, al menos, de uno cada cinco años.

En cualquier caso, las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primer control externo se tomará el necesario para la memoria de inicio de actividad referida en el apartado - f.2 -.

En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo mediante correo electrónico con una antelación mínima de una semana.
3. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
4. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
El Secretario General,  
PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015  
de la Consejera, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
FCO. JAVIER GASPAR NIETO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubicará en las parcelas 25 y 40 del polígono 1 de la localidad de Moraleja. Las referencias catastrales de las mismas son 10131A001000250000GW y 10131A001000400000GF. Coordenadas X=697.962 Y=4.437.614 Huso 29 ETRS89.

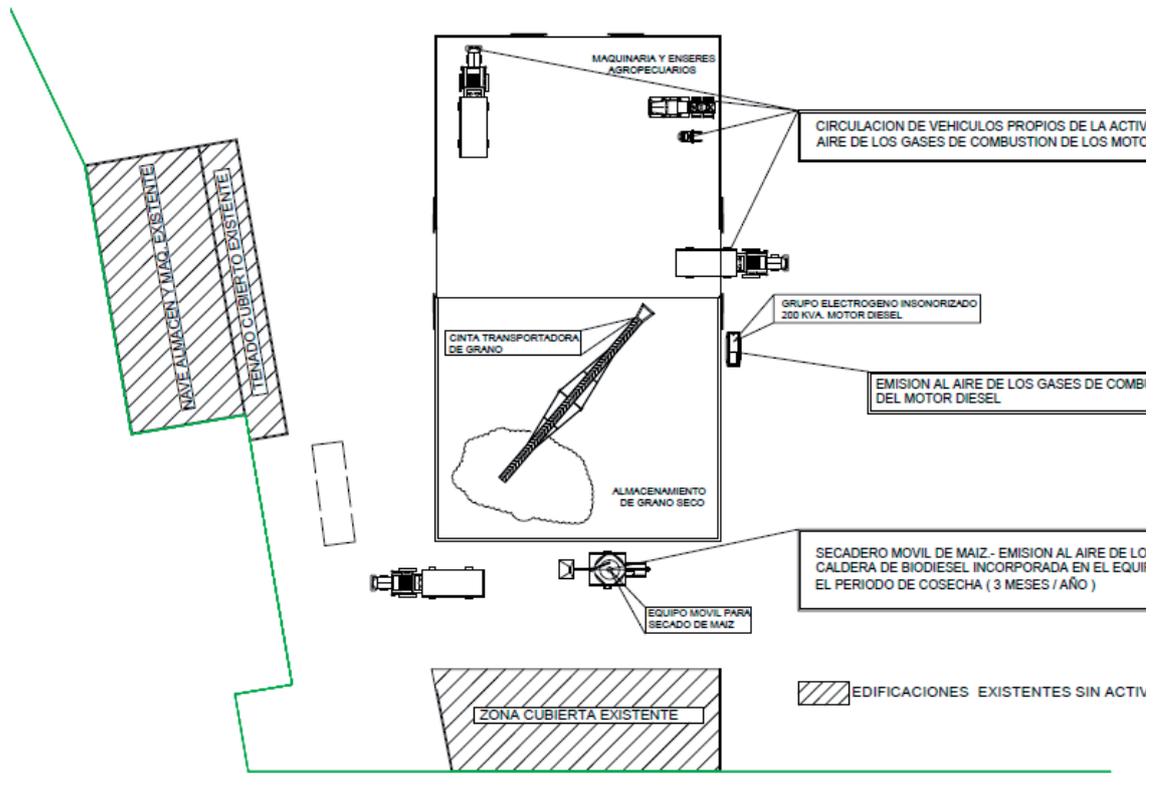
La actividad consiste en el secado de maíz utilizando un equipo móvil de secado, sin contacto directo, dotado de un motor de combustión interna y un intercambiador de calor. La capacidad máxima de producción es de 125 toneladas/día.

Las instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 50 x 28 m.
- Grupo electrógeno.
- Instalación eléctrica.
- Instalación de ventilación.
- Cinta transportadora.
- Equipo móvil de secado de maíz.

**ANEXO II**

## PLANO PLANTA



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL****Nº Expte.:** IA17/1716**Actividad:** Secadero de maíz**Término municipal:** Moraleja**Promotor:** Carlos Estévez Suárez

Visto el informe técnico de fecha 19 de febrero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de un secadero de maíz en el término municipal de Moraleja, cuyo promotor es Carlos Estévez Suárez, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de un secadero de maíz mediante equipo móvil de secado, ubicado en la parcela 25 del polígono 1 del término municipal de Moraleja. Previo a la construcción de las instalaciones, se dismantelarán y demolerán unas naves existentes. La instalación de secado de maíz estará formada por una nave de nueva construcción de 1.400 m<sup>2</sup> de superficie construida destinada al almacenamiento de maquinaria, materias primas y producto terminado. La nave dispondrá de solera de hormigón, y en la zona de almacenamiento de producto terminado contará con un sistema de enfriamiento del grano mediante canaletas, en la solera, conectadas a un equipo de ventilación-impulsión. Además, la instalación de secado de maíz dispondrá de los siguientes equipos:

- Secadero móvil de maíz. Se dispondrá en el exterior de la nave, estará accionado por un motor eléctrico y estará formado por caldera con quemador diésel e intercambiador de calor, silo y tolva, depósito de combustible, sistema de recirculación del grano, sistema de carga y descarga, ventilador, motores y cuadros eléctricos.
- Cinta transportadora. Situada en el interior de la nave para las labores de carga, descarga y movimiento del grano.
- Grupo electrógeno. Situado en el exterior de la nave, de 200 KVA de potencia, con depósito de combustible diésel incorporado.

La actividad que se desarrollará es el secado del grano de maíz y almacenamiento para su posterior venta, estimándose el procesado de 2.100 toneladas de maíz anuales. El proceso que se desarrollará es el siguiente: recepción del maíz procedente de la recolección, descarga del maíz, secado del maíz en equipo móvil, descarga del maíz seco desde el equipo, transporte al interior de la nave mediante vehículo y cinta transportadora, acopio del maíz seco en el interior de la nave, expedición del maíz.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:**

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa**

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

2. Para la protección del suelo y de las aguas, la nave carece de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que su limpieza se realizará mediante limpieza en seco, por lo que no se producirán efluentes residuales procedentes de esta actividad. Además la nave carece de aseos por lo que no se producen aguas residuales sanitarias. En el caso de cambiar el sistema de limpieza y/o instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento provisto de fosa estanca para las aguas residuales generadas, siendo gestionadas estas aguas por gestor autorizado de residuos.

3. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. La actividad se desarrollará de modo que se eviten o reduzcan emisiones de partículas de polvo a la atmósfera, principalmente en las tareas de carga, descarga y secado de producto.

5. El equipo de secado y el grupo electrógeno, estarán a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera.



6. Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación, para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral y de los usuarios. Se evitará el uso de focos o farolas, usando preferentemente iluminación en puntos bajos o apantallado.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Moraleja y órgano respectivo las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 19 de febrero de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**



**Edo.: Pedro Muñoz Barco**



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2018, de la Dirección General de Trabajo, sobre depósito de la modificación de los Estatutos de la federación sindical denominada Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores Extremeños en siglas FRASP-SGTEX con número de depósito 81000178 (antiguo número de depósito CA/198). (2018061184)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE número 189, del 8), y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (BOE número 147, del 20 de junio) se hace público:

Que el día 20 de abril de 2018, fue presentada a depósito Certificación del Acta de la modificación estatutaria aprobada en Asamblea General de Afiliados, celebrada el 6 de noviembre de 2017, del sindicato denominado Federación Regional de Administración y Servicios Públicos del Sindicato General de Trabajadores de Extremadura, en siglas "FRASP-SGTEX, así como los nuevos Estatutos modificados, de la citada organización sindical, entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 81000178, antiguo CA/198 y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional integra "a todos los trabajadores por cuenta ajena, en activo o desempleo, y jubilados, que presten, hayan prestado o vayan a prestar sus servicios en las distintas Administraciones Públicas, Servicios Públicos y en Entes Privados de Interés Público, bien sea de carácter social, educativo o sanitario".

Es otorgante y firmante de la referida Certificación del Acta, en nombre y representación de la organización sindical: D. Rafael Bravo Gamero, en calidad de Secretario General de la Federación "FRASP-SGTEX".

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado, pueda examinar los Estatutos depositados, a través del enlace [https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request\\_autoridadlaboral=8100](https://expinterweb.empleo.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100), o en las dependencias (Dirección General de



Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Paseo de Roma, s/n, Módulo D - 2.ª planta, Mérida) o, y solicitar, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, 7 de mayo de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA





## **CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD**

*ORDEN de 3 de mayo de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018.* (2018050211)

La Administración viene desarrollando una importante labor, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico, en cuestiones relacionadas con el fomento de la cultura. Mediante Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, se traspasan funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Extremadura con especial referencia al fomento de la creación literaria, la promoción del libro y de las ediciones sonoras y audiovisuales y la promoción del hábito de lectura, el apoyo al autor y a su obra, la difusión cultural a través del libro y las manifestaciones literarias y la creación y sostenimiento de fonotecas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.49, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de fomento, protección de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de salas de exhibición.

Uno de los factores esenciales de identidad es el hecho cultural, y, convencidos de que en él ha de basarse todo proyecto de desarrollo y progreso para la Comunidad Autónoma de Extremadura, es necesario mantener en vigor los mecanismos o medios de acción cultural que fomenten, entre otros, la edición extremeña de naturaleza no institucional, y la difusión de autores o temas regionales a través de editoriales de reconocido prestigio dentro del ámbito nacional. Para la consecución del citado objetivo se aprobó el Decreto 80/2000, de 4 de abril, por el que se fomenta la inversión en el sector editorial, derogado por el Decreto 255/2005, de 7 de diciembre, que se aprobó con el objeto de adaptarse a la legislación en vigor.

La entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exige, antes de realizar nuevas convocatorias, adaptar las bases reguladoras de las subvenciones al nuevo marco normativo.

Mediante Decreto 173/2016, de 25 de octubre (DOE n.º 209, de 31 de octubre), se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a la edición de libros.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto convocar la concesión de ayudas a la edición de libros que constituyan una inversión en el sector editorial de Extremadura y enriquezcan el patrimonio bibliográfico extremeño, para financiar los gastos que generen. Dichas ayudas pretenden apoyar las iniciativas que surjan en el ámbito de la producción editorial extremeña y contribuir al desarrollo económico de Extremadura.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 173/2016, de 25 de octubre (DOE n.º 209, de 31 de octubre), por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas destinadas a la edición de libros. Y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.
2. Las ayudas previstas en esta convocatoria se sujetan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán acceder al régimen de ayudas previstas en esta convocatoria las empresas de producción editorial, que se encuentren establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), que ejerzan una actividad profesional acorde a la naturaleza de la subvención con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.
2. Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social.
  - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) Editar al menos 300 ejemplares de cada proyecto.
  - d) No superar la ayuda total de mínimis (200.000,00 euros) durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.



3. Quedan excluidos de las ayudas establecidas en esta convocatoria:
  - a) Los libros que hayan sido premiados por instituciones o entidades públicas o privadas.
  - b) Los libros de texto para enseñanza, las obras en fascículos o separatas, los anuarios y los catálogos de arte.
4. Cada empresa podrá solicitar ayuda para un máximo de 3 proyectos, debiendo realizarse una solicitud por cada uno de ellos, con un máximo de tres solicitudes.

**Artículo 4. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos estrictamente necesarios para la realización de la edición del libro contenidos en el artículo 4 del Decreto 173/2016, de 25 de octubre.

**Artículo 5. Ejecución de la actividad subvencionable.**

Los proyectos de edición que sean objeto de ayuda deberán iniciarse a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y terminar antes del 30 de junio del 2019.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el artículo 12 de esta convocatoria.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones obtenidas por cada uno de los proyectos subvencionables y adjudicar la cuantía solicitada con el límite de crédito fijado para esta convocatoria a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los mismos.

**Artículo 7. Financiación.**

En esta convocatoria se destina la cantidad total de cuarenta mil euros (40.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02 273A 770 proyecto 201702005000500 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

**Artículo 8. Cuantía.**

La cantidad máxima de la ayuda no superará los 4.000 euros por proyecto, ni el 55 % del importe del presupuesto del proyecto, (IVA excluido).

Se subvencionarán los proyectos en orden de mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración, recibiendo subvención aquellos proyectos que obtengan un mayor número de puntos, por la totalidad del importe solicitado con las limitaciones indicadas en el este artículo y del crédito presupuestado para tal fin.

**Artículo 9. Régimen de compatibilidad.**

1. Las ayudas establecidas en esta convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad siempre que la cuantía de ayudas públicas no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste del proyecto para el que se solicita la subvención.
2. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior supondrá la modificación de la resolución de concesión, procediéndose al dictado de una nueva resolución.

**Artículo 10. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura como anexo I y se dirigirán a la Secretaria General de Cultura de la Consejería de Cultura e Igualdad. Tanto la solicitud como el resto de los anexos se podrán descargar en el portal <https://ciudadano.gobex.es/> en la oficina virtual, sección trámites, buscador de trámites, texto: ayudas edición de libros.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la esta convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final primera de esta convocatoria.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Dichas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en



el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad.
5. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 12.2 y 3 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto y cuantía que se solicita, o de no haberlas solicitado.
6. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, y Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas.
7. En el documento de solicitud, se incluye un apartado en el que, en su caso, las entidades podrán declarar haber aportado con anterioridad y para la misma línea de subvenciones, las escrituras de constitución y estatutos vigentes, y el documento acreditativo del poder en vigor del representante legal de la misma, información que, en este caso, se recabará de oficio por el órgano gestor. De la misma forma se incluye un apartado en el que se hace constar que estos extremos no han sufrido variación alguna.

En el caso de que la documentación en cuestión hubiera variado, o no se hubieran aportado con anterioridad, el solicitante deberá aportarla de nuevo.

8. Asimismo, en el documento de solicitud se incluirá una declaración sobre los importes percibidos con sujeción al régimen de mínimos.
9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



10. La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en esta convocatoria.

**Artículo 11. Documentación.**

1. La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que disponen los apartados 3 y 4 de este precepto:

a) En el caso de que no se hubieran aportado con anterioridad o hubieran variado, según lo declarado en el anexo I, la escritura de constitución y los estatutos vigentes en caso de sociedades.

b) En el caso de no prestarse autorización para que el órgano gestor los recabe de oficio:

1. Documento nacional de identidad del firmante de la solicitud, sea éste representante legal de una empresa, o en su caso, empresario individual.

2. Documento acreditativo del poder notarial en vigor para representar a la empresa.

3. Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial del Espacio Económico Europeo y su fecha de constitución, salvo que este dato conste en sus estatutos vigentes.

4. Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y Hacienda autonómica.

5. Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria.

c) Copia del original de la obra que se quiere editar.

d) Currículum del autor o autores, traductores, ilustradores, fotógrafos, prologuistas, epíloguistas, antólogos, coordinadores o cualquier otro participante en el proyecto de edición.

e) Catálogo de la editorial y un ejemplar de alguna de las publicaciones.

f) Copia del contrato de edición o compromiso del autor o autores en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio público.

2. La documentación que debe adjuntarse a la solicitud o que sea requerida, en su momento, para la tramitación del expediente se presentará en original o mediante fotocopia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En el caso de no prestarse el mismo, la parte



interesada quedará obligada a aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad. Podrá autorizar también la obtención de copia simple del poder del representante legal indicando el CSV (Código Seguro de Verificación) del poder notarial.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. La documentación técnica que acompaña a la solicitud será archivada en su expediente. Concedidas las ayudas, y una vez transcurridos los plazos para la interposición de recursos procedentes sin que se hayan interpuesto, dicha documentación quedará a disposición de los interesados.

### **Artículo 12. Criterios de valoración.**

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º) El interés literario del proyecto (hasta 40 puntos). Se valorarán:

- a) la riqueza del contenido: la abundancia, variedad, hondura y calidad de los elementos que integran la obra, ya sea en su articulación narrativa, su dimensión poética o la configuración de su pensamiento (hasta 10 puntos);
- b) la excelencia estilística: la pertinencia y precisión de las formas, el vigor de las imágenes, la fluidez, naturalidad y coherencia del discurso, la potencia connotativa de la prosa o el verso y, en un sentido general, el rigor y brillantez de la expresión (hasta 10 puntos);
- c) la originalidad e innovación: la aportación de ingredientes insólitos en proyectos de similar naturaleza, el acercamiento a lo narrado, poetizado o expuesto desde un ángulo sorprendente o un punto de vista novedoso, la creación de una voz narrativa o lírica con una personalidad o timbre destacados e infrecuentes, el trasvase o la hibridación de géneros literarios, la transformación de realidades comunes en realidades estéticas y, en un sentido general, el desvío, creativo y enriquecedor, de las convenciones del género de que se trate (hasta 10 puntos);
- d) la singularidad de la trama o estructura: la especial complejidad psicológica o existencial de los personajes, la ramificación o arborescencia de los hilos narrativos o temáticos que constituyan la obra y, en general, la fertilidad del argumento (hasta 5 puntos);
- e) cualquier otro aspecto del proyecto editorial que suponga una mayor calidad estética (hasta 5 puntos).



2.º) El interés cultural del proyecto (hasta 25 puntos). Se tendrán en cuenta la relevancia y singularidad de la aportación del proyecto editorial a las letras extremeñas y su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio cultural extremeño. A tal efecto se valorarán:

- a) el grado de novedad o interdisciplinariedad que aporte a las posibles ediciones ya existentes en Extremadura (hasta 6 puntos);
- b) la vigencia e influencia sociocultural del autor y su obra (hasta 6 puntos);
- c) el impacto positivo que el proyecto pueda tener:
  - c.1) en colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social (2,5 puntos);
  - c.2) para el establecimiento de unas relaciones igualitarias entre los sexos (2,5 puntos);
- d) si contribuye a las conmemoraciones culturales en los próximos años (3 puntos);
- e) si está escrito, estudia o promueve la fala (2 puntos);
- f) la coherencia del proyecto con:
  - f.1) el catálogo de la editorial solicitante (1 punto);
  - f.2) el presupuesto presentado (1 punto);
- g) en su caso, la calidad de la traducción (1 punto).

A la hora de evaluar este criterio, se tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor dentro del conjunto de proyectos presentados.

3.º) La vinculación del proyecto con Extremadura (hasta 15 puntos). Se valorará:

- a) Que los participantes en el proyecto (autores, traductores, editores, impresores, fotógrafos, ilustradores, etc.) sean extremeños o residentes en Extremadura, de acuerdo con la siguiente escala:
  - a.1) un participante: 2 puntos.
  - a.2) de dos a tres participantes: 6 puntos.
  - a.3) cuatro o más participantes: 10 puntos.
- b) Que trate o estudie la realidad transfronteriza de Extremadura o las letras y la cultura portuguesas, especialmente en cuanto tenga relación con las letras y la cultura extremeñas:
  - b.1) como objeto único: 2,5 puntos;
  - b.2) como objeto circunstancial: 1 punto.



- c) Que trate o estudie la proyección americana de Extremadura o, en general, la emigración extremeña en España y el resto del mundo:
- c.1) como objeto único: 2,5 puntos;
  - c.2) como objeto circunstancial: 1 punto.
- 4.º) La trayectoria de la editorial (hasta 8 puntos). Se valorará el trabajo realizado hasta la fecha por la editorial en el ámbito de la edición de libros. Para ello se tendrán en cuenta:
- a) Los años de presencia activa en el panorama editorial:
    - a.1) entre uno y cinco años: 1 punto;
    - a.2) entre seis y diez años: 2 puntos;
    - a.3) más de diez años: 3 puntos.
  - b) El número de títulos publicados:
    - b.1) hasta 50 títulos: 0,5 puntos;
    - b.2) más de 50 títulos: 1 punto.
  - c) El número de títulos que hayan tenido más de una edición:
    - c.1) hasta tres títulos: 0,5 puntos;
    - c.2) más de tres títulos: 1 punto.
  - d) El número de títulos que hayan sido traducidos a otras lenguas, tanto españolas como extranjeras:
    - d.1) hasta dos títulos: 0,5 puntos;
    - d.2) más de dos títulos: 1 punto.
  - e) El número de títulos que hayan sido llevados al cine o la televisión:
    - e.1) un título: 0,5 puntos;
    - e.2) más de un título : 1 punto.
  - f) Los reconocimientos y distinciones obtenidos y otorgados por organismos públicos "ya sean estatales, autonómicos, locales o institucionales" o entidades privadas:
    - f.1) uno: 0,5 puntos;
    - f.2) dos o más: 1 punto.



5.º) La trayectoria del autor, traductor, fotógrafo o ilustrador (hasta 7 puntos). Se valorarán los trabajos publicados previamente, atendiendo a:

a) Su número:

a.1) hasta tres títulos: 1 punto;

a.2) más de tres títulos: 2,5 puntos.

b) Las traducciones de que haya sido objeto (en el caso de los autores):

b.1) una: 0,5 puntos;

b.2) más de una: 1 punto.

c) Los reconocimientos y distinciones obtenidos y otorgados por organismos públicos —ya sean estatales, autonómicos, locales o institucionales— o entidades privadas:

c.1) uno: 0,5 puntos;

c.2) dos o más: 1 punto.

d) El prestigio de la editorial o editoriales en que se hayan publicado (o de las colecciones o catálogos, en el caso de ilustradores y artistas gráficos) (hasta 2,5 puntos).

6.º) La edición simultánea. Los libros que se editen simultáneamente en papel y en formato digital obtendrán automáticamente 5 puntos.

### ***Artículo 13. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.***

1. La Secretaría General de Cultura será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con las competencias de los artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

— Presidenta: La Secretaria General de Cultura, o persona en quien delegue.

— Vicepresidente: El titular de la Dirección de la Editora Regional de Extremadura, o persona en quien delegue.

— Vocales:

• Un representante de la Asociación de Escritores Extremeños.

• Un representante del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura.



- Un profesor de Lengua y Literatura de la Universidad de Extremadura.
  - Un escritor, extremeño o singularmente arraigado en Extremadura, de reconocido prestigio.
  - Un historiador, extremeño o singularmente arraigado en Extremadura, de reconocido prestigio.
- Secretario: Un empleado público que designe la Presidenta de la Comisión de Valoración de entre el personal que preste sus servicios en la Secretaría General de Cultura, con voz y voto.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, por resolución de la Secretaria General de Cultura, como órgano competente en materia de promoción cultural, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración.
- b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las ayudas y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración a la Secretaria General de Cultura.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- d) Evaluar el grado de cumplimiento de los proyectos beneficiarios de las ayudas según el artículo 12 de esta convocatoria.

4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Título V, Capítulo III, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la dicha Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Los vocales miembros de las Comisiones de Valoración, que actúen en estos procedimientos tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe motivado al que se adjuntará tanto la relación ordenada de las empresas que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe a



conceder, aquellas que lo cumplen pero no alcanzan la puntuación necesaria para ser beneficiarias, así como de aquellas que no los cumplen con indicación de los motivos de denegación.

**Artículo 14. Resolución.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, la Secretaria General de Cultura formulará la correspondiente propuesta de resolución dirigida al titular de la Consejería de Cultura e Igualdad, que dictará resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la recepción de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y en ella se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación.
3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura e igualdad o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, dentro de los quince días siguientes al de notificación o publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, indicando la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas, y la identificación de la normativa reguladora. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución mencionada incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por no alcanzar la puntuación adecuada, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden



de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios existiera crédito adecuado y suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La Consejera de Cultura e Igualdad como órgano concedente de la subvención, comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano correspondiente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la publicación de esta convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la resolución de la subvención los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.
7. El plazo mencionado en el apartado anterior será también para formular las posibles renunciaciones expresas, ya que si éstas se produjeran con posterioridad, no habría lugar a la concesión de la subvención a las siguientes empresas en orden de puntuación, según lo establecido en el apartado 4 de este artículo.
8. En el caso de que la renuncia expresa se produjera con posterioridad al plazo establecido, el beneficiario no podrá presentarse a estas ayudas en la convocatoria siguiente.

#### ***Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.***

1. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Secretaría General de Cultura. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse denegado por el interesado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
3. Aceptación de la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de la resolución de la subvención los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.



4. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. Llevar, en su caso, los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención
6. Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de tramitar el pago de la ayuda.

**Artículo 16. Pago de las ayudas.**

1. Los pagos se efectuarán durante el año 2019, de la siguiente manera:
  - a) Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, aceptada la ayuda y recibida de conformidad la documentación acreditativa de disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.
  - b) El 50 % restante se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del 30 de junio del 2019, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial con relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no hubiese denegado expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que reciban en el marco de estas bases reguladoras.

**Artículo 17. Justificación de los pagos y cuenta justificativa.**

Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Para el primer 50 %: documentación acreditativa de disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura y aceptada la ayuda.



2. Para el segundo 50 %:

- a) Justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente realizado y pagado dentro del período subvencionable. La cuenta deberá incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo establecido para la resolución del pago de la actividad.
- b) Presentar justificación documental de la incorporación de forma visible y destacada en todos los ejemplares editados de las obras y materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado la leyenda "La presente publicación ha sido beneficiaria de una de las ayudas a la Edición convocadas por la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura", de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
- c) Entregar 20 ejemplares del libro editado en papel y una copia en formato digital a la Secretaría General de Cultura.

3. De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en el citado artículo sin aportación de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente; no obstante, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, sobre cada una de las cuentas justificativas los justificantes que se estimen oportunos (mínimo, el 15 % de los relacionados en el anexo III "desglose de facturas") y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados de forma aleatoria.

4. La cuenta justificativa simplificada, debidamente firmada por el beneficiario, contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada y numerada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se



hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo II) y "Desglose de facturas" (anexo III).

- c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Ofertas presentadas que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el beneficiario, así como memoria justificativa de la elección que se efectúe entre aquellas, cuando dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- f) Referencia clara de los criterios de valoración en cuanto a los participantes extremeños o residentes en Extremadura en el proyecto, adjuntando copia de la justificación correspondiente, tanto de la participación en el mismo como de la condición de extremeñidad (Certificados de empadronamiento, certificado de situación en actividades económicas, escrituras de constitución, contratos, facturas, etc.).

5. En todo caso:

Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:

- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción.
- Justificantes del pago de los documentos de gasto.
- En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:
  - Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
  - Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).



- En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

**Artículo 18. Publicidad de la subvención.**

En todos los ejemplares editados de las obras y materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado la leyenda "La presente publicación ha sido beneficiaria de una de las ayudas a la Edición convocadas por la Consejería de Cultura e Igualdad", de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

**Artículo 19. Incumplimiento, revocación y reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, serán causas de revocación y reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las siguientes:
  - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria.
  - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
  - c) Falta de justificación.
  - d) Cualquier alteración sustancial del proyecto subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura e Igualdad, entendiéndose como tal, el cambio de autor, antólogo, ilustrador, fotógrafo, traductor o cualquier otro participante en su realización que tenga la condición de creador; la modificación del objeto del proyecto (tema, argumento, estructura.), de forma que se aparte manifiestamente del original subvencionado; la reducción significativa del número de páginas o del formato de publicación(más de un 25 %); el empeoramiento de las características técnicas de la publicación (papel de gramaje sustancialmente menor, impresión más lábil o desigual, fotografías en blanco y negro en lugar de en color, encuadernación en rústica en lugar de en tapa dura.) y, en general, cualquier otro cambio que suponga una variación perceptible y significativa del proyecto al que se ha concedido la ayuda.
2. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.



3. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el artículo 12 de esta convocatoria. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:
  - a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de cumplimiento de la ayuda concedida.
  - b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.
4. En caso de que el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

***Disposición final única. Eficacia y recursos.***

Esta convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Cultura e Igualdad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo



de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 3 de mayo de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,  
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

## REGISTRO DE ENTRADA

## ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA PRODUCCIÓN EDITORIAL DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.****1.- DATOS DEL SOLICITANTE:****1.a. - Datos de la Empresa solicitante:**

Denominación:		N.I.F.:	
Denominación comercial:			
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

**1.b. - Datos del representante de la empresa solicitante:**

Nombre y apellidos:
D.N.I. /N.I.F.:
Relación con la entidad:

**1.c. - Actividad como empresa acorde a la naturaleza de la subvención en la actualidad**

Denominación:
Epígrafe:
Fecha de alta:
Domicilio social u oficina permanente:
Domicilio de la Actividad

**1.d.- Otras altas y bajas en actividades económicas profesionales acordes a la naturaleza de la subvención**

<i>Denominación:</i>
<i>Epígrafe:</i>
<i>Fecha de alta:</i>
<i>Fecha de baja:</i>

<i>Denominación:</i>
<i>Epígrafe:</i>
<i>Fecha de alta:</i>
<i>Fecha de baja:</i>

<i>Denominación:</i>
<i>Epígrafe:</i>
<i>Fecha de alta:</i>
<i>Fecha de baja:</i>

**2. DATOS DEL PROYECTO:****2.a.-**

<i>Título</i>	
<i>Autor/es</i>	
<i>Ilustrador/es</i>	
<i>Coordinador/es</i>	
<i>Traductor/es</i>	
<i>Tirada (Núm. de ejemplares)</i>	



**2.b.MATERIA**

- Ensayo
- Poesía
- Narrativa
- Teatro

**2.c. PRESUPUESTO DE GASTOS (Excluido IVA):**

2.1 Capítulo I: Diseño \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.2 Capítulo II: Maquetación \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.3 Capítulo III: Corrección texto \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.4 Capítulo IV: Coordinación \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.5 Capítulo V: ISBN \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.6 Capítulo VI: Impresión y Encuadernación \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.7 Capítulo VII: Derechos de autor \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.8 Capítulo VIII: Publicidad, carteles, dpticos \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.9 Capítulo IX: Gastos generales \_\_\_\_\_, \_\_\_ €

2.10 Capítulo X:Otros

\_\_\_\_\_, \_\_\_ €

\_\_\_\_\_, \_\_\_ €

\_\_\_\_\_, \_\_\_ €

<b>Presupuesto total (Excluido IVA):</b> _____ euros	<b>100,00%</b>
<b>Ayuda solicitada:</b> _____ euros	_____ %

**2.d. - SINOPSIS DEL PROYECTO**

---



---



---



---



---



---



---



**2.e. MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO** en la que se harán constar, con la máxima amplitud y detalle posibles, todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda.

---

---

---

---

---

---

---

---

**2.f. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO DE EDICIÓN:**

<i>FORMATO</i>	
<i>NÚMERO DE PÁGINAS</i>	
<i>PAPEL INTERIOR (Gramaje y Clase)</i>	
<i>PAPEL DE LAS CUBIERTAS (Gramaje y Clase)</i>	
<i>Impresión interior (Blanco y negro, color o bitono)</i>	
<i>Impresión cubiertas (Blanco y negro, color o bitono)</i>	
<i>Encuadernación (Rústica o Cartoné)</i>	
<i>OTROS</i>	

**3. DATOS RELATIVOS A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN:**

**3.a. Etapas de alta en la actividad acorde con el proyecto a realizar**

<i>Fecha de ALTA en 1ª actividad económica</i> <i>Actividad</i> <i>Económica:</i> _____	___ de _____ de ____
---	----------------------



<i>Fecha de BAJA en 1ª actividad económica</i>	___ de ___ de ___
<i>Años y meses de permanencia continuados 1ª actividad económica</i>	___ años y ___ meses

<i>Fecha de ALTA en 2ª actividad económica</i> <i>Actividad Económica:</i> _____	___ de ___ de ___
<i>Fecha de BAJA en 2ª actividad económica</i>	___ de ___ de ___
<i>Años y meses de permanencia continuados 2ª actividad económica</i>	___ años y ___ meses

<i>Fecha de ALTA en 3ª actividad económica</i> <i>Actividad Económica:</i> _____	___ de ___ de ___
<i>Fecha de BAJA en 3ª actividad económica</i>	___ de ___ de ___
<i>Años y meses de permanencia continuados 3ª actividad económica</i>	___ años y ___ meses

<i>Total años y meses de actividad acorde con el proyecto a realizar de la empresa solicitante</i>	___ años y ___ meses
--	----------------------

**3.b. Número de participantes en el proyecto:**

<i>Número de autores, impresores, fotógrafos, maquetadores, editores, coordinadores</i>	
<i>Número de autores, impresores, fotógrafos, maquetadores, editores, coordinadores <b>EXTREMEÑOS</b> participantes en el proyecto</i>	



**3.c. Número de títulos:**

<i>Publicados</i>	
-------------------	--

<i>Con más de una edición o reimpresión</i>	
---	--

<i>Con reconocimientos y distinciones, número</i>	
<i>Denominaciones del/los reconocimiento/s o distinción/es</i>	
<i>Título</i>	<i>Denominación del reconocimiento o distinción</i>

**3.d. Edición simultánea en papel y formato digital:** Sí No**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia de la Escritura de constitución y estatutos vigentes (en caso de sociedades)
- Copia del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud o autorización
- Copia del documento acreditativo del poder para representar a la empresa.
- Certificados de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y



Hacienda estatal y autonómica.

- Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria.
- Currículum del autor o autores, traductores, ilustradores, fotógrafos, prologuistas, epiloguistas, antólogos, coordinadores y otros.
- Copia del original de la obra que se quiere editar.
- Catálogo de la editorial y un ejemplar de alguna de las publicaciones.
- Copia del Contrato de edición o compromiso del autor o autores en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio público.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta convocatoria, reguladas por Decreto 173/2016, de 25 de octubre, asimismo la presentación de la presente solicitud supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en esta convocatoria.

1. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE nº 181) la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para que verifique su identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.) y para recabar de oficio el poder del representante legal con CSV del Ministerio de Hacienda y Función Pública, no obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces copia del D.N.I y documentación acreditativa del poder del representante legal:

- No presta consentimiento, por lo que adjunta copia del D.N.I
- No presta consentimiento para recabar de oficio el poder del representante legal con CSV, por lo que adjunta documentación acreditativa.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social, así como certificado de situación del Impuesto de Actividades Económicas:

- Deniego el consentimiento para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y adjunto los certificados correspondientes.
- Deniego el consentimiento para recabar el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Autonómica y adjunto el certificado correspondiente.
- Deniego el consentimiento para recabar el certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y adjunto el certificado correspondiente.
- Deniego el consentimiento para recabar el Certificado de situación de actividad en la Agencia Tributaria y adjunto el certificado correspondiente.



3. El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Declara asimismo estar al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Esta entidad SI  NO  ha aportado anteriormente las escrituras de constitución y los estatutos, y el documento acreditativo del poder en vigor del representante legal.

(Fecha y organismo ante el que la presentó, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, e identificación del expediente:

Fecha: \_\_\_\_\_,

Organismo: \_\_\_\_\_

Expediente: \_\_\_\_\_

y éstos SI  NO  han sido modificados posteriormente.

Asimismo SI  NO  se ha modificado la representación legal.

SI  NO  se ha modificado la identificación fiscal.

**(En el caso de que la documentación en cuestión hubiera variado, o no se hubieran aportado con anterioridad, el solicitante deberá aportarla de nuevo).**

- Las ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas a la empresa para este proyecto y cuantía de las mismas son las siguientes:

AYUDAS CONCEDIDAS O SOLICITADAS: ORGANISMO	Importe
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€
	€

- Asimismo declara:

Que la citada empresa NO HA RECIBIDO subvención alguna sujeta al régimen de mínimos durante los últimos tres años, incluido el de la publicación de la convocatoria (Años \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_)



- Que la citada empresa HA RECIBIDO, durante los últimos tres años (incluido el de la publicación de la convocatoria (Años \_\_\_\_, \_\_\_\_ y \_\_\_\_), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de mínimis por un importe total de \_\_\_\_\_ euros.

Entidad concedente	Concepto	Fecha concesión	Cuantía

Y SOLICITA la CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN QUE PROCEDA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Firma del solicitante/declarante)

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Cultura (Avda. Delgado Valhondo, s/n. 06800 Mérida)

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE CULTURA.**

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO II****RESUMEN**

Convocatoria de ayudas/subvenciones	
DOE núm./fecha convocatoria	
DOE núm./fecha Resolución	

EMPRESA	
TÍTULO DEL PROYECTO	
IMPORTE SUBVENCIÓN	

	PRESUPUESTO INICIAL IVA EXCLUIDO	Importe Justificado IVA excluido	Diferencia
CAPÍTULO I	€	€	€
CAPÍTULO II	€	€	€
CAPÍTULO III	€	€	€
CAPÍTULO IV	€	€	€
CAPÍTULO V	€	€	€
CAPÍTULO VI	€	€	€
CAPÍTULO VII	€	€	€
CAPÍTULO VIII	€	€	€
CAPÍTULO IX	€	€	€
CAPÍTULO X	€	€	€
<b>TOTAL</b>	<b>€</b>	<b>€</b>	<b>€</b>



OBSERVACIONES

**Notas:**

- Los gastos generales deberán ser justificados individualmente, además de con las facturas o documentos correspondientes, mediante certificado expreso de cada gasto o de cada grupo de gastos si son de características similares.
- Se deberán justificar si las hubiere, las diferencias entre los grupos correspondientes al presupuesto inicial y el justificado.
- Los pagos de facturas de importe igual o superior a 2.500 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc).
- Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500 euros, podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.







*EXTRACTO de la Orden de 3 de mayo de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a la edición de libros de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018. (2018050217)*

BDNS(Identif.):399112

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Beneficiarios.**

Las empresas de producción editorial, que se encuentren establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), que ejerzan una actividad profesional acorde a la naturaleza de la subvención con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

Requisitos:

- a) Editar al menos 300 ejemplares de cada proyecto.
- b) No superar la ayuda total de mínimos (200.000,00 euros) durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Excluidos de estas ayudas:

- a) Los libros que hayan sido premiados por instituciones o entidades públicas o privadas.
- b) Los libros de texto para enseñanza, las obras en fascículos o separatas, los anuarios y los catálogos de arte.

Cada empresa podrá solicitar ayuda para un máximo de 3 proyectos, debiendo realizarse una solicitud por cada uno de ellos, con un máximo de tres solicitudes.

**Segundo. Objeto.**

La convocatoria de ayudas a la edición de libros que constituyan una inversión en el sector editorial de Extremadura y enriquezcan el patrimonio bibliográfico extremeño, para financiar los gastos que generen.

**Tercero. Bases reguladoras.**

El Decreto 173/2016, de 25 de octubre (DOE n.º 209, de 31 de octubre), por el que se aprueban las bases reguladoras de ayudas destinadas a la edición de libros.



Estas ayudas se sujetan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

***Cuarto. Cuantía.***

Se destina la cantidad total de cuarenta mil euros (40.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 15 02 273A 770 proyecto 201702005000500 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

La cantidad máxima de la ayuda no superará los 4.000 euros por proyecto, ni el 55 % del importe del presupuesto del proyecto (IVA excluido).

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria y al del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 3 de mayo de 2018.

La Consejera de Cultura e Igualdad,  
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de "Mejora de abastecimiento a Mirabel". (2018061163)*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Mejora de abastecimiento a Mirabel", por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de mayo de 2018, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Economía e Infraestructuras en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

La presente resolución será objeto igualmente de publicación en el BOE a efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto la existencia de posibles titulares desconocidos o de ignorado paradero.

Mérida, 7 de mayo de 2018. El Consejero de Economía e Infraestructuras, PD Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE n.º 154, de 11 de agosto), La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional**

"Una manera de hacer Europa"

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS Nº 1****EXPEDIENTE: OBR0717022 OBRAS DE MEJORA DE ABASTECIMIENTO A MIRABEL****TÉRMINO MUNICIPAL: 1.005.600,00 CASAS DE MILLAN (CACERES)**

<b>Finca</b>	<b>Polígono/Parcela</b>	<b>Propietario</b>	<b>Lugar Citación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
1/0	11 / 1	LA RIVERA DEL CASTAÑO S.L.,	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:00

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1****EXPEDIENTE: OBR0717022 OBRAS DE MEJORA DE ABASTECIMIENTO A MIRABEL****TÉRMINO MUNICIPAL: 1.012.300,00 MIRABEL (CACERES)**

<b>Finca</b>	<b>Polígono/Parcela</b>	<b>Propietario</b>	<b>Lugar Citación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
6/0	12 / 9012	AYUNTAMIENTO DE DE MIRABEL	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
7/0	12 / 1	AYUNTAMIENTO DE MIRABEL,	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
10/0	13 / 45	AYUNTAMIENTO DE MIRABEL,	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
2/0	11 / 3	AYUNTAMIENTO DE MIRABEL,	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
1/0	11 / 6	AYUNTAMIENTO DE MIRABEL,	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
5/0	12 / 68	AYUNTAMIENTO DE MIRABEL,	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
4/0	11 / 9002	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
9/0	6 / 9002	DESCONOCIDO,	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
8/0	6 / 98	RUBIO PÉREZ, CARMEN ( Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30
3/0	11 / 5	SANCHO SANCHO, BENJAMÍN Y (HNOS) HR	AYUNTAMIENTO	04/06/2018	10:30

•  
•  
•



*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial. (2018061224)*

Elaborado el "Proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de gerentes para la dinamización comercial", se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud,

RESUELVO :

Único. La apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de Economía y Comercio, sitas en la Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., módulo A, 3.ª planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 14 de mayo de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2018, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de Doctores en los Centros Públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación. (2018061225)*

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de Doctores en los Centros Públicos de I+D pertenecientes al



Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, se estima procedente someterlo a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su virtud, esta Secretaría General,

RESUELVE :

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias del Servicio de Recursos para la Investigación Científica Pública de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma, s/n., módulo D, planta 2.ª, de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>.

Mérida, 14 de mayo de 2018. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

*ANUNCIO de 30 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Mejora del sistema de aparellaje del actual CT n.º 15 de Hervás con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro". Término municipal: Hervás. Ref.: 10/AT-5801-1. (2018080914)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:



1. Denominación del proyecto: Proyecto de mejora del sistema de aparellaje del actual CT n.º 15 de Hervás con aumento de potencia a 630 kVA para mejora del suministro en la localidad (Cáceres).
2. Peticionario: Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2.º, 10001 Cáceres.
3. Expediente/s: 10/AT-5801-1.
4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia a 630 kVA y mejora del sistema de aparellaje, en el CT n.º 15 de Hervás (Cáceres).
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
  - Estación transformadora:
  - Tipo: Caseta.
  - Número transformadores: 1 celdas 4 (3L + 1P).
  - Relación de transformación: 13.200/400 V.
  - Potencia unitaria: 630 kV.
  - Potencia total en transformadores: 630 kV.
  - Término municipal: Hervás.
  - Calle o paraje: Los Deportes, s/n.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 30 de abril de 2018 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 31/2014, de 11 de marzo, y de la Orden de 18 de octubre de 2016 para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura.* (2018080915)

El Decreto 31/2014, de 11 de marzo, establece un régimen de ayudas para la internacionalización de la actividad económica de Extremadura. El artículo 13 del Decreto 31/2014, de 11 de marzo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura la relación de subvenciones concedidas al amparo del decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas según lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.03.341-A.770.00 y al código de proyecto 201614003002200 "Ayudas a la internacionalización de la empresa extremeña".

Mérida, 30 de abril de 2018. El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	NOMBRE EMPRESA	CIF	SUBVENCIÓN CONCEDIDA
PE-17-0108	AGRUPACIÓN DE COOPERATIVAS VALLE DEL JERTE, SCL	F10026128	6.036,00 €
PE-17-0114	VEGENAT, SA	A06141345	2.978,85 €
PE-17-0124	CORZO DE DIOS ESTUDIO ARQUITECTURA, SLP	B06702427	851,60 €
PE-17-0125	VEGENAT, SA	A06141345	4.303,00 €
PE-17-0142	ALBERTO DÍAZ PADILLA (DIAZPA)	52478428H	902,00 €
PE-17-0145	M. SACRAMENTO IBÁÑEZ VENEGAS	09190305B	1.198,80 €

• • •

*ANUNCIO de 30 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Cáceres 220 kV, posición de distribución (pos.7)". Término municipal: Cáceres. Ref.: 10/AT-0168-10. (2018080917)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ampliación de la Subestación Cáceres 220 kV, posición de distribución (pos.7).
2. Peticionario: Red Eléctrica de España, SAU, con domicilio en Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, 28109 Alconbendas (Madrid).
3. Expediente/s: 10/AT-0168-10.



4. Finalidad del proyecto: Construcción y equipamiento de una nueva posición para distribución en el parque de 220 kV en la Subestación de Cáceres.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Parque de 220 kV:

Nueva posición de interruptor a instalar:

Número de posiciones equipadas 1.

Características:

Instalación convencional exterior.

Configuración doble barra.

Intensidad de cortocircuito de corta duración 40 kA.

Emplazamiento: Carretera de Trujillo en la localidad de Cáceres.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 20 de julio de 2017), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 11 de abril de 2018 por el que se someten a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos, promovidos por Dimensa, Damián Díaz Sánchez, SL, en el término municipal de Nogales. (2018080815)*

Para dar cumplimiento al artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 15.5. del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y al artículo 20.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) y del estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de una fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos, promovido por Dimensa, Damián Díaz Sánchez, SL, en el término municipal de Nogales (Badajoz), podrán ser examinados, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y para formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Los datos generales del proyecto son:

— Actividad:

La modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) que se propone se corresponde con la ampliación de una fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos, promovido por Dimensa, Damián Díaz Sánchez, SL, en el término municipal de Nogales (Badajoz), la cual dispone de una AAI otorgada por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental mediante Resolución de 18 de julio de 2008, publicada en el DOE n.º 152 de 6-8-2008.

Los distintos procesos productivos que se van a llevar a cabo en las nuevas instalaciones planificadas son:

1. Fabricación de Sulfato de aluminio al 8,2 % (SAL al 8,2 %).
2. Fabricación de Cloruro de aluminio básico al 18 % (PAC 18 %).
3. Fabricación del Sulfato hidróxicloruro de aluminio al 10 % (PACS al 10 %).
4. Dilución de ácido sulfúrico al 38 %.
5. Envasado de productos químicos.

El proceso productivo se puede describir en las siguientes etapas:

Fabricación del Sulfato de aluminio al 8,2 %.

Para la fabricación del SULFATO DE ALUMINIO al 8,2 % se sigue un proceso en discontinuo que se realiza de acuerdo a las fases indicadas a continuación. Las materias primas usadas son Hidróxido de aluminio, Ácido sulfúrico al 98 % y Agua.

Fase 1. Dilución del ácido sulfúrico.

Fase 2. Disolución de la alúmina.

Fase 3. Formación del sulfato de aluminio.

Fase 4. Estabilización del sulfato de aluminio.

Fase 5. Filtrado del producto, siguiendo necesario periódicamente la limpieza del filtro prensa.

Fase 6. Decantación final del producto, siendo precisa la limpieza periódica de los depósitos.

Fase 7. Almacenamiento.

Fabricación del Cloruro de aluminio básico al 18 % (PAC al 18 %).



El proceso que se sigue para la fabricación del CLORURO DE ALUMINIO BÁSICO al 18 % (PAC al 18 %) es también discontinuo. Se realiza según las fases indicadas a continuación. Las materias primas usadas son Hidróxido de aluminio, Ácido clorhídrico al 33 % y Agua.

Fase 1. Dilución del ácido clorhídrico.

Fase 2. Disolución de la alúmina.

Fase 3. Formación del cloruro de aluminio básico (PAC).

Fase 4. Estabilización del cloruro de aluminio básico (PAC al 18 %).

Fase 5. Filtrado del producto, siguiendo necesario periódicamente la limpieza del filtro prensa.

Fase 6. Decantación final del producto (PAC al 18 %), siendo preciso la limpieza periódica de los depósitos.

Fase 7. Almacenamiento.

Fabricación del Sulfato hidróxido cloruro de aluminio al 10 % (PACS al 10 %).

La fabricación del SULFATO HIDRÓXIDO CLORURO DE ALUMINIO al 10 %, que se realiza también mediante un proceso en discontinuo, es llevada a cabo según las fases indicadas a continuación. Las materias primas usadas son Hidróxido de aluminio, Ácido sulfúrico al 98 %, Ácido clorhídrico al 33 % y Agua.

Fase 1. Dilución de los ácidos: Ácido clorhídrico y Ácido sulfúrico al 98 %.

Fase 2. Disolución de la alúmina.

Fase 3. Formación del Sulfato hidróxidocloruro de aluminio (PACS).

Fase 4. Estabilización del Sulfato hidróxidocloruro de aluminio (PACS al 10 %).

Fase 5. Filtrado del producto, siguiendo necesario periódicamente la limpieza del filtro prensa

Fase 6. Decantación final del producto (PACS al 10 %), siendo preciso la limpieza periódica de los depósitos.

Fase 7. Almacenamiento.

Dilución del ácido sulfúrico al 38 %.



El proceso que se sigue es también discontinuo. Las materias primas usadas son: Ácido sulfúrico al 98 % y agua. Como producto de enfriamiento se usa agua. Las fases en las que tiene lugar son:

Fase 1. Mezclado.

Fase 2. Enfriamiento.

Fase 3. Almacenamiento.

Envasado.

Los productos que se van a envasar son: Ácido sulfúrico al 98 %, Ácido sulfúrico al 38 %, Sulfato de aluminio al 8,2 % Policloruro de aluminio al 10 % y Policloruro de aluminio al 18 %. Los formatos en los que se van a envasar los productos son grandes contenedores (GRG) de 1.000 litros o en jerricanes de 20 litros Las fases en las que se va desarrollar el proceso son:

Fase 1. Selección de envases.

Fase 2. Llenado.

Fase 3. Taponado.

Fase 4. Etiquetado.

Fase 5. Paletizado y retractilado.

Fase 6. Almacenamiento.

— Ubicación:

Los terrenos en los que la empresa desarrolla su actividad y pretende llevar a la cabo la construcción de la nave y nuevas actividades, está situado en el Paraje "Santa Justa", en el polígono 12, parcelas 4, 5 y 7 y 8 del término municipal de Nogales (Badajoz). Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 698959.16; Y: 4275248.72.

La capacidad de producción de la planta es:

Producto	toneladas / día	toneladas /año
SAL al 8,2 %	66,5	16.630
PAC 18 %	26,5	4.500
PAC 10 %	26,4	4.500
Ac. Sulfúrico 38 %	10,3	2.574

En el proceso de envasado se estima que la cantidad que se va a llenar es sobre un 10 % de la cantidad producida/almacenada en GRG (1.000 litros) y sobre un 1,5 % en jerricantes de 20 litros, es decir, sobre una 273 t/año.

— Categoría:

- Categoría 4.2.d del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico".
- Categoría 5.2.d de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico".

— Infraestructuras que pretende ampliar el complejo industrial:

Las instalaciones necesarias para el desarrollo de las nuevas actividades son:

- Una nueva Nave, de 1.190,80 m<sup>2</sup> de superficie donde se llevará a cabo tanto el proceso de fabricación de los floculantes como el almacenamiento de productos químicos (materias primas y productos finales) y las actividades de dilución y envasado.
- Cubeto de 111 m<sup>3</sup> aproximadamente de capacidad para recogida por rebose de todo vertido de grandes dimensiones que se produzca en el interior de la nave.
- Las zonas de acceso a la nave se pavimentarán mediante hormigón armado.
- Dentro de la nave va a diferenciar las siguientes estancias/zonas:
  - ◇ Cargadero de cisternas que vendrá delimitado por una báscula puente instalada sobresuelo.
  - ◇ Almacén de la materia prima líquida (ácido sulfúrico al 98 %), constituido por dos depósitos fijos de 10 m<sup>3</sup> y que se van a situar dentro del cubeto construido para de facilitar la descarga de la materia prima por gravedad.
  - ◇ Almacén de la materia prima sólida (hidróxido de aluminio), estancia de unos 120 m<sup>2</sup>, totalmente separada, mediante paneles prefabricados de hormigón, con acceso directo al exterior mediante puerta de accionamiento automático.



En esta zona se situará además:

- Pala cargadora alimentada por gasoil para el transporte del hidrato de aluminio a la tolva de dosificación.
- Compresor de aire (5,5 CV). Situado en el almacén de alúmina. Se empleará para:
  - ◇ Zona de fabricación, que incluirá plataforma metálica a 3 m del suelo, desde donde se operará además de situarse algunos equipos. La maquinaria que se va a disponer es:
    - Tolva de espera con transportador sinfín para almacenamiento alúmina.
    - Elevador de cangilones, para transportar verticalmente de la alúmina desde la tolva de espera al batidor.
    - Batidora, con agitador de 3CV, donde se formará la lechada de aluminio.
    - 2 Depósitos de dosificación de 3.000 litros de capacidad, uno para ácido sulfúrico y otro para ácido clorhídrico, incorporando este último un lavador de gases.
    - 2 Reactores de sulfato de aluminio, uno como reserva, serán depósitos verticales cerrados en PRFV, con volumen útil de 8.000 litros. que estarán apoyados sobre 3 patas.
    - 2 Reactores de policloruro de aluminio, uno estará destinado a la fabricación del PAC al 18 % y el otro a la del PACS al 10 %. Serán iguales a los anteriores salvo que van a ser construidos en acero al carbono revestidos en su interior con fibra de vidrio.
    - Bombas de membrana (3 CV), en número de 2, para impulsión de los productos al filtro prensa y a través de conducción de PE de DN63.
    - 2 Lavadores de gases, para depurar los gases, vapores y partículas emitidas durante los procesos de fabricación. Cada uno de ellos estará conectado con dos reactores.
    - 2 Chimeneas, para dispersar los gases, vapores y partículas emitidos durante los procesos de fabricación. Cada una estará conectada a un lavador de gases.
    - 2 Filtros-prensas de placas. Uno para la limpieza del sulfato de aluminio y otro para la limpieza de los policloruros de aluminio.
    - 6 Bombas de membrana (3 CV), para el vertido del agua de estabilización en los reactores, 2 para la impulsión de los productos desde el reactor a los filtros prensa, 3 para el trasiego de los productos filtrados a los depósitos de almacenamiento.
- Conducciones fijas situadas al aire libre.
- En el exterior sobre zona hormigonada con pendiente a la nave y delimitada mediante bordillo de 20 cm se van a situar para facilitar el enfriamiento del producto los depósitos de filtración que recogerán el producto tras el filtrado. Su número será 4 para recoger cada uno de los tipos de productos y uno de reserva para los casos que



no haya logrado un suficiente enfriamiento del producto. Estarán fabricados en PRFV y tendrán 25.000 litros de capacidad.

- También se situarán en el exterior 3 depósitos de almacenamiento de agua, de 25.000 litros y PRFV.

◇ Zona de dilución del ácido sulfúrico. Los equipos que se situarán serán:

- Depósitos para almacenamiento de ácido sulfúrico al 98 %. Se van a usar, 2 depósitos de 15 m<sup>3</sup> de PEHD apto para contener el producto.
- 2 Bombas dosificadoras, una para ácido sulfúrico al 98 % y otra para el agua.
- T de mezcla, para diluir el ácido sulfúrico del 98 % al 38 %,
- Intercambiador de placas de grafito para enfriar el ácido sulfúrico del 38 % producido.

◇ Zona de almacenamiento de los productos finales, donde se va a instalar:

- 4 Depósitos verticales aéreos de doble pared en PRFV y capacidad 30 m<sup>3</sup> cada uno, para almacenamiento de sulfato de aluminio al 8,2 %.
- Para almacenamiento de los policloruros de aluminio.
- 1 Depósito simple de 61.755 litros fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).
- 2 Depósitos simple de 30 m<sup>3</sup>, uno fabricado en PRFV y otro en PEHD.
- 6 depósitos verticales aéreos de 32 m<sup>2</sup>/cada unidad fabricados en PEHD con cubeto o doble depósito para almacenamiento de ácido sulfúrico al 38 %.
- Bombas membrana (3CV) para el traslado del producto a la zona de carga a través de conducciones fijas de PE situadas sobre el suelo.

◇ Zona de envasado, los equipos que se dispondrán serán:

- 2 Básculas de plato.
- Conducciones fijas de PE de 63 mmDN sobre suelo para el traslado desde los depósitos de almacenamiento al punto de envasado.
- Mangueras flexibles, con salida desde el punto de envasado para las operaciones de llenado.
- Estantería de palets a 3 altura.
- Transpaleta.
- Carretilla elevadora alimentada con gasoil.



Las sustancias se almacenarán en depósitos fijos aéreos. La cantidad máxima que puede almacenarse vendrá dada por la máxima capacidad de almacenamiento, si bien habitualmente la cantidad máxima que se mantendrá almacenada en un instante determinado será del 80 %.

Producto	N.º Depósitos	Capacidad /c ud.	Total
SAL al 8,2 %	4	30 m <sup>3</sup>	120 m <sup>3</sup>
PAC	2	30 m <sup>3</sup>	91 m <sup>3</sup>
	1	61 m <sup>3</sup>	
Ácido sulfúrico >98 %	4	15 m <sup>3</sup>	60 m <sup>3</sup>
Ácido sulfúrico al 38 %	6	32 m <sup>3</sup>	192 m <sup>3</sup>
TOTAL	15	----	433 m <sup>3</sup>

Adicionalmente, se mantendrá un pequeño stock de cada uno de estos productos envasados en GRG (1.000 litros) y jerricanes (20 litros) dispuestos en palets retractilados.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 11 de abril de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



*ANUNCIO de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación agropecuaria. Situación: Badajoz: parcela 2 del polígono 513; Villar del Rey: parcela 4 del polígono 34. Promotora: D.<sup>a</sup> Carolina Meriner Revilla, en Badajoz. (2018080817)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda vinculada a explotación agropecuaria. Situación: Badajoz: parcela 2 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06900A513000020000UU) del polígono 513; Villar del Rey: parcela 4 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06155A034000040000EB) del polígono 34. Promotora: D.<sup>a</sup> Carolina Meriner Revilla, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

*ANUNCIO de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 872 del polígono 16. Promotor: D. Manuel Gálvez Gallardo, en Campanario. (2018080821)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación pocina. Situación: parcela 872 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06028A016008720000AL) del polígono 16. Promotor: D. Manuel Gálvez Gallardo, en Campanario.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

*ANUNCIO de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcelas 48 y 49 del polígono 38. Promotora: D.<sup>a</sup> Lucía Pérez García, en Fuente de Cantos. (2018080824)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de explotación porcina. Situación: parcela 48 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06052A038000480000WM) y parcela 49 (Ref.<sup>a</sup> cat. 06052A038000490000WO) del polígono 38. Promotor: D.<sup>a</sup> Lucía Pérez García, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

*ANUNCIO de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda y nave almacén. Situación: parcelas 364 y 365 del polígono 13. Promotora: D.<sup>a</sup> Manuela Perales Robles, en Llerena. (2018080834)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del



Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda y nave almacén. Situación: parcela 364 (Ref.ª cat. 06074A013003640000BQ) y parcela 365 (Ref.ª cat. 06074A013003650000BP) del polígono 13. Promotora: D.ª Manuela Perales Robles, en Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •

*ANUNCIO de 11 de abril de 2018 sobre calificación urbanística de legalización de piscina. Situación: parcela 38 del polígono 16. Promotor: D. Manuel Vázquez Díaz, en Montemolín. (2018080835)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de piscina. Situación: parcela 38 (Ref.ª cat. 06086A016000380000PL) del polígono 16. Promotor: D. Manuel Vázquez Díaz, en Montemolín.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de abril de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

• • •



*ANUNCIO de 8 de mayo de 2018 por el que se hace pública la formalización de la contratación de la obra de "Tratamientos selvícolas de mejora en masas forestales de regeneración post-incendio en montes catalogados de Las Hurdes. Por lotes". Expte.: 1852OB1FR058. (2018080910)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1852OB1FR058.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas de mejora en masas forestales de regeneración post-incendio en montes catalogados de Las Hurdes. Por lotes.
- c) Lote: Si hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 29 de diciembre de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 629.748,17 € (10 % IVA incluido).

Importe total (Lote 1 - MUP N.º 98): 381.804,18 € (10 % IVA incluido).

Importe total (Lote 2 - MUP N.º 99): 247.943,99 € (10 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de viabilidad de los bosques, Submedida 8.5: Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, Subsubmedida 8.5.1: Gestión sostenible de los montes, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales

**6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación (Lote 1 - MUP N.º 98): 20 de abril de 2018.
- b) Contratista (Lote 1 - MUP N.º 98): Construcciones Majoin, SL (CIF B06283790).
- c) Importe de adjudicación (Lote 1 - MUP N.º 98) : 256.572,40 € (10 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato (Lote 1 - MUP N.º 98): 27 de abril de 2018.
- e) Fecha de adjudicación (Lote 2 - MUP N.º 99): 20 de abril de 2018.
- f) Contratista (Lote 2 - MUP N.º 99): JOGOSA, Obras y Servicios, SL (CIF B10301307).
- g) Importe de adjudicación (Lote 2 - MUP N.º 99): 168.601,40 € (10 % IVA incluido).
- h) Fecha de formalización del contrato (Lote 2 - MUP N.º 99): 3 de mayo de 2018.

Mérida, 8 de mayo de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, la contratación del servicio de "12 plazas en hogares de inserción sociolaboral e intervención y prevención de la violencia intrafamiliar ascendente destinadas a menores/jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas judiciales". Expte.: 18PS241FS032. (2018061214)*

Se procede, una vez publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la rectificación del texto de la Resolución de 13 de marzo de 2018, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento Abierto y tramitación Ordinaria, la licitación de "Servicio de 12 plazas en hogares de inserción sociolaboral e intervención y prevención de la violencia intrafamiliar ascendente destinadas a menores/jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas judiciales", publicado en el DOE n.º 60, de 26 de marzo de 2018.

— En la página 12152, donde dice:

"8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 17/04/2018".



Debe decir:

“8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 13/06/2018”.

— En la página 12153, donde dice:

“9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Fecha y hora: la apertura del Sobre 1 se realizará el 24 de abril de 2018 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales”.

Debe decir:

“9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Fecha y hora: la apertura del Sobre 1 se realizará el 19 de junio de 2018 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación, concediéndose un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales”.

Mérida, 7 de mayo de 2018. La Secretaria General, PD Resolución de 11/02/2016, DOE n.º 38, de 25/02/2016, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

*ANUNCIO de 2 de mayo de 2018 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios y las listas de espera, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Hinojosa del Valle y Talavera la Real.*  
(2018080912)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las



listas definitivas de adjudicatarios y las listas de espera de los solicitantes que no han sido adjudicatarios, en orden descendente de puntuación, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en sesión celebrada con fecha de 25 de abril de 2018 en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Hinojosa del Valle y Talavera la Real.

Contra las listas expuestas en el presente anuncio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 2 de mayo de 2018. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

### **ANEXO**

#### LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL GRUPO DE 04 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA (EXPTE: BA-16/008) EN HINOJOSA DEL VALLE

##### ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. ANTONIO FERNÁNDEZ MACHÍO	75.00
2. MANUEL ALBA FERNÁNDEZ	70.00
3. JOSÉ M. <sup>a</sup> BRACEROS BECERRA	70.00
4. MARINA ROSARIO LÓPEZ	70.00

##### LISTA DE ESPERA

	PUNTUACIÓN
1. JOSÉ LÓPEZ CAÑÓN	60.00
2. ANTONIO MONTERO RAMÍREZ	55.00
3. DAVID ALBA FERNÁNDEZ	50.00

**ANEXO**LISTA DEFINITIVA DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE 01  
VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE EN TALAVERA  
LA REAL (GRUPO 0972, CUENTA 069)

## ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. ÁNGEL ALCÁNTARA ÁLVAREZ	102.00

## LISTA DE ESPERA

	PUNTUACIÓN
1. ALFONSO ROAS AGUADO	97.00
2. MOHAMMED ET TAMARI ESSAKHIRI	80.00
3. FÁTIMA QUINTERO PURIFICACIÓN	80.00
4. AUREL BRITA	77.00
5. CAROLINA CHECA GALVÁN	75.00
6. CARMEN M. <sup>a</sup> GUERRERO LAGUNA	70.00
7. JOSÉ DAVID ROMERO GABINO	70.00
8. ÁNGEL BECERRA ALVARADO	70.00
9. ROCÍO MARTÍNEZ TINOCO	70.00
10. CARMEN SABINA VILLALOBOS	65.00
11. ANTONIO CIDRE GÓMEZ	65.00
12. ANASTASIO HERNÁNDEZ SANTIAGO	60.00



13. JUAN DIEGO VALLE SÁNCHEZ	60.00
14. GEMA LÓPEZ RAMÍREZ	60.00
15. ESTHER GIRALDO BELMONTE	60.00
16. FÁTIMA IZQUIERDO AMADOR	60.00
17. M. <sup>a</sup> ISABEL MORÁN AMADOR	55.00
18. JOSÉ POZO CORONADO	55.00
19. ANA BELÉN MENDOZA RIVERA	50.00
20. RITA M. <sup>a</sup> RUIZ GÓMEZ	50.00
21. M. <sup>a</sup> SOLEDAD HERNÁNDEZ CARMONA	50.00
22. FELISA BARRIL MARTÍNEZ	50.00

• • •

*ANUNCIO de 2 de mayo de 2018 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Acedera, Azuaga, La Coronada, Escorial, Malpartida de la Serena, Puebla de Sancho Pérez, Serradilla y Valdesalor.*

(2018080913)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexos adjuntos, las listas provisionales de solicitantes, aprobada por la Comisión Regional de Vivienda de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, en sesión celebrada con fecha de 25 de abril de 2018, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de Acedera, Azuaga, La Coronada, Escorial, Malpartida de la Serena, Puebla de Sancho Pérez, Serradilla y Valdesalor.



Los solicitantes están ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 115/2006, contra la lista provisional, podrán formular alegaciones los solicitantes incluidos en la misma, así como aquellos interesados que se consideren perjudicados por ella, siempre que su solicitud se haya presentado en tiempo y forma y hubiese sido admitida a trámite. Las alegaciones podrán formularse en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se dirigirán al Ayuntamiento, al que se hubiera dirigido la solicitud de adjudicación de vivienda.

Cáceres, 2 de mayo de 2018. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

## **ANEXO**

### LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL GRUPO DE 03 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN ACEDERA (EXPTE: BA-16/004)

#### SOLICITANTES ADMITIDOS

— NINGUNO

#### LISTA DE EXCLUIDOS

- LOURDES MARTÍNEZ PÉREZ: Reside con sus padres y no acredita capacidad económica suficiente e independiente (artículo 7.1.B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- JUAN ISIDRO FERNÁNDEZ VELASCO: Reside con sus padres y no acredita capacidad económica suficiente e independiente (artículo 7.1.B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- VIRGINIA FERNÁNDEZ VELASCO: Reside con sus padres y no acredita capacidad económica suficiente e independiente (artículo 7.1.B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio).

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA  
VACANTES EN AZUAGA (GRUPO 0915, CUENTA 008 Y GRUPO  
7152, CUENTA 024)

## SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. VERÓNICA DÓPIDO REDONDO	103.50
2. REMEDIOS NAVARRO BUSTAMANTE	102.25
3. RAFAEL AMAYA CORTÉS	97.00
4. M. <sup>a</sup> MAR PUERTO FLORIDO	92.00
5. FRANCISCO JARRIERO GALA	87.75
6. KEULEN GREICE FERREIRA DA SILVA	87.00
7. M. <sup>a</sup> ÁNGELES DÓPIDO REDONDO	85.75
8. SARA PLANTÓN MOLINA	85.00
9. CRISTINA BAUTISTA FLETE	82.00
10. EMILIO A. PANIAGUA BLÁZQUEZ	82.00
11. M. <sup>a</sup> ESPERANZA SECO ALEJANDRE	78.25
12. MARÍA MOLINA VARGAS	77.00
13. ÁNGEL BENAVENTE SANTIAGO	75.00
14. M. <sup>a</sup> ÁNGELES PANIAGUA MORUNO	75.00



15. JESÚS SALAZAR SANTOS	72.00
16. JONATAN MOLINA AMAYA	70.00
17. ARANZAZU DÓPIDO REDONDO	70.00
18. MANUEL BAUTISTA FLETE	65.25
19. JOSÉ DÍAZ LASO	60.00
20. ANTONIA PLANTÓN MOLINA	60.00
21. ÁNGELA SILVA SILVA	60.00
22. JOSÉ SANTOS MOLINA	60.00
23. AGUSTÍN SALAZAR SANTOS	56.75
24. M. <sup>a</sup> ÁNGELES ANDUJAR PASCUAL	50.00
25. VIRGINIA DURÁN-CEB GÓMEZ	40.00
26. EMILIO DEL BARRIO VILLEGAS	40.00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA  
VACANTE EN LA CORONADA (GRUPO 7266, CUENTA 010)

## SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. MARÍA GALLEGO DE LA PEÑA	92.00
2. DAVID FERNÁNDEZ DE LA PEÑA	80.00
3. MARIANA MORALES VARGAS	77.00
4. FELICIANO SIERRA DIESTRO	76.00
5. CRISTINA MIRANDA HORRILLO	70.00
6. JOAQUÍN GALLARDO CALVO	60.00
7. MARÍA HORRILLO FLORES	50.00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN DEL GRUPO DE 05 VIVIENDAS DE  
PROMOCIÓN PÚBLICA EN ESCURIAL (EXPTE: CC-17/001-UR)

## SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. FRANCISCO JAVIER GARCÍA NIETO	88.00
2. M. <sup>a</sup> NIEVES BORRALLO ARIAS	82.00
3. VISITACIÓN SOLVA MOLINA	81.75
4. ROSA M. <sup>a</sup> FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	79.75
5. MARISOL MOGOLLÓN GONZÁLEZ	71.50
6. VICTORIANO CHAMORRO REBOLLO	70.00
7. MAITANE GÓMEZ CARO	60.00
8. JOSÉ LUIS GARCÍA NIETO	53.25
9. RAÚL REBOLLOCERRILLO	50.00
10. CARLOS MOGOLLÓN PÉREZ	50.00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN DEL GRUPO DE 04 VIVIENDAS DE  
PROMOCIÓN PÚBLICA EN MALPARTIDA DE LA SERENA  
(EXPTE: BA-16/009)

## SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. ISABEL M. <sup>a</sup> DELGADO SANTANA	65.00
2. ISABEL GÓMEZ PACHECO	65.00
3. ANTONIO CENTENO RICO	60.00
4. FRANCISCO JAVIER LEÓN	57.25
5. PEDRO GÓMEZ GALLEGO	56.00
6. ÁNGEL GÓMEZ GALLEGO	55.00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA  
VACANTES EN PUEBLA DE SANCHO PÉREZ (GRUPO 7337,  
CUENTA 002 Y GRUPO 7271, CUENTA 001)

## SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. FABIÁN ZAMBRANO SALGUERO	74.50
2. SABINO PADILLA BARROSO	73.50
3. ISABEL FUENTES GUERRERO	65.50
4. ISMAEL LÓPEZ RIVADENEIRA	51.00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA  
VACANTE EN SERRADILLA (GRUPO 0969, CUENTA 010)

## SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. JULIA DÍAZ GUTIÉRREZ	82.00
2. JESSICA PAISANO FERNÁNDEZ	80.00
3. GUADALUPE DÍAZ GONZÁLEZ	77.00
4. ENCARNACIÓN DÍAZ SÁNCHEZ	74.00
5. M. <sup>a</sup> ROSA DÍAZ SÁNCHEZ	65.00
6. ANA BELÉN CAMPOS DEL BARCO	64.00
7. CRISTINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	62.00
8. MIRIAM GARCÍA GONZÁLEZ	60.00
9. ALICIA REAL SÁNCHEZ	60.00
10. MÓNICA MORENO CABALLERO	50.00

**ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE  
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA  
VACANTE EN VALDESALOR (GRUPO 7125, CUENTA 025)

## SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. FIDEL FERNÁNDEZ CORTIJO	70.00
2. NADIA SERRANO DURÁN	60.00
3. ANA VANESA MARTÍN VILLA	60.00
4. FRANCISCO JOSÉ PAVÓN ENCINAS	60.00
5. ALICIA HERRUZO MONTES	45.00

## LISTA DE EXCLUIDOS

- VANESA NIEVES PRESUMIDO: Reside con sus padres y no acredita capacidad económica suficiente e independiente (artículo 7.1.B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- CARLOS VÁZQUEZ GÓMEZ: Reside con sus padres y no acredita capacidad económica suficiente e independiente (artículo 7.1.B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio).



## **AYUNTAMIENTO DE CASTUERA**

*ANUNCIO de 6 de abril de 2018 sobre declaración de viabilidad de transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación 15. (2018080758)*

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de abril de 2018, acordó declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación 15 (UA 15), instada por la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) de la citada UA 15, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento la gestión indirecta mediante el sistema de compensación, fijándose en el referido acuerdo plenario los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación, conforme a lo siguiente:

- a) Propuesta de ámbito de la operación de transformación proyectada: UA 15 del PGM de Castuera, que se señala como una Unidad de Actuación con Ordenación Detallada coincidiendo la delimitación propuesta con la establecida por el Plan General Municipal.
- b) Propuesta de plazos indicativos: 5 años máximo desde su inicio.
- c) Acreditación de la cualificación técnica de la persona consultante para garantizar la ejecución de la actuación urbanizadora: Indirecta por sistema de compensación.
- d) Se acredita también la cualificación técnica del Equipo Técnico.
- e) A partir de la publicación del presente anuncio en el DOE, se inicia el plazo de dos meses previsto en el artículo 126.2.a) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—, para la presentación del Programa de Ejecución por la Agrupación de Interés Urbanístico UA 15 junto con el resto de la documentación técnica, así como de las garantías y compromisos exigidos por la ley para asegurar el completo desarrollo de actuación. El simple transcurso de este plazo sin que se hubiere presentado en tiempo toda la documentación exigible, determinará la caducidad del sistema de compensación por ministerio de Ley y sin necesidad de trámite ni declaración administrativa alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido al efecto en el artículo 10.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—.

Castuera, 6 de abril de 2018. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.



## **AYUNTAMIENTO DE JERTE**

*EDICTO de 9 de mayo de 2018 por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Jerte consistente en delimitación de la UA. 22 en dos unidades menores denominadas UA. 22.A y UA. 22.B. (2018ED0066)*

Aprobada inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Jerte, por acuerdo del Pleno de fecha 7 de mayo de 2018, consistente en redelimitación del ámbito de la UA 22 de las Normas Subsidiarias de Jerte creando la UA 22 A y la UA 22 B, planteada por D. Isidro Javier Donaire Gándara, siendo redactor del proyecto el arquitecto D. Marino Álvarez Rey; de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y sede electrónica del Ayuntamiento de Jerte.

Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Jerte, 8 de mayo de 2018. El Alcalde-Presidente, GABRIEL IGLESIAS SÁNCHEZ.

## **AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE FUENTES**

*EDICTO de 23 de abril de 2018 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2018ED0065)*

Con fecha 21 de diciembre de 2017 ha quedado definitivamente aprobado el Estudio de Detalle que afecta al inmueble con referencia catastral número 5195019QD3659N0001DH, y ha sido inscrito en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento urbanístico con el número CC/022/2018.

Sierra de Fuentes, 23 de abril de 2018. La Alcaldesa, MARÍA LUISA HOLGADO GUERRA.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)